

Lima, viernes 18 de julio de 2008



## NORMAS LEGALES

Año XXV - N° 10298

www.elperuano.com.pe

376307

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**D.S. N° 050-2008-PCM.-** Declaran en Estado de Emergencia el cerro Tamboraque, ubicado en el distrito de San Mateo de Huanchor, provincia de Huarochiri, departamento de Lima **376309**

**D.S. N° 051-2008-PCM.-** Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 047-2008-PCM que declaró el Estado de Emergencia en el departamento de Madre de Dios **376310**

##### AGRICULTURA

**R.M. N° 603-2008-AG.-** Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante el Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de elaborar el proyecto de Reglamento de la Ley N° 25047 **376310**

##### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**R.M. N° 112-2008-MINCETUR/DM.-** Aceptan renuncia al cargo de Secretario Técnico de la Comisión Multisectorial Mixta Permanente creada mediante D.S. N° 016-2004-MINCETUR **376311**

##### DEFENSA

**R.S. N° 254-2008-DE/MGP.-** Autorizan viaje de Oficial de la Marina de Guerra para participar en crucero de instrucción **376311**

##### ECONOMIA Y FINANZAS

**R.S. N° 067-2008-EF.-** Ratifican acuerdo de PROINVERSIÓN que incorpora al proceso de promoción de la inversión privada la concesión de la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en 25 MHz de la banda C de 1 900 MHz a nivel nacional **376312**

**R.M. N° 450-2008-EF/15.-** Aprueban Índices de Distribución del Canon Hidroenergético correspondientes al Ejercicio Fiscal 2007 **376312**

##### ENERGIA Y MINAS

**R.M. N° 285-2008-MEM/DM.-** Dan por concluida designación de Director de la Oficina de Imagen Institucional del Ministerio **376322**

**R.M. N° 322-2008-MEM/DM.-** Imponen servidumbre de electroducto a favor de concesión definitiva de transmisión de la que es titular ARASI S.A.C. **376323**

**R.M. N° 341-2008-MEM/DM.-** Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de publicidad a fin de promover en la población el uso eficiente de los recursos energéticos **376323**

#### INTERIOR

**R.M. N° 0615-2008-IN.-** Modifican el Cuadro para Asignación de Personal de los Órganos No Policiales del Ministerio aprobado por R.M. N° 0204-B-92-IN/DM, en la parte relativa a la Procuraduría Pública Especializada a cargo de los Asuntos de Orden Público del Ministerio del Interior **376325**

#### JUSTICIA

**D.S. N° 011-2008-JUS.-** Incorporan procedimientos en el TUPA del Ministerio sobre acreditación de municipalidades para ejercer el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior y la renovación de la acreditación **376326**

**R.S. N° 117-2008-JUS.-** Autorizan viaje de Agente Titular del Estado Peruano para asistir a la reunión que sostendrá delegación nacional con la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre demanda peruana **376327**

**RR.MM. N°s. 0408 y 0410-2008-JUS.-** Cancelan títulos de Notarios Públicos de los distritos de San Borja y Acobamba, en los Distritos Notariales de Lima y Huancavelica **376327**

#### SALUD

**R.S. N° 014-2008-SA.-** Aprueban Cuadro para Asignación de Personal del Instituto Nacional de Salud **376328**

**R.M. N° 485-2008/MINSA.-** Designan Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio **376329**  
Fe de Erratas Anexo D.S. N° 015-2008-SA **376329**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. N° 529-2008-MTC/03.-** Declaran resuelto contrato de concesión para la prestación de servicio público de distribución de radiodifusión por cable y dejan sin efecto la R.M. N° 841-2003-MTC/03 **376330**

**R.M. N° 535-2008-MTC/03.-** Adecuan concesión otorgada mediante R.M. N° 201-2007-MTC/03 al régimen de concesión única, en área que comprende todo el territorio de la República **376331**

#### ORGANISMOS AUTONOMOS

##### ANR - CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES

**Res. N° 269-2007-CONAFU.-** Aprueban Directiva de Convalidaciones de Cursos de Institutos Superiores creados por Ley o reconocidos por el Ministerio de Educación, con las Universidades bajo competencia del CONAFU **376332**

Descargado desde [www.elperuano.com.pe](http://www.elperuano.com.pe)

**CONSEJO NACIONAL  
DE LA MAGISTRATURA**

**Res. N° 016-2008-PCNM.-** Resuelven no ratificar en el cargo a Vocal Superior del Distrito Judicial de Ica **376332**

**Res. N° 078-2008-PCNM.-** Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 016-2008-PCNM **376335**

**REGISTRO NACIONAL DE  
IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL**

**R.J. N° 412-2008-JNAC/RENIEC.-** Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registro del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Chipaco **376338**

**R.J. N° 413-2008-JNAC/RENIEC.-** Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registro del Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa Palmiche y Anexos Sapote y Chacatan **376339**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Res. N° 2879-2008.-** Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa la apertura de agencias en los departamentos de Huánuco y Ucayali **376339**

**Res. N° 2965-2008.-** Autorizan a la EDPYME Credivisión S.A. el traslado de su Oficina Principal al distrito de San Isidro, provincia de Lima **376340**

**RR. N°s. 3011 y 3012-2008.-** Autorizan a la EDPYME Confianza la apertura de agencias en los distritos de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, y San Juan de Lurigancho, provincia de Lima **376340**

**Res. N° 3246-2008.-** Autorizan a Financiera TFC la apertura de oficinas especiales en los departamentos de Lambayeque, Huancavelica, La Libertad, Madre de Dios y San Martín **376341**

**Res. N° 3410-2008.-** Autorizan viaje de funcionario para participar en seminario internacional que se realizará en Suiza **376341**

**UNIVERSIDADES**

**Res. N° 139-2008-R-UNU.-** Instauran proceso administrativo disciplinario a ex funcionarios de la Universidad Nacional de Ucayali **376342**

**Res. N° 171-2008-R-UNU.-** Designan funcionarios responsables de brindar información y de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Universidad Nacional de Ucayali **376349**

**Res. N° R-1355-2008-UNSAAC.-** Aprueban Cuadro para Asignación de Personal de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco - CAP 2009 **376350**

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**
**AGENCIA PERUANA DE COOPERACION  
INTERNACIONAL**

**R.D. N° 075-2008/APCI-DE.-** Designan miembro de la Comisión de Infracciones y Sanciones de la APCI **376351**

**COMISION NACIONAL SUPERVISORA  
DE EMPRESAS Y VALORES**

**R.D. N° 104-2008-EF/94.06.3.-** Disponen inscripción de acciones comunes con derecho a voto representativas del capital social y de inversión de Teknoquímica S.A. en el Registro Público del Mercado de Valores **376352**

**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE  
LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION  
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Res. N° 096-2008/CDS-INDECOPI.-** Se da inicio al procedimiento de investigación por la supuesta existencia de prácticas de dumping en las exportaciones al Perú de calzado originario de China y Vietnam **376352**

**INSTITUTO NACIONAL DE  
ESTADISTICA E INFORMATICA**

**R.J. N° 208-2008-INEI.-** Modifican el Artículo 2° de la R.J. N° 173-2008-INEI **376353**

**SEGURO SOCIAL DE SALUD**

**Res. N° 327-PE-ESSALUD-2008.-** Exoneran de proceso de selección la contratación de servicios de comunicación televisiva, radial y escrita para la campaña DNI para menores de edad **376353**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE BIENES ESTATALES**

**Res. N° 047-2008/SBN.-** Aprueban adjudicación en venta directa a favor de Pesquera Némesis S.A.C. del predio de propiedad del Estado ubicado en el distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima **376355**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE  
LOS REGISTROS PUBLICOS**

**Res. N° 207-2008-SUNARP/SN.-** Otorgan carácter oficial al IV Seminario de Gestión Catastral "Catastro y el Desarrollo Económico de la Ciudad" a realizarse en la ciudad de Arequipa **376357**

**GOBIERNOS REGIONALES**
**GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS**

**Acuerdo N° 077-2008.-** Modifican monto asignado a exoneraciones de procesos de selección referentes a la Rehabilitación por Emergencia del Puente Tipo Bailey en Caclic **376357**

**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

**R.D. N° 046-2008-DREM-GR-APURIMAC/RD.-** Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de junio de 2008 **376358**

**GOBIERNOS LOCALES**
**MUNICIPALIDAD DE ATE**

**Ordenanza N° 188-MDA.-** Aprueban Ordenanza que regula el Servicio de Transporte Público de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores para el distrito de Ate **376358**

**Acuerdo N° 026.-** Aprueban Dictamen sobre Reajuste del Plano de Zonificación del distrito de Ate **376369**

**D.A. N° 007.-** Aprueban Directiva "Normas y Procedimientos para el Otorgamiento, Utilización y Rendición de Fondos Bajo la Modalidad de Encargos Internos a Personal de la Corporación Municipal" **376370**

**D.A. N° 008.-** Aprueban Directiva "Normas y Procedimientos para la Administración y Control del Fondo Fijo para Caja Chica y Cajas Periféricas" **376371**

**D.A. N° 009-2008-MDA.-** Disponen el embanderamiento general del distrito **376371**



**MUNICIPALIDAD DE BREÑA**

**D.A. N° 015-2008-DA/MDB.-** Convocatoria a las Organizaciones de la Sociedad Civil del distrito de Breña a inscribirse en el Registro del Proceso de Programación del Presupuesto Participativo del Año Fiscal 2009 **376372**

**MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA**

**D.A. N° 006-2008-MDI.-** Disponen el embanderamiento de predios con motivo del aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú **376372**

**MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO**

**Acuerdo N° 062-MSI.-** Autorizan viaje de Regidor a EE.UU. para asistir a la Conferencia Nacional sobre Vida Independiente **376373**

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA**

**D.A. N° 002-2008-MDB-AL.-** Reducen monto de tasa por concepto de reproducción de información en el procedimiento "Acceso a la información por parte del público" del TUPA de la Municipalidad **376373**

**D.A. N° 003-2008-MDB-AL.-** Disponen el embanderamiento general de inmuebles del distrito con motivo del aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú **376374**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA**

**R.A. N° 684-2008-MDC.A.-** Autorizan viaje de Regidores para participar en el IV Encuentro Municipal Chileno - Peruano **376374**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHONTABAMBA**

**Acuerdo N° 025-2008-MDCH.-** Exoneran de proceso de selección la adquisición de bienes y contratación de servicios para la reparación de vehículo **376375**

**PROYECTO**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO**

**Res. N° 050-2008-SUNASS-CD.-** Proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprueba el procedimiento para la autorización de otros conceptos facturables por las EPS **376375**

**PODER EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**Declaran en Estado de Emergencia el cerro Tamboraque, ubicado en el distrito de San Mateo de Huanchor, provincia de Huarochirí, departamento de Lima**

**DECRETO SUPREMO N° 050-2008-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en virtud del Oficio N° 305-2008-MEM/VMM del 1.jul.08, cursado por el Viceministro de Minas y de las coordinaciones efectuadas entre las entidades involucradas en la problemática generada por la inestabilidad y riesgo de colapso de los depósitos de relaves 1 y 2, de la Compañía Minera San Juan (Perú S.A.) ubicados en la Concesión de Beneficio "Concentradora Tamboraque", a la altura del km. 90 de la carretera Central, en el distrito de San Mateo de Huanchor, provincia de Huarochirí del departamento de Lima; se ha advertido la existencia de una falla generalizada a través del suelo de cimentación y en los taludes naturales aguas arriba, producto de filtraciones generadas por el regadío por inundación de los terrenos de cultivo ubicados en la mencionada zona;

Que, las mencionadas filtraciones vienen saturando las aguas subterráneas y por ende filtrando al pie del talud del depósito de los indicados relaves, observándose la existencia de grietas que indican el peligro inminente de

desplazamiento de bloques de tierra, que puede derivarse en un deslizamiento de envergadura arrastrando a dichos relaves y la planta de beneficio concentradora Tamboraque, los que a su vez afectarían la carretera Central, las vías férreas que atraviesan la zona y el propio río Rímac;

Que, el riesgo de deslizamiento ocasionado por la inestabilidad física mencionada en el considerando anterior demanda la adopción de medidas inmediatas que permitan al Gobierno Regional de Lima, al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, a los Sectores comprometidos, y a los Gobiernos Locales involucrados, ejecutar las acciones inmediatas destinadas a la reducción y minimización de los riesgos existentes en las zonas afectadas;

Que, el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 058-2001-PCM, establece que la declaratoria del Estado de Emergencia, podrá ser requerida por los titulares de los Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados, comprometidos por la emergencia, los que canalizarán su solicitud a través del INDECI, y que excepcionalmente la Presidencia del Consejo de Ministros presentará de oficio al Consejo de Ministros la declaratoria del Estado de Emergencia del área o áreas afectadas por desastres de magnitud, proponiendo las medidas y/o acciones inmediatas que correspondan;

En uso de las atribuciones que confiere el Artículo 137° de la Constitución Política del Estado, y la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Declaración del Estado de Emergencia del cerro Tamboraque del distrito de San Mateo de Huanchor de la provincia de Huarochirí del departamento de Lima.**

Declárese el Estado de Emergencia del cerro Tamboraque, ubicado en el distrito de San Mateo de Huanchor de la provincia de Huarochirí y departamento de Lima, por el plazo de sesenta (60) días, para la ejecución

de acciones inmediatas destinadas a la reducción y minimización de los riesgos existentes.

#### Artículo 2º.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Lima, los gobiernos locales involucrados, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN y demás Instituciones y Organismos del Estado involucrados, ejecutarán las acciones inmediatas destinadas a la reducción de los riesgos existentes y a la rehabilitación de las zonas que pudieran verse afectadas. Estas acciones comprenden, entre otras, la culminación de la Evaluación de Riesgos a cargo del Gobierno Regional de Lima; el traslado de los relaves y la planta concentradora y la estabilización física de la zona afectada a cargo de Compañía Minera San Juan (Perú) S.A.; y, la protección de otras instalaciones públicas y privadas en riesgo, según las competencias de ley.

Las entidades públicas antes mencionadas quedan autorizadas para disponer los actos administrativos, órdenes, procedimientos, las medidas correctivas y cautelares necesarias para la reducción del riesgo generado por la situación de emergencia durante el plazo que establece el Artículo 1º del presente decreto supremo y para el cumplimiento de los fines para los cuales ha sido emitido. Compañía Minera San Juan (Perú) S.A., Ferrovías Central Andina S.A. y demás entidades públicas y privadas están obligadas, bajo responsabilidad, a cumplir tales medidas cautelares y/o correctivas.

#### Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura, el Ministro del Ambiente, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro de Salud y la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
 Presidente del Consejo de Ministros

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
 Ministro de Agricultura

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG  
 Ministro del Ambiente

JUAN VALDIVIA ROMERO  
 Ministro de Energía y Minas

HERNÁN GARRIDO-LECCA M.  
 Ministro de Salud

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
 Ministra de Transportes y Comunicaciones

228088-1

**Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 047-2008-PCM que declaró el Estado de Emergencia en el departamento de Madre de Dios**

**DECRETO SUPREMO  
 N° 051-2008-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2008-PCM se declaró el Estado de Emergencia en el departamento de

Madre de Dios, por el plazo de sesenta (60) días, a fin que el Gobierno Regional y los Gobiernos Locales respectivos, ejecuten las acciones necesarias para la atención de la emergencia y la rehabilitación de la infraestructura pública afectada;

Que, como consecuencia de los hechos violentos que dieron lugar a la declaratoria del Estado de Emergencia, además de las pérdidas materiales, el Gobierno Regional de Madre de Dios ha perdido su acervo documentario relacionado con los proyectos de obras por realizarse y que se vienen realizando a favor de la población del departamento de Madre de Dios;

Que, a fin de evitar la paralización de la ejecución y seguimiento de los referidos proyectos de inversión pública en el departamento de Madre de Dios, por la pérdida del acervo documentario, es pertinente modificar el artículo 2º del Decreto Supremo N° 047-2008-PCM;

En uso de las atribuciones que confiere el inciso 1) del artículo 137º de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
 Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

#### Artículo 1º.- Modificación del artículo 2º del Decreto Supremo N° 047-2008-PCM

Modifíquese el artículo 2º del Decreto Supremo N° 047-2008-PCM en los términos del siguiente texto:

##### “Artículo 2º.- Ejecución de Acciones

El Gobierno Regional de Madre de Dios y los Gobiernos Locales del departamento de Madre de Dios, ejecutarán las acciones necesarias para la atención de la emergencia y la rehabilitación de la infraestructura pública afectada. Asimismo, las citadas instituciones podrán realizar las acciones inmediatas que se requieran, en el marco de las normas de contrataciones y adquisiciones del Estado, para evitar la paralización de los proyectos de obras que se vienen ejecutando en el departamento de Madre de Dios como consecuencia directa de la pérdida del acervo documentario del Gobierno Regional de Madre de Dios.”

##### Artículo 2º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
 Presidente del Consejo de Ministros

228088-2

## AGRICULTURA

**Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante el Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de elaborar el proyecto de Reglamento de la Ley N° 25047**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 N° 603-2008-AG**

Lima, 17 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 183-2008-PCM, del 12 de junio del 2008, se creó el Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de elaborar el proyecto de Reglamento de la Ley N° 25047, mediante la cual se



otorgó beneficios a trabajadores "estibadores terrestres", "transportistas manuales en carretillas y triciclos", que laboran en mercados, terminales terrestres o en establecimientos análogos;

Que, en los artículos 2º y 3º de la citada Resolución Ministerial se establece que el Grupo de Trabajo Multisectorial está integrado, entre otros, por un representante del Ministerio de Agricultura, cuya designación se efectúa mediante Resolución Ministerial, pudiéndose contar con un miembro alterno;

De conformidad con la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; Decreto Ley Nº 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2001-AG, y la Resolución Ministerial Nº 183-2008-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a JUAN MIGUEL QUEVEDO BACIGALUPO y a DANIEL MARTIN REYNOSO TANTALEAN, como representantes, titular y alterno respectivamente, del Ministerio de Agricultura, ante el Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de elaborar el proyecto de Reglamento de la Ley Nº 25047, creado por Resolución Ministerial Nº 183-2008-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
Ministro de Agricultura

227905-1

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

### Aceptan renuncia al cargo de Secretario Técnico de la Comisión Multisectorial Mixta Permanente creada mediante D.S. Nº 016-2004-MINCETUR

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 112-2008-MINCETUR/DM

Lima, 17 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 134-2007-MINCETUR/DM, de fecha 25 de junio de 2007, se designó al señor Daniel Alfaro Paredes, como Secretario Técnico de la Comisión Multisectorial Mixta Permanente, creada por Decreto Supremo Nº 016-2004-MINCETUR;

Que, con fecha 10 de julio de 2008, el señor Alfaro Paredes ha renunciado al cargo, razón por la cual es necesario formalizar la aceptación de dicha renuncia;

De conformidad con la Ley Nº 27790 - Ley de Organización y Funciones del MINCETUR, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-2002-MINCETUR y el Decreto Supremo Nº 016-2004-MINCETUR;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia del señor Daniel Alfaro Paredes, al cargo de Secretario Técnico de la Comisión Multisectorial Mixta Permanente, creada por Decreto Supremo Nº 016-2004-MINCETUR, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

227646-1

## DEFENSA

### Autorizan viaje de Oficial de la Marina de Guerra para participar en crucero de instrucción

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 254-2008-DE/MGP

Lima, 17 de julio de 2008

Visto el Oficio Nº 1000-1083 del Director General de Educación de la Marina, de fecha 28 de mayo de 2008;

CONSIDERANDO:

Que, el Jefe del Estado Mayor de la Armada de Ecuador, ha cursado la invitación para que UN (1) Oficial egresado de la última promoción de la Escuela Naval del Perú participe en la Segunda Etapa del Crucero de Instrucción a bordo del Buque Escuela "GUAYAS", a partir del 5 de agosto al 11 de diciembre de 2008;

Que, conforme a lo informado en el documento del visto, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios de la Alférez de Fragata Lourdes Paola DIAZ Marcelo, para que participe en la Segunda Etapa del Crucero de Instrucción a bordo del Buque Escuela "GUAYAS", a partir del 5 de agosto al 11 de diciembre de 2008, por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, la mencionada Oficial ha ocupado el cuarto puesto de egreso de la Escuela Naval del Perú año 2008, de acuerdo a la Resolución de la Comandancia General de la Marina Nº 0023-2008-CGMG (R) de fecha 10 de enero de 2008;

Que, el viaje antes citado se encuentra incluido en el Rubro 1: Formación/Calificación/Especialización, Ítem 41 del Plan Anual de Viajes al Extranjero del Sector Defensa Año 2008, aprobado con Resolución Suprema Nº 044-2008-DE/SG del 11 de febrero de 2008 y sus modificatorias;

De conformidad con la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley Nº 29075 - Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Ley Nº 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo Nº 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios de la Alférez de Fragata Lourdes Paola DIAZ Marcelo, CIP. 00022342 y DNI. 43493274, para que participe en la Segunda Etapa del Crucero de Instrucción a bordo del Buque Escuela "GUAYAS", a partir del 5 de agosto al 11 de diciembre de 2008, siendo el embarque en la ciudad de Vladivostok - RUSIA, con permanencia en puertos extranjeros por un total de VEINTIUN (21) días.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos correspondientes de acuerdo con los conceptos siguientes:

**Pasajes:** Lima - Vladivostok (RUSIA)  
US\$ 2,516.54 x 1 persona (ida)

Guayaquil (ECUADOR) - Lima  
US\$ 417.92 x 1 persona (retorno)

**Viáticos:**  
US\$ 260.00 x 2 días x 1 persona

**Asignación Especial por Estadía en Puerto Extranjero:**

US\$ 40.00 x 21 días x 1 persona

**Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:**

US\$ 30.25 x 1 persona

**Artículo 3°.-** Facultar al Ministro de Defensa para variar la fecha de inicio y término de la Misión, sin exceder el total de días autorizados.

**Artículo 4°.-** La mencionada Oficial revistará en la Dirección General de Educación de la Marina, por el período que dure la Misión de Estudios.

**Artículo 5°.-** La referida Oficial deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004.

**Artículo 6°.-** La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 7°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

 JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
 Presidente del Consejo de Ministros

 ANTERO FLORES ARÁOZ E.  
 Ministro de Defensa

228088-4

**ECONOMÍA Y FINANZAS**
**Ratifican acuerdo de PROINVERSIÓN que incorpora al proceso de promoción de la inversión privada la concesión de la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en 25 MHz de la banda C de 1 900 MHz de a nivel nacional**
**RESOLUCIÓN SUPREMA  
 N° 067-2008-EF**

Lima, 17 de julio de 2008

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 405-2008-MTC/03, publicada con fecha 29 de mayo del 2008, se dispuso la realización del Concurso Público de Ofertas para seleccionar al operador al que se asignará 25 MHz de la banda C de 1 900 MHz a nivel nacional según la canalización que aprobará el Ministerio y, de ser el caso, se le otorgará concesión para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, de acuerdo a las condiciones que se establezcan en las bases del concurso;

Que, asimismo mediante la citada Resolución Ministerial N° 405-2008-MTC/03, se encargó a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, la conducción del referido Concurso Público de Ofertas y el otorgamiento de la Buena Pro, en el marco legal aplicable a los procesos de promoción de la inversión privada a cargo de dicha entidad;

Que, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 3 de junio de 2008, acordó incorporar al

proceso de promoción de la inversión privada la entrega en concesión de la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en 25 MHz de la banda C de 1 900 MHz a nivel nacional, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, sus normas complementarias, reglamentarias y conexas; y encargó al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos, la conducción del indicado proceso de promoción de la inversión privada; debiendo dicho acuerdo ser ratificado mediante resolución suprema;

Que, por otro lado, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 3 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, corresponde al Consejo Directivo de PROINVERSIÓN aprobar, previamente a la ejecución del proceso, el Plan de Promoción de la Inversión Privada correspondiente, debiendo dicho acuerdo ser ratificado mediante resolución suprema;

Que, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 12 de junio de 2008, acordó aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada para la entrega en concesión de la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en 25 MHz de la banda C de 1 900 MHz a nivel nacional;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 059-96-PCM y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 060-96-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Ratificar el acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 3 de junio de 2008, mediante el cual se acordó incorporar al proceso de promoción de la inversión privada, la entrega en concesión de la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en 25 MHz de la banda C de 1 900 MHz a nivel nacional, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, sus normas complementarias, reglamentarias y conexas.

**Artículo 2°.-** Encargar al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos la conducción del proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución.

**Artículo 3°.-** Ratificar el acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 12 de junio de 2008, mediante el cual se acordó aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada para la entrega en concesión de la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en 25 MHz de la banda C de 1 900 MHz a nivel nacional, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, sus normas complementarias, reglamentarias y conexas.

**Artículo 4°.-** La presente resolución será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

 LUIS CARRANZA UGARTE  
 Ministro de Economía y Finanzas

 VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
 Ministra de Transportes y Comunicaciones

228088-5

**Aprueban Índices de Distribución del Canon Hidroenergético correspondientes al Ejercicio Fiscal 2007**
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 N° 450-2008-EF/15**

Lima, 16 de julio de 2008

Descargado desde www.elperuano.com.pe

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 12° de la Ley N° 27506, Ley de Canon, creó el Canon Hidroenergético señalando que dicho canon está compuesto por el cincuenta por ciento (50%) del total de los ingresos y rentas pagados por los concesionarios que utilicen el recurso hídrico para la generación de energía, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, el literal d) del artículo 2° del Reglamento de la Ley de Canon, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2002-EF y sus modificatorias, establece la base de referencia para calcular el Canon Hidroenergético;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N° 27506, Ley de Canon, modificado por la Ley N° 28322, señala los criterios de distribución de los recursos provenientes del Canon;

Que, el artículo 5° del Reglamento de la Ley de Canon, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2002-EF y sus modificatorias, regula los criterios de distribución establecidos por la Ley de Canon;

Que, por su parte el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dispone que los Índices de Distribución del Canon Hidroenergético son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante resolución ministerial sobre la base de los cálculos realizados por la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales - DGAES de dicho ministerio, según los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, sobre la base de la información proporcionada por el Ministerio de Energía y Minas mediante los Oficios N°s. 190-2008/MEM-VME, 245-2008-MEM-DGE y 170-2008-MEM/VMM, el Instituto Nacional de Estadística e Informática mediante el Oficio N° 645-2008-INEI/DTDIS y la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria según el Oficio N° 230-2008-SUNAT/200000; la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales - DGAES procedió a efectuar los cálculos respectivos para la determinación de los Índices de Distribución del Canon Hidroenergético correspondientes al Ejercicio Fiscal 2007;

De conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley N° 27506, Ley de Canon, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2002-EF y normas modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Apruébense los Índices de Distribución del Canon Hidroenergético correspondientes al Ejercicio Fiscal 2007, a ser aplicados a los Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales del país beneficiados con este Canon, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2°.-** El Canon Hidroenergético correspondiente al Ejercicio Fiscal 2007 será distribuido en doce (12) cuotas. La cuota correspondiente al mes de junio de 2008 será transferida en el mes de julio de 2008.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS M. VALDIVIESO M.  
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO  
INDICES DE DISTRIBUCIÓN CANON HIDROENERGÉTICO  
AÑO 2007

GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES	ÍNDICE
---	--------

TOTAL	1.00000000
-------	------------

GOBIERNOS LOCALES

ANCASH

HUARAZ

GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES	ÍNDICE
HUARAZ	0.00207106
COCHABAMBA	0.00019717
COLCABAMBA	0.00005010
HUANCHAY	0.00020777
INDEPENDENCIA	0.00281476
JANGAS	0.00031584
LA LIBERTAD	0.00010453
OLLEROS	0.00021432
PAMPAS	0.00011838
PARIACOTO	0.00035272
PIRA	0.00035035
TARICA	0.00039427
AIJA	
AIJA	0.00013996
CORIS	0.00020870
HUACLLAN	0.00004895
LA MERCED	0.00022745
SUCCHA	0.00008741
ANTONIO RAYMONDI	
LLAMELLIN	0.00039418
ACZO	0.00021370
CHACCHO	0.00019775
CHINGAS	0.00021328
MIRGAS	0.00051250
SAN JUAN DE RONTOY	0.00015970
ASUNCION	
CHACAS	0.00040851
ACOCHACA	0.00036378
BOLOGNESI	
CHIQUIAN	0.00019572
ABELARDO PARDO LEZAMETA	0.00007312
ANTONIO RAYMONDI	0.00012869
AQUIA	0.00021916
CAJACAY	0.00018061
CANIS	0.00007452
COLOQUIOC	0.00023027
HUALLANCA	0.00064598
HUASTA	0.00022804
HUAYLLACAYAN	0.00013757
LA PRIMAVERA	0.00007083
MANGAS	0.00006125
PACLON	0.00015875
SAN MIGUEL DE CORPANQUI	0.00008380
TICLLOS	0.00009737
CARHUAZ	
CARHUAZ	0.00103886
ACOPAMPA	0.00017352
AMASHCA	0.00015194
ANTA	0.00019453
ATAQUERO	0.00012986
MARCARA	0.00075928
PARIAHUANCA	0.00011649
SAN MIGUEL DE ACO	0.00020760
SHILLA	0.00031616
TINCO	0.00018874
YUNGAR	0.00025162
CARLOS F. FITZCARRALD	
SAN LUIS	0.00107645
SAN NICOLAS	0.00039278
YAUYA	0.00050769
CASMA	
CASMA	0.00166822
BUENA VISTA ALTA	0.00035666
COMANDANTE NOEL	0.00020714

GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES	ÍNDICE	GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES	ÍNDICE
YAUTAN	0.00060762	CONCHUCOS	0.00078809
CORONGO		HUACASCHUQUE	0.00004772
		HUANDOVAL	0.00009031
		LACABAMBA	0.00005064
CORONGO	0.00013248	LLAPO	0.00004254
ACO	0.00004918	PALLASCA	0.00021033
BAMBAS	0.00005207	PAMPAS	0.00069251
CUSCA	0.00023393	SANTA ROSA	0.00009157
LA PAMPA	0.00008788	TAUCA	0.00022804
YANAC	0.00004839		
YUPAN	0.00004743	POMABAMBA	
HUARI			
		POMABAMBA	0.00121246
HUARI	0.00083958	HUAYLLAN	0.00034003
ANRA	0.00018427	PAROBAMBA	0.00066047
CAJAY	0.00029327	QUINUABAMBA	0.00024528
CHAVIN DE HUANTAR	0.00082396		
HUACACHI	0.00021009	RECUAY	
HUACCHIS	0.00021099		
HUACHIS	0.00038241	RECUAY	0.00034796
HUANTAR	0.00028070	CATAC	0.00024387
MASIN	0.00018331	COTAPARACO	0.00004606
PAUCAS	0.00021029	HUAYLLAPAMPA	0.00012450
PONTO	0.00035653	LLACLIN	0.00015279
RAHUAPAMPA	0.00004318	MARCA	0.00011432
RAPAYAN	0.00017986	PAMPAS CHICO	0.00016792
SAN MARCOS	0.00120419	PARARIN	0.00013597
SAN PEDRO DE CHANA	0.00026422	TAPACCOCHA	0.00005706
UCO	0.00016080	TICAPAMPA	0.00016440
HUARMEY		SANTA	
HUARMEY	0.00118153	CHIMBOTE	0.00816522
COCHAPETI	0.00009088	CACERES DEL PERU	0.00046887
CULEBRAS	0.00027461	COISHCO	0.00063553
HUAYAN	0.00008866	MACATE	0.00034204
MALVAS	0.00009042	MORO	0.00062301
HUAYLAS		NEPEÑA	0.00130628
		SAMANCO	0.00026464
CARAZ	0.01501232	SANTA	0.00095874
HUALLANCA	0.00860739	NUEVO CHIMBOTE	0.00407266
HUATA	0.00112687		
HUAYLAS	0.00125850	SIHUAS	
MATO	0.00148283		
PAMPAROMAS	0.00887347	SIHUAS	0.00033041
PUEBLO LIBRE	0.00705177	ACOBAMBA	0.00021518
SANTA CRUZ	0.00479150	ALFONSO UGARTE	0.00009387
SANTO TORIBIO	0.00149183	CASHAPAMPA	0.00030785
YURACMARCA	0.00953689	CHINGALPO	0.00012400
MARISCAL LUZURIAGA		HUAYLLABAMBA	0.00043737
		QUICHES	0.00027968
PISCOBAMBA	0.00026580	RAGASH	0.00029728
CASCA	0.00043786	SAN JUAN	0.00068272
ELEAZAR GUZMAN BARRON	0.00013776	SICSIBAMBA	0.00018418
FIDEL OLIVAS ESCUDERO	0.00023744		
LLAMA	0.00013697	YUNGAY	
LLUMPA	0.00061987		
LUCMA	0.00030585	YUNGAY	0.00145918
MUSGA	0.00010692	CASCAPARA	0.00020340
OCROS		MANCOS	0.00049708
		MATACOTO	0.00012786
OCROS	0.00046623	QUILLO	0.00121865
ACAS	0.00034871	RANRAHIRCA	0.00021569
CAJAMARQUILLA	0.00020081	SHUPLUY	0.00020242
CARHUAPAMPA	0.00152611	YANAMA	0.00063974
COCHAS	0.00048462	AREQUIPA	
CONGAS	0.00056375		
LLIPA	0.00037329	AREQUIPA	0.00034104
SAN CRISTOBAL DE RAJAN	0.00026774	ALTO SELVA ALEGRE	0.00323728
SAN PEDRO	0.00069010	CAYMA	0.00359054
SANTIAGO DE CHILCAS	0.00019236	CERRO COLORADO	0.00495749
PALLASCA		CHARACATO	0.00034375
		CHIGUATA	0.00021395
CABANA	0.00018459	JACOBO HUNTER	0.00100005
BOLOGNESI	0.00010170	LA JOYA	0.00177921
		MARIANO MELGAR	0.00120084
		MIRAFLORES	0.00092983



GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES	INDICE	GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES	INDICE
MOLLEBAYA	0.00011667	MADRIGAL	0.00002780
PAUCARPATA	0.00285129	SAN ANTONIO DE CHUCA	0.00006632
POCSI	0.00005172	SIBAYO	0.00002750
POLOBAYA	0.00013326	TAPAY	0.00003145
QUEQUEÑA	0.00009374	TISCO	0.00008515
SABANDIA	0.00027853	TUTI	0.00002026
SACHACA	0.00081272	YANQUE	0.00009077
SAN JUAN DE SIGUAS	0.00011966	MAJES	0.00154314
SAN JUAN DE TARUCANI	0.00166755		
SANTA ISABEL DE SIGUAS	0.00011177	CONDESUYOS	
SANTA RITA DE SIGUAS	0.00039252		
SOCABAYA	0.00138236	CHUQUIBAMBA	0.00010115
TIABAYA	0.00085420	ANDARAY	0.00003026
UCHUMAYO	0.00038566	CAYARANI	0.00017408
VITOR	0.00024864	CHICHAS	0.00003949
YANAHUARA	0.00006991	IRAY	0.00002755
YARABAMBA	0.00009490	RIO GRANDE	0.00016210
YURA	0.00145029	SALAMANCA	0.00005004
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	0.00065468	YANAQUIHUA	0.00022677
CAMANA		ISLAY	
CAMANA	0.00023013	MOLLENDO	0.00033783
JOSE MARIA QUIMPER	0.00014946	COCACHACRA	0.00030170
MARIANO NICOLAS	0.00019763	DEAN VALDIVIA	0.00022399
VALCARCEL		ISLAY	0.00011469
MARISCAL CACERES	0.00020938	MEJIA	0.00004825
NICOLAS DE PIEROLA	0.00015693	PUNTA DE BOMBON	0.00019768
OCOÑA	0.00017415		
QUILCA	0.00003593	LA UNION	
SAMUEL PASTOR	0.00037709		
CARAVELI		COTAHUASI	0.00009746
		ALCA	0.00009730
CARAVELI	0.00007181	CHARCANA	0.00003123
ACARI	0.00018578	HUAYNACOTAS	0.00010932
ATICO	0.00018738	PAMPAMARCA	0.00006634
ATIQUIPA	0.00002249	PUYCA	0.00013740
BELLA UNION	0.00019458	QUECHUALLA	0.00001344
CAHUACHO	0.00004061	SAYLA	0.00002499
CHALA	0.00014734	TAURIA	0.00001656
CHAPARRA	0.00015175	TOMEPAKPA	0.00003238
HUANUHUANU	0.00011410	TORO	0.00004120
JAQUI	0.00007202		
LOMAS	0.00005451	CAJAMARCA	
QUICACHA	0.00008055	CAJAMARCA	
YAUCA	0.00004394		
		CAJAMARCA	0.00218193
CASTILLA		ASUNCION	0.00026953
		CHETILLA	0.00010445
APLAO	0.00025279	COSPAN	0.00020053
ANDAGUA	0.00004985	ENCAÑADA	0.00060154
AYO	0.00001647	JESUS	0.00033601
CHACHAS	0.00008877	LLACANORA	0.00010403
CHILCAYMARCA	0.00003640	LOS BAÑOS DEL INCA	0.00071087
CHOCO	0.00005055	MAGDALENA	0.00020499
HUANCARQUI	0.00004709	MATARA	0.00009164
MACHAGUAY	0.00003750	NAMORA	0.00023863
ORCOPAMPA	0.00016725	SAN JUAN	0.00011060
PAMPACOLCA	0.00010274		
TIPAN	0.00001073	CAJABAMBA	
UÑON	0.00001666	CAJABAMBA	0.00052089
URACA	0.00018981	CACHACHI	0.00064434
VIRACO	0.00006204	CONDEBAMBA	0.00034721
		SITACOCHA	0.00022347
CAYLLOMA			
		CELENDIN	
CHIVAY	0.00016778		
ACHOMA	0.00003157	CELENDIN	0.00039465
CABANA CONDE	0.00007447	CHUMUCH	0.00008531
CALLALLI	0.00009569	CORTEGANA	0.00021745
CAYLLOMA	0.00016121	HUASMIN	0.00035991
COPORAQUE	0.00005087	JORGE CHAVEZ	0.00001115
HUAMBO	0.00003062	JOSE GALVEZ	0.00005764
HUANCA	0.00007441	MIGUEL IGLESIAS	0.00013305
ICHUPAMPA	0.00002362	OXAMARCA	0.00017573
LARI	0.00003565	SOROCHUCO	0.00025535
LLUTA	0.00006191	SUCRE	0.00013084
MACA	0.00003799	UTCO	0.00003555

Descargado desde www.elperuano.com.pe

GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		ÍNDICE	GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		ÍNDICE
	LA LIBERTAD DE PALLAN	0.00020861		LA COIPA	0.00047801
CHOTA				NAMBALLE	0.00024827
	CHOTA	0.00232622		SAN JOSE DE LOURDES	0.00045615
	ANGUIA	0.00025990		TABACONAS	0.00043832
	CHADIN	0.00024418	SAN MARCOS		
	CHIGUIRIP	0.00028122		PEDRO GALVEZ	0.00039907
	CHIMBAN	0.00020356		CHANCA Y	0.00008639
	CHOROPAMPA	0.00020134		EDUARDO VILLANUEVA	0.00004891
	COCHABAMBA	0.00039398		GREGORIO PITA	0.00018905
	CONCHAN	0.00039355		ICHOCAN	0.00004823
	HUAMBOS	0.00054226		JOSE MANUEL QUIROZ	0.00011188
	LAJAS	0.00073648		JOSE SABOGAL	0.00034887
	LLAMA	0.00242007	SAN MIGUEL		
	MIRACOSTA	0.00022992		SAN MIGUEL	0.00035611
	PACCHA	0.00028697		BOLIVAR	0.00003736
	PION	0.00009323		CALQUIS	0.00011545
	QUEROCOTO	0.00054014		CATILLUC	0.00008240
	SAN JUAN DE LICUPIS	0.00006982		EL PRADO	0.00005202
	TACABAMBA	0.00110477		LA FLORIDA	0.00005980
	TOCMOCHE	0.00005733		LLAPA	0.00012449
	CHALAMARCA	0.00065009		NANCHO C	0.00003262
CONTUMAZA				NIEPOS	0.00010940
	CONTUMAZA	0.00114890		SAN GREGORIO	0.00006632
	CHILETE	0.00024209		SAN SILVESTRE DE COCHAN	0.00012014
	CUPISNIQUE	0.00023361		TONGOD	0.00009965
	GUZMANGO	0.00047441		UNION AGUA BLANCA	0.00009236
	SAN BENITO	0.00055369	SAN PABLO		
	SANTA CRUZ DE TOLEDO	0.00018095		SAN PABLO	0.00030392
	TANTARICA	0.00042927		SAN BERNARDINO	0.00012467
	YONAN	0.00239627		SAN LUIS	0.00003479
CUTERVO				TUMBADEN	0.00009963
	CUTERVO	0.00121381	SANTA CRUZ		
	CALLAYUC	0.00027737		SANTA CRUZ	0.00219068
	CHOROS	0.00009028		ANDABAMBA	0.00043846
	CUJILLO	0.00007477		CATACHE	0.00451073
	LA RAMADA	0.00012106		CHANCA Y BAÑOS	0.00104093
	PIMPINGOS	0.00016699		LA ESPERANZA	0.00080227
	QUEROCOTILLO	0.00042925		NINABAMBA	0.00082057
	SAN ANDRES DE CUTERVO	0.00013216		PULAN	0.00129596
	SAN JUAN DE CUTERVO	0.00005733		SAUCEPAMPA	0.00057804
	SAN LUIS DE LUCMA	0.00009698		SEXI	0.00216345
	SANTA CRUZ	0.00008427		UTICYACU	0.00047475
	SANTO DOMINGO DE LA	0.00014031		YAU YUCAN	0.00090035
	CAPILLA		CUSCO		
	SANTO TOMAS	0.00020335		CUSCO	0.00046320
	SOCOTA	0.00025655		CCORCA	0.00003610
	TORIBIO CASANOVA	0.00003703		PORO Y	0.00005938
HUALGAYOC				SAN JERONIMO	0.00019030
	BAMBAMARCA	0.00176046		SAN SEBASTIAN	0.00047457
	CHUGUR	0.00009327		SANTIAGO	0.00031941
	HUALGAYOC	0.00045542		SAYLLA	0.00002950
JAEN				WANCHAQ	0.00006377
	JAEN	0.00106993	ACOMAYO		
	BELLAVISTA	0.00035964		ACOMAYO	0.00006878
	CHONTALI	0.00024328		ACOPIA	0.00003053
	COLASAY	0.00028109		ACOS	0.00003388
	HUABAL	0.00019695		MOSOC LLACTA	0.00002836
	LAS PIRIAS	0.00010865		POMACANCHI	0.00011641
	POMAHUACA	0.00021429		RONDOCAN	0.00004257
	PUCARA	0.00013203		SANGARARA	0.00005536
	SALLIQUE	0.00020111	ANTA		
	SAN FELIPE	0.00013764		ANTA	0.00021392
	SAN JOSE DEL ALTO	0.00017386		ANCAHUASI	0.00009694
	SANTA ROSA	0.00030319		CACHIMAYO	0.00002431
SAN IGNACIO					
	SAN IGNACIO	0.00065075			
	CHIRINOS	0.00032985			
	HUARANGO	0.00049147			



GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		INDICE	GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		INDICE
	CHINCHAYPUJIO	0.00007391		COLCHA	0.00002196
	HUAROCONDO	0.00007744		HUANOCQUITE	0.00009073
	LIMATAMBO	0.00013368		OMACHA	0.00010613
	MOLLEPATA	0.00004205		PACCARITAMBO	0.00003686
	PUCYURA	0.00004329		PILLPINTO	0.00001940
	ZURITE	0.00004463		YAUQUISQUE	0.00003802
CALCA			PAUCARTAMBO		
	CALCA	0.00016926		PAUCARTAMBO	0.00016859
	COYA	0.00004564		CAICAY	0.00003484
	LAMAY	0.00006529		CHALLABAMBA	0.00015281
	LARES	0.00010523		COLOUEPATA	0.00013965
	PISAC	0.00010466		HUANCARANI	0.00009756
	SAN SALVADOR	0.00007370		KOSNIPATA	0.00006311
	TARAY	0.00004190			
	YANATILE	0.00014798	QUISPICANCHI		
CANAS				URCOS	0.00010034
	YANAOCA	0.00013646		ANDAHUAYLILLAS	0.00005758
	CHECCA	0.00009805		CAMANTI	0.00002408
	KUNTURKANKI	0.00008374		CCARHUAYO	0.00004268
	LANGUI	0.00004308		CCATCA	0.00019940
	LAYO	0.00009284		CUSIPATA	0.00006996
	PAMPAMARCA	0.00003111		HUARO	0.00004656
	QUEHUE	0.00005248		LUCRE	0.00005109
	TUPAC AMARU	0.00004693		MARCAPATA	0.00006653
CANCHIS				OCONGATE	0.00018733
	SICUANI	0.00044348		OROPESA	0.00006675
	CHECACUPE	0.00006715		QUIQUIJANA	0.00013542
	COMBAPATA	0.00005517	URUBAMBA		
	MARANGANI	0.00012985		URUBAMBA	0.00223756
	PITUMARCA	0.00010214		CHINCHERO	0.00167819
	SAN PABLO	0.00006724		HUAYLLABAMBA	0.00069667
	SAN PEDRO	0.00003461		MACHUPICCHU	0.00350046
	TINTA	0.00005720		MARAS	0.00120681
CHUMBIVILCAS				OLLANTAYTAMBO	0.00158652
	SANTO TOMAS	0.00034845		YUCAY	0.00021935
	CAPACMARCA	0.00007061	HUANCVELICA		
	CHAMACA	0.00011622		HUANCVELICA	
	COLOQUEMARCA	0.00013209		HUANCVELICA	0.01159423
	LIVITACA	0.00017880		ACOBAMBILLA	0.00234858
	LLUSCO	0.00009856		ACORIA	0.02512121
	QUINOTA	0.00006514		CONAYCA	0.00069912
	VELILLE	0.00011693		CUENCA	0.00105858
ESPINAR				HUACHOCOLPA	0.00175337
	ESPINAR	0.00028054		HUAYLLAHUARA	0.00051124
	CONDOROMA	0.00001861		IZCUCHACA	0.00034822
	COPORAQUE	0.00025371		LARIA	0.00068478
	OCORURO	0.00002668		MANTA	0.00104213
	PALLPATA	0.00008161		MARISCAL CACERES	0.00538324
	PICHIGUA	0.00006060		MOYA	0.00118394
	SUYCKUTAMBO	0.00004480		NUEVO OCCORO	0.00125698
	ALTO PICHIGUA	0.00004058		PALCA	0.00184778
LA CONVENCION				PILCHACA	0.00033288
	SANTA ANA	0.00022308		VILCA	0.00189464
	ECHARATE	0.00063603		YAULI	0.01636734
	HUAYOPATA	0.00008741		ASCENSION	0.00354847
	MARANURA	0.00008471		HUANDO	0.00403253
	OCOBAMBA	0.00010097	ACOBAMBA		
	QUELLOUNO	0.00023441		ACOBAMBA	0.00229667
	KIMBIRI	0.00026469		ANDABAMBA	0.00148111
	SANTA TERESA	0.00008475		ANTA	0.00257600
	VILCABAMBA	0.00026932		CAJA	0.00085033
	PICHARI	0.00023749		MARCAS	0.00064056
PARURO				PAUCARA	0.00758761
	PARURO	0.00004515		POMACOCHA	0.00122636
	ACCHA	0.00005888		ROSARIO	0.00213286
	CCAPI	0.00006310	ANGARAE		
				LIRCAY	0.00677790
				ANCHONGA	0.00228390

Descargado desde www.elperuano.com.pe

GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES	ÍNDICE	GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES	ÍNDICE
CALLANMARCA	0.00027129	TINTAY PUNCU	0.00752122
COCHACACASA	0.00092549		
CHINCHO	0.00042793	JUNIN	
CONGALLA	0.00135626		
HUANCA-HUANCA	0.00053047	HUANCAYO	
HUAYLLAY GRANDE	0.00061113		
JULCAMARCA	0.00053680	HUANCAYO	0.00116665
SAN ANTONIO DE	0.00098871	CARHUACALLANGA	0.00003432
ANTAPARCO		CHACAPAMPA	0.00004379
SANTO TOMAS DE PATA	0.00059171	CHICCHE	0.00004646
SECCLLA	0.00109317	CHILCA	0.00117592
CASTROVIRREYNA		CHONGOS ALTO	0.00006334
		CHUPURO	0.00005443
CASTROVIRREYNA	0.00108097	COLCA	0.00007465
ARMA	0.00053477	CULLHUAS	0.00010530
AURAHUA	0.00076111	EL TAMBO	0.00149677
CAPILLAS	0.00052202	HUACRAPUQUIO	0.00005658
CHUPAMARCA	0.00040404	HUALHUAS	0.00010630
COCAS	0.00035317	HUANCAN	0.00046353
HUACHOS	0.00059736	HUASICANCHA	0.00004044
HUAMATAMBO	0.00016726	HUAYUCACHI	0.00026799
MOLLEPAMPA	0.00056109	INGENIO	0.00010541
SAN JUAN	0.00022330	PARIAHUANCA	0.00026315
SANTA ANA	0.00069063	PILCOMAYO	0.00053194
TANTARA	0.00021482	PUCARA	0.00021207
TICRAPO	0.00053475	QUICHUAY	0.00005699
CHURCAMP		QUILCAS	0.00016095
CHURCAMP	0.00158646	SAN AGUSTIN	0.00028935
ANCO	0.00339427	SAN JERONIMO DE TUNAN	0.00018419
CHINCHIHUASI	0.00135454	SAÑO	0.00010029
EL CARMEN	0.00098271	SAPALLANGA	0.00043546
LA MERCED	0.00028580	SICAYA	0.00020065
LOCROJA	0.00132137	SANTO DOMINGO DE	0.00032118
PAUCARBAMBA	0.00207690	ACOBAMBA	
SAN MIGUEL DE MAYOCC	0.00037175	VIQUES	0.00007228
SAN PEDRO DE CORIS	0.00103637	CONCEPCION	
PACHAMARCA	0.00094001	CONCEPCION	0.00023320
HUAYTARA		ACO	0.00007303
HUAYTARA	0.00050254	ANDAMARCA	0.00023116
AYAVI	0.00034382	CHAMBARA	0.00012957
CORDOVA	0.00080855	COCHAS	0.00006549
HUAYACUNDO ARMA	0.00016629	COMAS	0.00029579
LARAMARCA	0.00043553	HEROINAS TOLEDO	0.00005559
OCOYO	0.00078083	MANZANARES	0.00006687
PILPICHACA	0.00155163	MARISCAL CASTILLA	0.00006089
QUERCO	0.00035850	MATAHUASI	0.00016131
QUITO-ARMA	0.00037586	MITO	0.00005309
SAN ANTONIO DE	0.00069828	NUEVE DE JULIO	0.00006022
CUSICANCHA		ORCOTUNA	0.00013455
SAN FRANCISCO DE	0.00034860	SAN JOSE DE QUERO	0.00025053
SANGAYAICO		SANTA ROSA DE OCOPA	0.00008462
SAN ISIDRO	0.00047406	CHANCHAMAYO	
SANTIAGO DE CHOCORVOS	0.00141163	CHANCHAMAYO	0.00085418
SANTIAGO DE QUIRAHUARA	0.00028117	PERENE	0.00292781
SANTO DOMINGO DE	0.00046138	PICHANAQUI	0.00235974
CAPILLAS		SAN LUIS DE SHUARO	0.00036057
TAMBO	0.00022139	SAN RAMON	0.00184826
TAYACAJA		VITOC	0.00015527
PAMPAS	0.01300437	JAUJA	
ACOSTAMBO	0.00399634	JAUJA	0.00081812
ACRAQUIA	0.00379220	ACOLLA	0.00150216
AHUAYCHA	0.00909721	APATA	0.00059412
COLCABAMBA	0.02310003	ATAURA	0.00022109
DANIEL HERNANDEZ	0.00661877	CANCHAYLLO	0.00031788
HUACHOCOLPA	0.00415981	CURICACA	0.00024915
HUARIBAMBA	0.00602849	EL MANTARO	0.00046196
ÑAHUIMPUQUIO	0.00186209	HUAMALI	0.00034367
PAZOS	0.00573366	HUARIPAMPA	0.00007725
QUISHUAR	0.00079791	HUERTAS	0.00029017
SALCABAMBA	0.00417690	JANJAILLO	0.00015144
SALCAHUASI	0.00323189	JULCAN	0.00015200
SAN MARCOS DE ROCCHAC	0.00250691	LEONOR ORDOÑEZ	0.00029271
SURCUBAMBA	0.00438743	LLOCLLAPAMPA	0.00020648
		MARCO	0.00036470



GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		INDICE	GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		INDICE
	MASMA	0.00037059	LIMA		0.00020832
	MASMA CHICCHE	0.00014820	ANCON		0.00007999
	MOLINOS	0.00032147	ATE		0.00092621
	MONOBAMBA	0.00379528	BARRANCO		0.00001121
	MUQUI	0.00014874	BREÑA		0.00002120
	MUQUIYAYUO	0.00020453	CARABAYLLO		0.00053854
	PACA	0.00020778	CHACLACAYO		0.00005629
	PACCHA	0.00032697	CHORRILLOS		0.00048933
	PANCAN	0.00019303	CIENEGUILLA		0.00011935
	PARCO	0.00025726	COMAS		0.00054208
	POMACANCHA	0.00038026	EL AGUSTINO		0.00019680
	RICRAN	0.00030996	INDEPENDENCIA		0.00024074
	SAN LORENZO	0.00034278	JESUS MARIA		0.00001084
	SAN PEDRO DE CHUNAN	0.00014704	LA MOLINA		0.00004898
	SAUSA	0.00028765	LA VICTORIA		0.00010216
	SINCOS	0.00067658	LINCE		0.00001058
	TUNAN MARCA	0.00025173	LOS OLIVOS		0.00015522
	YAULI	0.00026959	LURIGANCHO		0.00203790
	YAYUOS	0.00060292	LURIN		0.00020091
JUNIN			MAGDALENA DEL MAR		0.00001057
	JUNIN	0.00317782	PUEBLO LIBRE		0.00001889
	CARHUAMAYO	0.00225182	MIRAFLORES		0.00001187
	ONDORES	0.00087008	PACHACAMAC		0.00031649
	ULCUMAYO	0.00330754	PUCUSANA		0.00003234
SATIPO			PUENTE PIEDRA		0.00093472
	SATIPO	0.00105522	PUNTA HERMOSA		0.00002715
	COVIRIALI	0.00019894	PUNTA NEGRA		0.00002597
	LLAYLLA	0.00019690	RIMAC		0.00014695
	MAZAMARI	0.00116541	SAN BARTOLO		0.00003040
	PAMPA HERMOSA	0.00029834	SAN BORJA		0.00001583
	PANGO	0.00122009	SAN ISIDRO		0.00000792
	RIO NEGRO	0.00129855	SAN JUAN DE LURIGANCHO		0.00138655
	RIO TAMBO	0.00134293	SAN JUAN DE MIRAFLORES		0.00046767
TARMA			SAN LUIS		0.00001934
	TARMA	0.00084992	SAN MARTIN DE PORRES		0.00060302
	ACOBAMBA	0.00035593	SAN MIGUEL		0.00003678
	HUARICOLCA	0.00011253	SANTA ANITA		0.00014982
	HUASAHUASI	0.00047785	SANTA MARIA DEL MAR		0.00000012
	LA UNION	0.00014985	SANTA ROSA		0.00003119
	PALCA	0.00018226	SANTIAGO DE SURCO		0.00009334
	PALCAMAYO	0.00025265	SUROQUILLO		0.00003436
	SAN PEDRO DE CAJAS	0.00018834	VILLA EL SALVADOR		0.00062614
	TAPO	0.00022445	VILLA MARIA DEL TRIUNFO		0.00070851
YAULI			BARRANCA		
	LA OROYA	0.00096974	BARRANCA		0.00266234
	CHACAPALPA	0.00013894	PARAMONGA		0.00122214
	HUAY-HUAY	0.00019156	PATIVILCA		0.00125793
	MARCAPOMACOCHA	0.00043178	SUPE		0.00165465
	MOROCOCHA	0.00115004	SUPE PUERTO		0.00047039
	PACCHA	0.00041575	CAJATAMBO		
	SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN	0.00024202	CAJATAMBO		0.00108208
	SANTA ROSA DE SACCO	0.00104401	COPA		0.00052097
	SUITUCANCHA	0.00014232	GORGOR		0.00113233
	YAULI	0.00054687	HUANCAPON		0.00061778
CHUPACA			MANAS		0.00166972
	CHUPACA	0.00056757	CANTA		
	AHUAC	0.00018097	CANTA		0.00017594
	CHONGOS BAJO	0.00014972	ARAHUAY		0.00007207
	HUACHAC	0.00008901	HUAMANTANGA		0.00013598
	HUAMANCACA CHICO	0.00017150	HUAROS		0.00010094
	SAN JUAN DE ISCOS	0.00008328	LACHAQUI		0.00011209
	SAN JUAN DE JARPA	0.00012770	SAN BUENAVENTURA		0.00004919
	3 DE DICIEMBRE	0.00007742	SANTA ROSA DE QUIVES		0.00072549
	YANACANCHA	0.00012025	CAÑETE		
LIMA			SAN VICENTE DE CAÑETE		0.00316783
	LIMA		ASIA		0.00057171
			CALANGO		0.00020311
			CERRO AZUL		0.00045599
			CHILCA		0.00119533
			COAYLLO		0.00012246
			IMPERIAL		0.00186296
			LUNAHUANA		0.00038402

Descargado desde www.elperuano.com.pe

GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES	ÍNDICE	GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES	ÍNDICE
	MALA 0.00200962		CAUJUL 0.00008813
	NUEVO IMPERIAL 0.00203675		COCHAMARCA 0.00018434
	PACARAN 0.00012253		NAVAN 0.00011205
	QUILMANA 0.00134225		PACHANGARA 0.00025865
	SAN ANTONIO 0.00023214		
	SAN LUIS 0.00097748		
	SANTA CRUZ DE FLORES 0.00013123		
	ZUÑIGA 0.00017281		
HUARAL		YAUYOS	
	HUARAL 0.00508677		YAUYOS 0.00018064
	ATAVILLOS ALTO 0.00010597		ALIS 0.00012563
	ATAVILLOS BAJO 0.00011816		AYAUCA 0.00019454
	AUCALLAMA 0.00162635		AYAVIRI 0.00008394
	CHANCAY 0.00345649		AZANGARO 0.00006042
	IHUARI 0.00029646		CACRA 0.00007540
	LAMPIAN 0.00004917		CARANIA 0.00003792
	PACARAOS 0.00008428		CATAHUASI 0.00010876
	SAN MIGUEL DE ACOS 0.00005420		CHOCOS 0.00011259
	SANTA CRUZ DE ANDAMARCA 0.00012117		COCHAS 0.00003091
	SUMBILCA 0.00013175		COLONIA 0.00016009
	VEINTISIETE DE NOVIEMBRE 0.00005118		HONGOS 0.00004866
HUAROCHIRI			HUAMPARA 0.00002422
	MATUCANA 0.00307279		HUANCAPA 0.00009016
	ANTIOQUIA 0.00094490		HUANGASCAR 0.00006048
	CALLAHUANCA 0.00183618		HUANTAN 0.00011356
	CARAMPOMA 0.00151464		HUAÑEC 0.00004541
	CHICLA 0.00379234		LARAOS 0.00010026
	CUENCA 0.00028967		LINCHA 0.00008877
	HUACHUPAMPA 0.00152704		MADEAN 0.00009763
	HUANZA 0.00214643		MIRAFLORES 0.00005447
	HUAROCHIRI 0.00087337		OMAS 0.00006384
	LAHUAYTAMBO 0.00066171		PUTINZA 0.00006269
	LANGA 0.00074602		QUINCHES 0.00012850
	LARAOS 0.00178273		QUINOCAY 0.00007500
	MARIATANA 0.00113750		SAN JOAQUIN 0.00002117
	RICARDO PALMA 0.00227341		SAN PEDRO DE PILAS 0.00003664
	SAN ANDRES DE TUPICOCHA 0.00111974		TANTA 0.00004777
	SAN ANTONIO 0.00373950		TAURIPAMPA 0.00007866
	SAN BARTOLOME 0.00134001		TOMAS 0.00010794
	SAN DAMIAN 0.00113136		TUPE 0.00009557
	SAN JUAN DE IRIS 0.00123598		VIÑAC 0.00018288
	SAN JUAN DE TANTARANQUE 0.00038806		VITIS 0.00004176
	SAN LORENZO DE QUINTI 0.00090688	PASCO	
	SAN MATEO 0.00246742		
	SAN MATEO DE OTAO 0.00333721		
	SAN PEDRO DE CASTA 0.00208491		
	SAN PEDRO DE HUANCAVIRE 0.00015213		
	SANGALLAYA 0.00050750		
	SANTA CRUZ DE COCACHACRA 0.00069733		
	SANTA EULALIA 0.00522111		
	SANTIAGO DE ANCHUCAYA 0.00042896		
	SANTIAGO DE TUNA 0.00053556		
	SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS 0.00229376		
	SURCO 0.00243974		
HUAURA			
	HUACHO 0.00152729		
	AMBAR 0.00031936		
	CALETA DE CARQUIN 0.00039244		
	CHECRAS 0.00016123		
	HUALMAY 0.00084972		
	HUAURA 0.00187709		
	LEONCIO PRADO 0.00022741		
	PACCHO 0.00023201		
	SANTA LEONOR 0.00012911		
	SANTA MARIA 0.00190406		
	SAYAN 0.00185121		
	VEGUETA 0.00186541		
OYON			
	OYON 0.00095784		
	ANDAJES 0.00012588		
		PASCO	
		CHAUPIMARCA 0.00727210	
		HUACHON 0.00666616	
		HUARIACA 0.00212460	
		HUAYLLAY 0.00358316	
		NINACACA 0.00191055	
		PALLANCHACRA 0.00170050	
		PAUCARTAMBO 0.01221859	
		SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYAC 0.00285201	
		SIMON BOLIVAR 0.00427552	
		TICLACAYAN 0.00310790	
		TINYAHUARCO 0.00142834	
		VICCO 0.00139339	
		YANACANCHA 0.00490077	
		DANIEL CARRION	
		ALCIDES	
		YANAHUANCA 0.00225851	
		CHACAYAN 0.00071814	
		GOYLLARISQUIZGA 0.00043069	
		PAUCAR 0.00040160	
		SAN PEDRO DE PILLAO 0.00030625	
		SANTA ANA DE TUSI 0.00278988	
		TAPUC 0.00071576	
		VILCABAMBA 0.00033924	
		OXAPAMPA	
		OXAPAMPA 0.00241361	
		CHONTABAMBA 0.00038820	
		HUANCABAMBA 0.00099859	
		PALCAZU 0.00147384	
		POZUZO 0.00132104	
		PUERTO BERMUDEZ 0.00403717	



GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		INDICE	GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		INDICE
	VILLA RICA	0.00282395		LOS ORGANOS	0.0000749
PIURA				MANCORA	0.00001007
	PIURA		SECHURA		
	PIURA	0.00052225		SECHURA	0.00004469
	CASTILLA	0.00017123		BELLAVISTA DE LA UNION	0.00000430
	CATACAOS	0.00015662		BERNAL	0.00000936
	CURA MORI	0.00004989		CRISTO NOS VALGA	0.00000508
	EL TALLAN	0.00001438		VICE	0.00002016
	LA ARENA	0.00009566		RINCONADA LLICUAR	0.00000394
	LA UNION	0.00008821	PUNO		
	LAS LOMAS	0.00007926		PUNO	
	TAMBO GRANDE	0.00026772		PUNO	0.00003487
AYABACA				ACORA	0.00002210
	AYABACA	0.00006509		AMANTANI	0.00000358
	FRIAS	0.00003882		ATUNCOLLA	0.00000446
	JILILI	0.00000499		CAPACHICA	0.00000911
	LAGUNAS	0.00001101		CHUCUITO	0.00000504
	MONTERO	0.00001224		COATA	0.00000610
	PACAIPAMPA	0.00004090		HUATA	0.00000562
	PAIMAS	0.00001568		MAÑAZO	0.00000356
	SAPILLICA	0.00001877		PAUCARCOLLA	0.00000391
	SICCHEZ	0.00000383		PICHACANI	0.00000435
	SUYO	0.00001779		PLATERIA	0.00000597
HUANCABAMBA				SAN ANTONIO	0.00000216
	HUANCABAMBA	0.00004450		TIQUILLACA	0.00000171
	CANCHAQUE	0.00001324		VILQUE	0.00000261
	EL CARMEN DE LA FRONTERA	0.00002145	AZANGARO		
	HUARMACA	0.00006569		AZANGARO	0.00001752
	LALAQUIZ	0.00000880		ACHAYA	0.00000347
	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE	0.00001498		ARAPA	0.00000684
	SONDOR	0.00001331		ASILLO	0.00001430
	SONDORILLO	0.00001772		CAMINACA	0.00000335
MORROPON				CHUPA	0.00001174
	CHULUCANAS	0.00010503		JOSE DOMINGO	0.00000443
	BUENOS AIRES	0.00001198		CHOQUEHUANCA	
	CHALACO	0.00001525		MUÑANI	0.00000572
	LA MATANZA	0.00002125		POTONI	0.00000576
	MORROPON	0.00001866		SAMAN	0.00001233
	SALITRAL	0.00001409		SAN ANTON	0.00000713
	SAN JUAN DE BIGOTE	0.00001177		SAN JOSE	0.00000515
	SANTA CATALINA DE MOSSA	0.00000730		SAN JUAN DE SALINAS	0.00000353
	SANTO DOMINGO	0.00001355		SANTIAGO DE PUPUJA	0.00000487
	YAMANGO	0.00001697		TIRAPATA	0.00000247
PAITA			CARABAYA		
	PAITA	0.00007236		MACUSANI	0.00007320
	AMOTAPE	0.00000386		AJOYANI	0.00001445
	ARENAL	0.00000119		AYAPATA	0.00012611
	COLAN	0.00001718		COASA	0.00009460
	LA HUACA	0.00001696		CORANI	0.00003136
	TAMARINDO	0.00000571		CRUCERO	0.00006946
	VICHAYAL	0.00000811		ITUATA	0.00005251
SULLANA				OLLACHEA	0.00010275
	SULLANA	0.00042989		SAN GABAN	0.00010118
	BELLAVISTA	0.00010290		USICAYOS	0.00009137
	IGNACIO ESCUDERO	0.00008832	CHUCUITO		
	LANCONES	0.00006929		JULI	0.00001531
	MARCAVELICA	0.00012076		DESAGUADERO	0.00001143
	MIGUEL CHECA	0.00003993		HUACULLANI	0.00001194
	QUERECOTILLO	0.00037233		KELLUYO	0.00001468
	SALITRAL	0.00002349		PISACOMA	0.00000966
TALARA				POMATA	0.00001292
	PARIÑAS	0.00005338		ZEPITA	0.00001590
	EL ALTO	0.00001184	EL COLLAO		
	LA BREA	0.00000668		ILAVE	0.00003780
	LOBITOS	0.00000186		CAPAZO	0.00000156
				PILCUYO	0.00001199
				SANTA ROSA	0.00000536

Descargado desde www.elperuano.com.pe

GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES	ÍNDICE	GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES	ÍNDICE
CONDURIRI	0.0000364	CUTURAPI	0.0000098
HUANCANE		OLLARAYA	0.0000382
		TINICACHI	0.0000085
		UNICACHI	0.0000301
		TACNA	
HUANCANE	0.0001444	TACNA	0.0000000
COJATA	0.0000375	ALTO DE LA ALIANZA	0.0000000
HUATASANI	0.0000286	CALANA	0.0000000
INCHUPALLA	0.0000309	CIUDAD NUEVA	0.0000000
PUSI	0.0000488	INCLAN	0.0000000
ROSASPATA	0.0000473	PACHIA	0.0000000
TARACO	0.0001225	PALCA	0.0000000
VILQUE CHICO	0.0000803	POCOLLAY	0.0000000
LAMPA		SAMA	0.0000000
		CORONEL GREGORIO	0.0000000
LAMPA	0.0000804	ALBARRACIN LANCHIPA	
CABANILLA	0.0000461	CANDARAVE	
CALAPUJA	0.0000119	CANDARAVE	0.0000000
NICASIO	0.0000231	CAIRANI	0.0000000
OCUVIRI	0.0000227	CAMILACA	0.0000000
PALCA	0.0000255	CURIBAYA	0.0000000
PARATIA	0.0000457	HUANUARA	0.0000000
PUCARA	0.0000428	QUILAHUANI	0.0000000
SANTA LUCIA	0.0000614	JORGE BASADRE	
VILAVILA	0.0000160		
MELGAR		LOCUMBA	0.0000000
		ILABAYA	0.0000000
AYAVIRI	0.0001078	ITE	0.0000000
ANTAUTA	0.0000328	TARATA	0.0000000
CUPI	0.0000226	CHUCATAMANI	0.0000000
LLALLI	0.0000339	ESTIQUE	0.0000000
MACARI	0.0000639	ESTIQUE-PAMPA	0.0000000
NUÑO A	0.0000941	SITAJARA	0.0000000
ORURILLO	0.0000895	SUSAPAYA	0.0000000
SANTA ROSA	0.0000505	TARUCACHI	0.0000000
UMACHIRI	0.0000352	TICACO	0.0000000
MOHO		GOBIERNOS REGIONALES	
		GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	0.04233108
MOHO	0.0001244	GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA	0.01294388
CONIMA	0.0000220	GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA	0.01873833
HUAYRAPATA	0.0000360	GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO	0.00750812
TILALI	0.0000176	GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA	0.08180876
SAN ANTONIO DE PUTINA		GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN	0.01996510
		LIMA METROPOLITANA (RÉGIMEN ESPECIAL)	0.00391085
PUTINA	0.0001770	GOBIERNO REGIONAL DE LIMA	0.03611940
ANANEA	0.0001705	GOBIERNO REGIONAL DE PASCO	0.02495001
PEDRO VILCAAPAZA	0.0000212	GOBIERNO REGIONAL DE PIURA	0.00122034
QUILCAPUNCU	0.0000416	GOBIERNO REGIONAL DE PUNO	0.00050413
SINA	0.0000112	GOBIERNO REGIONAL DE TACNA	0.00000000
SAN ROMAN			
JULIACA	0.00008336		
CABANA	0.0000372		
CABANILLAS	0.0000296		
CARACOTO	0.0000499		
SANDIA			
SANDIA	0.0000845		
CUYOCUYO	0.0000401		
LIMBANI	0.0000282		
PATAMBUCO	0.0000350		
PHARA	0.0000339		
QUIACA	0.0000191		
SAN JUAN DEL ORO	0.0000620		
YANAHUAYA	0.0000202		
ALTO INAMBARI	0.0000613		
SAN PEDRO DE PUTINA	0.0000917		
PUNCU			
YUNGUYO			
YUNGUYO	0.0001583		
ANAPIA	0.0000172		
COPANI	0.0000385		

228085-1

## ENERGIA Y MINAS

**Dan por concluida designación de Director de la Oficina de Imagen Institucional del Ministerio**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 285-2008-MEM/DM

Lima, 11 de junio de 2008

Que, mediante Resolución Ministerial N° 496-2007-MEM/DM, se designó, al señor César Rolando Martínez



Montoya, en el cargo de Director, Nivel F-3, de la Oficina de Imagen Institucional del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza;

Que, por convenir al servicio, es necesario dar por concluida la designación de dicho funcionario en el cargo antes indicado;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 77° del Reglamento de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM y las atribuciones consignadas por el artículo 3° de la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Dar por concluida, a partir del 1 de junio de 2008, la designación del señor CESAR ROLANDO MARTINEZ MONTOYA, en el cargo de Director, indicado en el primer considerando de la presente resolución, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO  
Ministro de Energía y Minas

227928-1

## Imponen servidumbre de electroducto a favor de concesión definitiva de transmisión de la que es titular ARASI S.A.C.

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 322-2008-MEM/DM

Lima, 7 de julio de 2008

VISTO: El Expediente N° 21202607, organizado por ARASI S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11771614 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, sobre solicitud de imposición de la servidumbre de electroducto para la Línea de Transmisión de 33 kV SE Ayaviri – SE Arasi;

CONSIDERANDO:

Que, ARASI S.A.C., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 33 kV SE Ayaviri – SE Arasi, en mérito de la Resolución Suprema N° 034-2007-EM, publicada el 28 de julio de 2007, solicitó el reconocimiento de la servidumbre convencional de electroducto para dicha línea, ubicada en el distrito de Ayaviri, provincia de Melgar; y en los distritos de Vila Vila y Ocuvirí, provincia de Lampa, departamento de Puno, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, del contenido de la solicitud de la concesionaria, se desprende que se refiere a una solicitud de imposición de servidumbre, razón por la cual, se ha procedido a encauzar de oficio su solicitud de reconocimiento de servidumbre convencional a una solicitud de imposición de servidumbre, conforme al numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y numeral 3 del artículo 75° de la misma Ley;

Que, el artículo 112° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, dispone que el derecho de imponer una servidumbre al amparo de la citada Ley, obliga a indemnizar el perjuicio que ella cause y a pagar por el uso del bien gravado;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, la concesionaria ha suscrito convenios de servidumbre en trato directo con ciento treinta y tres (133) propietarios y quince (15) posesionarios de áreas que a la fecha constituyen propiedad del Estado, según lo señalado por el Juez de Paz del distrito de Vila Vila, provincia de Lampa, departamento de Puno, el cual también obra en el Expediente;

Que, asimismo, de acuerdo con lo establecido por el literal a) del artículo 109° de la Ley de Concesiones

Eléctricas, los concesionarios están facultados a utilizar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones, siendo de aplicación esta norma al predio de propiedad del Estado sobre el que también pasa un tramo de la referida línea de transmisión;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 116-2008-DGE-DCE;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** IMPONER con carácter permanente, a favor de la concesión definitiva de transmisión de la que es titular ARASI S.A.C., la servidumbre de electroducto para la Línea de Transmisión de 33 kV SE Ayaviri – SE Arasi, ubicada en el distrito de Ayaviri, provincia de Melgar; y en los distritos de Vila Vila y Ocuvirí, provincia de Lampa, departamento de Puno, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cod. Exp.	Inicio y llegada de la línea eléctrica	Nivel de Tensión (kV)	N° de Ternas	Longitud (km)	Ancho de la Faja (m)
21202607	SE Ayaviri – SE Arasi	33	01	57,77	11

**Artículo 2°.-** Los propietarios de los predios sirvientes no podrán construir obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

**Artículo 3°.-** ARASI S.A.C. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la servidumbre, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

**Artículo 4°.-** ARASI S.A.C. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

**Artículo 5°.-** La servidumbre impuesta mediante la presente Resolución es sin perjuicio de los acuerdos estipulados entre las partes.

**Artículo 6°.-** La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO  
Ministro de Energía y Minas

225026-1

## Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de publicidad a fin de promover en la población el uso eficiente de los recursos energéticos

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 341-2008-MEM/DM

Lima, 17 de julio de 2008

VISTOS:

El Informe Técnico N° 005-2008-MEM-SG/IMA, de fecha 14 de julio de 2008 y el Informe Legal N° 181-2008-MEM-OGJ de fecha 14 de julio de 2008, que sustentan la exoneración del Ministerio de Energía y Minas del Proceso de Selección para la contratación del servicio de publicidad que promueva en la población el uso eficiente de los recursos energéticos;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 28874, Ley que Regula la Publicidad Estatal, permite el uso de recursos públicos destinados a la publicidad institucional cuando se trate, entre otros supuestos, de promover conductas de relevancia social;

Que, de conformidad con la Constitución, el Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, corresponde al Ministerio de Energía y Minas formular, en armonía con la política general y los planes del Gobierno, las políticas de alcance nacional en materia de electricidad, supervisando y evaluando el cumplimiento de dichas medidas;

Que, asimismo, el Ministerio de Energía y Minas es la entidad encargada de promover el desarrollo integral y sostenible de las actividades energéticas, normando y/o supervisando, según sea el caso, el cumplimiento de las políticas de alcance nacional, para lo cual se puede válidamente aprovechar de los servicios de publicidad, a fin de difundir las distintas políticas de alcance nacional, así como promover el uso eficiente de la energía;

Que, en ese sentido, resulta pertinente y necesario que el Ministerio de Energía y Minas, desarrolle una campaña de comunicación social que permita formar una cultura de uso racional de la energía, promoviéndose así, el uso de los equipos eléctricos de manera eficiente, a través de diferentes medios de comunicación;

Que, el sustento y los objetivos de esta campaña han sido desarrollados de acuerdo al Plan de Comunicaciones del Ministerio de Energía y Minas 2008, y cuenta con la aprobación de la Alta Dirección, por lo que la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones procederá a concretizar la campaña que estos mismos solicitan, de acuerdo a su Informe Técnico N° 005-2008-MEM-SG/IMA;

Que, el Plan de Comunicaciones referido en el párrafo que antecede, obedece además, al Decreto Supremo N° 053-2007-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Promoción del Uso Eficiente de la Energía, publicado el 23 de octubre de 2007, que se crea con el objetivo de promover el uso eficiente de la energía, lo que a su vez contribuye a asegurar su suministro, mejorando así la competitividad del país. Asimismo, busca reducir el impacto ambiental por el uso y consumo de los recursos energéticos;

Que, asimismo, el mencionado Reglamento establece que deben desarrollarse acciones de eficiencia energética en diversos sectores, siendo una de las más importantes, la formación de una cultura de uso eficiente de la energía en la población, por lo que las actividades de difusión mediante medios de comunicación, darán cumplimiento a dicho dispositivo legal;

Que, es importante resaltar que la referida campaña de publicidad tiene como objetivo concreto impactar al 80% de la población, a través de la campaña publicitaria respectiva, la que será llevada a cabo a nivel nacional, utilizándose para tal fin, medios de comunicación televisiva, radial y en la vía pública, por medio de los llamados buses publicitarios. A través del impacto obtenido, se espera lograr que cada persona utilice racionalmente los artefactos eléctricos en su domicilio, principalmente en las horas punta (de 18:00 a 22:00 horas);

Que, se ha definido al público objetivo como aquel que está conformado por el público en general desde los 12 años en adelante, incluyendo en este grupo, a las amas de casa y jefes de familia de los distintos niveles socio económicos, tal cual se detalla en el Informe Técnico N° 005-2008-MEM-SG/IMA;

Que, en atención a lo antes descrito y de acuerdo a lo solicitado por la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones del Ministerio de Energía y Minas en el referido Informe Técnico N° 005-2008-MEM-SG/IMA, se ha considerado necesario contratar a las Empresas que se detallan a continuación para que presten el servicio de publicidad que promueva en la población, el uso eficiente de recursos energéticos, a fin de reducir el impacto ambiental negativo de su uso:

Medio	Empresa	Soporte	Inversión Total (Inc.IGV) S/.
TV			
	Frecuencia Latina Representaciones SAC	Frecuencia Latina	290.459,17
	Compañía Peruana de Radiodifusión S.A.	América Televisión	727.605,67
	Panam Televisión S.A.	Canal 5 TV	300.221,13
	Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú	IRTP	106.587,32
	Andina de Radiodifusión SAC	ATV	555.390,45
	Canal N	Canal N	67.405,00
<b>Sub - Total Televisión</b>			<b>2.047.668,74</b>
Radio			
	Grupo RPP	RPP - Nacional	208.577,25
	Publmedios S.A.	Piura - Antena 10 FM	5.969,46
	Publmedios S.A.	Trujillo - Frecuencia 100 FM	5.693,79
	Publmedios S.A.	Cajamarca - Turbo Mix FM	4.913,15
	Publmedios S.A.	Arequipa - Melodía FM	4.500,88
	Publmedios S.A.	Tacna - Uno FM	5.666,96
	Publmedios S.A.	Juliaca-Puno - Onda Azul AM	2.571,23
	Publmedios S.A.	Huancayo - Huancayo FM	6.667,15
	Publmedios S.A.	Cusco - Santa Monica FM/AM	2.912,76
	Publmedios S.A.	Tarapoto - Tropical FM	3.581,19
	Publmedios S.A.	Pucallpa - Super FM/AM	2.424,86
	Radio Astoria S.A.	Radio Astoria - Iquitos	6.426,00
	CORPORACION UNIVERSAL S.A.C.	Chiclayo - La Karibeña	6.952,58
	CORPORACION UNIVERSAL S.A.C.	Chimbote - La karibeña	4.025,18
	CORPORACION UNIVERSAL S.A.C.	Ica- La karibeña	4.610,66
	CORPORACION UNIVERSAL S.A.C.	Iquitos - La karibeña	6.952,58
<b>Sub - Total Radio</b>			<b>282.445,68</b>
Vía Pública			
	Transit Media	Lima - Buses Publicitarios	85.792,00
<b>Sub-Total Vía Pública</b>			<b>85.792,00</b>
<b>Total Inversión en Medios</b>			<b>2.415.906,42</b>

Que, sobre el particular, el literal f) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, señala que están exoneradas de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, según sea el caso, las adquisiciones y contrataciones que se realicen para servicios personalísimos, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento;

Que, en este sentido, el artículo 145° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, señala que cuando exista la necesidad de proveerse de servicios especializados profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos, procede la exoneración por servicios personalísimos para contratar con personas naturales o jurídicas notoriamente especializadas siempre que su destreza, habilidad, experiencia particular y/o conocimientos evidenciados, apreciados de manera objetiva por la Entidad, permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual y haga inviable la comparación con otros potenciales proveedores;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 063-2006-EF, se modificó el precitado artículo 145°, para prescribir que se encuentran expresamente incluidos como servicios personalísimos, las contrataciones de los servicios de publicidad que presten al Estado por cualquier medio de comunicación;

Que, en atención a lo específico y especializado de los términos de referencia, la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones señala que las Empresas que se han detallado en la presente Resolución, capturan la mayor parte de la sintonía y audiencia, dentro del público objetivo al cual se pretende llegar, apoyándose para ello en la información proveniente de la Empresa Ibope-Time Perú,



vigente a la fecha y cuya copia se ha adjuntado al Informe Técnico N° 005-2008-MEM-SG/IMA, anteriormente citado;

Que, en el ejercicio de las facultades de delegación contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM; y sus modificatorias; resulta conveniente delegar, en la Oficina General de Administración, la facultad de aprobar el expediente correspondiente al proceso exonerado bajo la modalidad de servicios personalísimos a que se refiere la presente resolución, así como los demás documentos correspondientes;

Que, de conformidad con el artículo 7° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, cada Entidad elaborará un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, que debe prever los bienes, servicios y obras que se requerirán durante el ejercicio presupuestal y el monto del presupuesto requerido. El Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones será aprobado por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad;

En virtud de lo dispuesto por Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM; y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Incluir en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora N° 001-MEM Central del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 013-2008-MEM/DM, y sus modificatorias, el Proceso de Selección para la Contratación del servicio de publicidad que promueva en la población, el uso eficiente de recursos energéticos.

**Artículo 2°.-** Aprobar la exoneración del Proceso de Selección para la Contratación del Servicio de Publicidad para el Ministerio de Energía y Minas, en la modalidad de servicios personalísimos, y así, contratar en forma directa y mediante acciones inmediatas, a los medios de comunicación que se detallan a continuación:

Medio	Empresa	Soporte	Inversión Total (Inc.IGV) S/.
TV			
	Frecuencia Latina Representaciones SAC	Frecuencia Latina	290.459,17
	Compañía Peruana de Radiodifusión S.A.	América Televisión	727.605,67
	Panam Televisión S.A.	Canal 5 TV	300.221,13
	Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú	IRTP	106.587,32
	Andina de Radiodifusión SAC	ATV	555.390,45
	Canal N	Canal N	67.405,00
<b>Sub-Total Televisión</b>			<b>2.047.668,74</b>
Radio			
	Grupo RPP	RPP - Nacional	208.577,25
	Publimedios S.A.	Piura - Antena 10 FM	5.969,46
	Publimedios S.A.	Trujillo - Frecuencia 100 FM	5.693,79
	Publimedios S.A.	Cajamarca - Turbo Mix FM	4.913,15
	Publimedios S.A.	Arequipa - Melodía FM	4.500,88
	Publimedios S.A.	Tacna - Uno FM	5.666,96
	Publimedios S.A.	Juliaca-Puno - Onda Azul AM	2.571,23
	Publimedios S.A.	Huancayo - Huancayo FM	6.667,15
	Publimedios S.A.	Cusco - Santa Mónica FM/AM	2.912,76
	Publimedios S.A.	Tarapoto - Tropical FM	3.581,19
	Publimedios S.A.	Pucallpa - Super FM/AM	2.424,86
	Radio Astoria S.A.	Radio Astoria - Iquitos	6.426,00
	CORPORACION UNIVERSAL S.A.C.	Chiclayo - La Karibeña	6.952,58

Medio	Empresa	Soporte	Inversión Total (Inc.IGV) S/.
	CORPORACION UNIVERSAL S.A.C.	Chimbote - La karibeña	4.025,18
	CORPORACION UNIVERSAL S.A.C.	Ica- La karibeña	4.610,66
	CORPORACION UNIVERSAL S.A.C.	Iquitos - La karibeña	6.952,58
<b>Sub-Total Radio</b>			<b>282.445,68</b>
Via Pública			
	Transit Media	Lima - Buses Publicitarios	85.792,00
<b>Sub-Total Via Pública</b>			<b>85.792,00</b>
<b>Total Inversión en Medios</b>			<b>2.415.906,42</b>

**Artículo 3°.-** La contratación a la que se refiere el artículo precedente será realizada por la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de Energía y Minas, por el monto de hasta S/. S/. 2'415,906.42 (Dos Millones Cuatrocientos Quince Mil Novecientos Seis y 42/100 Nuevos Soles), incluidos todos los impuestos correspondientes, comprendiendo el plazo de ejecución, del 18 de julio al 01 de noviembre de 2008, con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados, monto que será pagado a las mencionadas Empresas, de acuerdo a lo estipulado en los contratos a suscribirse con éstas.

**Artículo 4°.-** Encargar a la Oficina General de Administración la aprobación del expediente y de los documentos correspondientes al proceso exonerado en la modalidad de servicios personalísimos.

**Artículo 5°.-** Disponer que la Oficina General de Administración remita copia de la presente Resolución y de los Informes del Visto a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de su emisión; adicionalmente, deberá publicarla a través del SEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO  
Ministro de Energía y Minas

**227927-1**

**INTERIOR**

**Modifican el Cuadro para Asignación de Personal de los Órganos No Policiales del Ministerio aprobado por R.M. N° 0204-B-92-IN/DM, en la parte relativa a la Procuraduría Pública Especializada a cargo de los Asuntos de Orden Público del Ministerio del Interior**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0615-2008-IN**

Lima, 16 de julio de 2008

VISTO: El Informe Técnico N° 013-2008-IN-0305, de 30 de junio de 2008, emitido por la Oficina de Desarrollo de Sistemas Administrativos de la Oficina General de Planificación del Ministerio del Interior.

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Ministerial N° 024-B-92-IN/DM, de 28 de febrero de 1992, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio del Interior;

Que, el literal a) del artículo 31° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2005-IN, establece que la Procuraduría Pública cuenta, entre otras Procuradurías

dentro su estructura orgánica, con la Procuraduría Pública Especializada a cargo de los Asuntos de Orden Público del Ministerio del Interior, precisándose en el literal c) de la acotada que "La Procuraduría Pública y las Procuradurías Especializadas están organizadas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley N° 17537, Ley de Representación y Defensa del Estado en Asuntos Judiciales";

Que, el artículo 37° de la Ley N° 17537, Ley de Representación y Defensa del Estado en Asuntos Judiciales, establece que cada Procuraduría General de la República está integrada por un Procurador General de la República, un Procurador Adjunto, Abogados auxiliares, personal de Secretaría y subalternos necesarios;

Que por oficio N° 1994, de 19 de junio de 2008, la Secretaria General del Ministerio del Interior comunica que se ha dispuesto la desactivación y Transferencia del cargo de Director de Sistema Administrativo III - F-4 de la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior a la Procuraduría Pública Especializada a cargo de los Asuntos de Orden Público del Ministerio del Interior, con la denominación de Procurador Adjunto;

Que, de acuerdo con el Informe de Vistos, para efectos de la transferencia acotada se requiere la modificación del Cuadro para Asignación de Personal y del presupuesto Analítico de Personal de los Órganos no Policiales del Ministerio del Interior;

Que el artículo 13° de los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro Para Asignación de Personal - CAP de las Entidades de la Administración Pública aprobado por Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, establece que el reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal que se genere por la eliminación o creación de cargos, que no incidan en un incremento del Presupuesto Analítico de Personal de la Entidad, no requerirá de

un nuevo proceso de aprobación del Cuadro para Asignación de Personal y podrá aprobarse mediante Resolución o dispositivo legal que corresponda al Titular de la Entidad previo informe del órgano responsable de la formulación del mismo;

Que, asimismo, mediante Informe N° 55-2008-IN-0503 de fecha 27 de junio de 2008, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Administración informa que la plaza de Director Administrativo se encuentra presupuestada lo que viabiliza la habilitación del cargo de Procurador Adjunto F-4 del Cuadro de Asignación de Personal de los Órganos no Policiales del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370 - Ley del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-IN, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2005-IN y modificado por Decreto Supremo N° 003-2007-IN de 31 de enero de 2007;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Transfiérase el cargo de Director de Sistema Administrativo III - F-4 de la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior a la Procuraduría Pública Especializada a cargo de los Asuntos de Orden Público del Ministerio del Interior, con la denominación de Procurador Adjunto.

**Artículo 2°.-** Modifíquese el Cuadro para Asignación de Personal de los Órganos No Policiales del Ministerio del Interior aprobado por Resolución Ministerial N° 0204-B-92-IN/DM en la parte relativa a la Procuraduría Pública Especializada a cargo de los Asuntos de Orden Público del Ministerio del Interior, tal como señala en el presente cuadro.

#### CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE LOS ÓRGANOS NO POLICIALES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR RELATIVO A LA PROCURADURÍA PÚBLICA ESPECIALIZADA A CARGO DE LOS ASUNTOS DE ORDEN PÚBLICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

PROCURADURÍA PÚBLICA ESPECIALIZADA A CARGO DE LOS ASUNTOS DE ORDEN PÚBLICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR									
N° Plaza	CARGO CLASIFICADO		CARGO ESTRUCTURAL	TOTAL	CARGO				OBSERVACIONES
	NOMENCLATURA	CODIGO			PPTO	OCUP	VAC	PREV	
01	Procurador Adjunto	D5-05-295-3	Director Adjunto	1	1	1	0	0	Cargo de Confianza
TOTAL DE CARGOS				1	1	1	0	0	

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALVA CASTRO  
Ministro del Interior

227647-1

## JUSTICIA

**Incorporan procedimientos en el TUPA del Ministerio sobre acreditación de municipalidades para ejercer el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior y la renovación de la acreditación**

### DECRETO SUPREMO N° 011-2008-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 042-2001-JUS se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Justicia, el mismo que fue

modificado por Resolución Ministerial N° 421-2007-JUS, en el marco de la Ley N° 29060 - Ley del Silencio Administrativo y a los lineamientos aprobados por Decreto Supremo N° 090-2007-PCM;

Que, mediante Ley N° 29227 se aprobó el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías;

Que, a través del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS se aprobó el Reglamento de la Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías;

Que, el numeral 16.4 del artículo 16° de la norma citada en el párrafo precedente establece que la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia es responsable de la acreditación de las municipalidades del país que solicitan la autorización para llevar a cabo el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, regulado por la Ley N° 29227 y su Reglamento, y se encargará de dictar las medidas complementarias y las directivas necesarias para efectos de la acreditación de las municipalidades;

Que, en tal virtud, la Dirección Nacional de Justicia mediante Resolución Directoral N° 0188-2008-JUS/DNJ

aprobó la Directiva N° 001-2008-JUS/DNJ "Directiva para la acreditación de las municipalidades que soliciten autorización para llevar a cabo el procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior", la misma que establece el procedimiento y requisitos que deben seguir las municipalidades del país a efectos de obtener la mencionada acreditación;

Que, de conformidad a lo establecido por el numeral 36.1 del artículo 36° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dicho procedimiento debe ser incorporado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Justicia;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública, según Informe N° 024-2008-PCM-SGP.CCM;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29227 - Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías; el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, con el que se aprobó el Reglamento de la indicada Ley; y en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** A los efectos del presente Decreto Supremo, entiéndase por administrados a todas las municipalidades provinciales y distritales del país que soliciten la acreditación y/o renovación para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior dentro del marco de la Ley N° 29227 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

**Artículo 2°.-** Créase e incorpórese en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Justicia, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2001-JUS, en el rubro Dirección Nacional de Justicia, los procedimientos N° 2 "Acreditación de las Municipalidades para ejercer el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior" y N° 3 "Renovación de Acreditación de las Municipalidades para ejercer el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior", los mismos que en anexo adjunto forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Los administrados tramitarán estos procedimientos ante la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, como autoridad competente en virtud del artículo 8° de la Ley N° 29227 y el numeral 16.4 del artículo 16° de su Reglamento.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Justicia.

**Artículo 4°.-** Publíquese el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano y el anexo modificatorio del TUPA del Ministerio de Justicia en el Portal Electrónico de la mencionada entidad ([www.minjus.gob.pe](http://www.minjus.gob.pe)) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE ([www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe)).

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Ministra de Justicia

228088-3

**Autorizan viaje de Agente Titular del Estado Peruano para asistir a la reunión que sostendrá delegación nacional con la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre demanda peruana**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 117-2008-JUS**

Lima, 17 de julio de 2008

VISTO la Nota Informativa N° 081-2008-JUS/CNDH-SE de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Derechos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de visto, se hace de conocimiento que la Corte Interamericana de Derechos Humanos se reunirá los días 2 y 3 de agosto de 2008 en la ciudad de San José, República de Costa Rica, para emitir una decisión en relación a la demanda del Estado Peruano sobre interpretación de la sentencia emitida en el caso Castro Castro;

Que, asimismo se indica que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha mostrado disposición en recibir a una delegación nacional y escuchar, antes de resolver, los elementos que sustentan la demanda peruana;

Que, dada la importancia del referido proceso, la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Derechos Humanos recomienda se gestione el viaje del Dr. Julio Cesar Galindo Vásquez, Agente Titular del Estado Peruano designado mediante Resolución Suprema N° 073-2008-JUS ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para que asista a la citada reunión, la que se llevará a cabo entre el 21 y el 24 de julio de 2008;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008; y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje del señor abogado JULIO CESAR GALINDO VÁSQUEZ, Agente Titular del Estado Peruano designado mediante Resolución Suprema N° 073-2008-JUS ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a la ciudad de San José, República de Costa Rica, a partir del 20 de julio hasta el 25 de julio de 2008, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego 006 Ministerio de Justicia, Meta 00650, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 2 074.88
Viáticos	US\$ 1 200.00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US 30.25
<b>Total:</b>	<b>US \$ 3 304.93</b>

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, el referido funcionario deberá presentar ante la Titular de la Entidad un informe dando cuenta de las actividades realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuesto o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Ministra de Justicia

228088-6

## Cancelan títulos de Notarios Públicos de los distritos de San Borja y Acobamba, en los Distritos Notariales de Lima y Huancavelica

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0408-2008-JUS

Lima, 17 de julio de 2008

VISTO, el Informe N° 028-2008-JUS/CN, de fecha 08 de julio de 2008, remitido por la Secretaria Técnica del Consejo del Notariado;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 337-2008-CNL/D el Colegio de Notarios de Lima comunica la renuncia del señor Alberto Florez Barrón al cargo del Notario Público del distrito de San Borja, provincia de Lima, departamento de Lima, Distrito Notarial de Lima;

Que, el inciso c) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, establece que, entre otras causales, el notario cesa por renuncia, por lo que resulta necesario cancelar el título de Notario otorgado al señor Alberto Florez Barrón por la Corte Superior del Distrito Judicial de Lima, de fecha 25 de noviembre de 1968;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, el Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia y el Decreto Supremo N° 019-2001-JUS, que aprueba el reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Cancelar, por causal de renuncia, el título de Notario Público del distrito de San Borja, provincia de Lima, departamento de Lima, Distrito Notarial de Lima, otorgado al señor ALBERTO FLOREZ BARRÓN, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

**Artículo 2.-** Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado, al Colegio de Notarios de Lima y al interesado para los fines que corresponda.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Ministra de Justicia

227879-1

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0410-2008-JUS

Lima, 17 de julio de 2008

VISTO, el Informe N° 027-2008-JUS-CN de fecha martes, 1 de julio de 2008, cursado por el Presidente del Consejo del Notariado;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe de visto, el Presidente del Consejo del Notariado comunica a este Despacho Ministerial, que el Colegio de Notarios de Huancavelica, en sesión de Junta General Extraordinaria de fecha 12 de junio declara la vacancia del señor Oscar Saez Ochoa al cargo de Notario Público del distrito de Acobamba, provincia de Acobamba, Departamento de Huancavelica, Distrito Notarial de Huancavelica;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal g) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, el Notario cesa por abandono del cargo, por lo que es necesario cancelar el título de Notario otorgado al señor Oscar Saez Ochoa por la Corte Superior de Justicia de Junín, de fecha 16 de septiembre de 1976;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, el Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia y el Decreto Supremo N° 019-2001-JUS – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Cancelar por abandono del cargo, el título de Notario Público del distrito de Acobamba, provincia de Acobamba, Distrito Notarial de Huancavelica otorgado al señor OSCAR SAEZ OCHOA.

**Artículo 2.-** Remitir la presente Resolución al Consejo del Notariado, al Colegio de Notarios de Huancavelica y al interesado para los fines que corresponda.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Ministra de Justicia

227879-2

## SALUD

## Aprueban Cuadro para Asignación de Personal del Instituto Nacional de Salud

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 014-2008-SA

Lima, 17 de julio del 2008

Visto, el Expediente N° 08-042801-001, que contiene el proyecto del Cuadro para Asignación de Personal del Instituto Nacional de Salud;

#### CONSIDERANDO:

Que, los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las Entidades de la Administración Pública, aprobados por Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, disponen que los Cuadros para Asignación de Personal - CAP de las entidades del Gobierno Nacional se aprueban mediante Resolución Suprema, refrendada por el Titular del Sector, previo informe favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2003-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 298-2005-J-OPD/INS del 30 de mayo del 2005, se aprobó el Manual de Clasificación de Cargos del Instituto Nacional de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM;

Que, el Instituto Nacional de Salud ha cumplido con presentar el proyecto de Cuadro para Asignación de Personal - CAP, en concordancia con los lineamientos aprobados por Decreto Supremo N° 043-2004-PCM;

Que, con Oficio N° 1990-2008-PCM-SG, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, remite el Informe N° 13-2008-PCM-SGP.GMI, mediante el cual emite opinión favorable al precitado Cuadro para Asignación de Personal - CAP;

De conformidad con lo establecido en el artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal y el Decreto Supremo N° 001-2003-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Instituto Nacional de Salud, que



como anexo forma parte de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2°.-** Deróguese la Resolución Ministerial N° 182-2003-SA/DM y todas las disposiciones que se opongan a la aplicación de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 3°.-** Publicar el presente Cuadro para Asignación de Personal (CAP) en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), en el Portal del Ministerio de Salud y en el Portal del Instituto Nacional de Salud de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29091 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

HERNÁN GARRIDO-LECCA M.  
Ministro de Salud

**228088-7**

## Designan Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 485-2008/MINSA

Lima, 17 de julio del 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 646-2007/MINSA del 7 del agosto de 2007, se designó al médico cirujano Rafael Maximiliano Delgado Arroyo, en el cargo de Director de Programa Sectorial II, Nivel F-4, en la Administración Central del Ministerio de Salud, cuya plaza está comprendida dentro de los alcances de la Resolución Ministerial N° 469-2007/MINSA;

Que, por Resolución Ministerial N° 182-2008/MINSA del 13 de marzo de 2008, se dejó sin efecto la Resolución Ministerial N° 469-2007/MINSA y, en tanto dure la culminación del proceso de adecuación de los documentos de gestión institucional del Ministerio de Salud, se le asignó a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos las funciones establecidas en la resolución ministerial dejada sin efecto;

Que por convenir al servicio resulta conveniente dar término a la designación indicada en el párrafo precedente y designar al profesional propuesto; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; artículo 77° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el inciso b) del artículo 7° de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 y artículos 3° y 7° de la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dar por concluida la designación del médico cirujano Rafael Maximiliano DELGADO ARROYO, en el cargo de Director del Programa Sectorial II de la Administración Central del Ministerio de Salud, Nivel F-4, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Designar al médico cirujano Ibar QUINTANA MOSCOSO, en el cargo Director de Programa Sectorial II, Nivel F-4, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, según lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 182-2008/MINSA.

Regístrese, comuníquese y publíquese

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ  
Ministro de Salud

**227908-1**

### FE DE ERRATAS

#### ANEXO - DECRETO SUPREMO N° 015-2008-SA

Mediante Oficio N° 449-2008-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-SA y publicado en nuestra edición del día 5 de julio de 2008.

#### Reglamento de la Ley N° 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco

En el artículo 4° del Reglamento;

**DICE:**

#### Artículo 4°.- Definiciones

(...)

#### 8. Envase: ...

e. Los recipientes..., tal como lo señala esta Norma Petrológica Peruana.

(...)

**DEBE DECIR:**

#### Artículo 4°.- Definiciones

(...)

#### 8. Envase: ...

e. Los recipientes..., tal como lo señala la referida Norma Metrológica Peruana

(...)

En el artículo 6° del Reglamento;

**DICE:**

#### Artículo 6°.- Área de fumadores

6.2 El área de fumadores...

6.3 Sólo se permitirá... artículo.

**DEBE DECIR:**

#### Artículo 6°.- Área de fumadores

6.2 El área cerrada de fumadores...

6.3 Sólo se permitirá... artículo, o en las áreas abiertas del local.

En el artículo 31° del Reglamento;

**DICE:**

#### Artículo 31°.- De los anuncios publicitarios

(...)

31.2 El mensaje sanitario... mayúsculas blancas. Se sugiere, tipo Arial Black,...

(...)

**DEBE DECIR:**

#### Artículo 31°.- De los anuncios publicitarios

(...)

31.2 El mensaje sanitario... mayúsculas blancas tipo Arial Black, ...

(...)

**227490-1**

**TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES****Declaran resuelto contrato de concesión para la prestación de servicio público de distribución de radiodifusión por cable y dejan sin efecto la R.M. N° 841-2003-MTC/03****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 529-2008- MTC/03**

Lima, 10 de julio de 2008

Vista, la solicitud presentada con Expediente N° 2007-031161, por el señor CÉSAR JESÚS SEGURA ÁRTICA, para la adecuación al régimen de concesión única para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 841-2003-MTC/03, emitida el 09 de octubre de 2003, se otorgó concesión al señor CÉSAR JESÚS SEGURA ÁRTICA, por el plazo de veinte (20) años, para la prestación del servicio de distribución de radiodifusión por cable en los distritos de Huancavelica y Ascensión, de la provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica; suscribiéndose el contrato respectivo el 20 de noviembre de 2003;

Que, con expediente de la vista el señor CÉSAR JESÚS SEGURA ÁRTICA solicitó la adecuación de la concesión otorgada mediante Resolución Ministerial N° 841-2003-MTC/03 al régimen de concesión única;

Que, el numeral 6.03 de la cláusula sexta del Contrato de Concesión suscrito con el señor CÉSAR JESÚS SEGURA ÁRTICA señala que el concesionario deberá cumplir con el pago de la tasa anual por la explotación comercial del servicio concedido, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General. La obligación del concesionario de pagar oportunamente las tasas que origine la concesión, también se encontraba regulada por el numeral 7) del artículo 129° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 06-94-TCC, vigente a la fecha de suscripción del contrato. Actualmente, dicha obligación se encuentra regulada en el numeral 6) del artículo 130° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC;

Que, de acuerdo a la Hoja Informativa N° 00332-2008-MTC/27, del 22 de mayo de 2008, el concesionario CÉSAR JESÚS SEGURA ÁRTICA incumplió con el pago oportuno de la tasa por la explotación comercial del servicio de los años 2004, 2005 y 2006, efectuando el pago de dichas obligaciones el 28 de marzo de 2008;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 237° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, vigente a la fecha de los incumplimientos, los concesionarios tienen la obligación de efectuar pagos mensuales a cuenta de la tasa anual, la cual será liquidada en abril del año siguiente, debiendo ser abonada la cuota de regularización correspondiente. Por lo tanto, toda vez que el pago de la tasa anual puede ser regularizado hasta abril del año siguiente, el incumplimiento de la obligación se configura desde el día siguiente, esto es desde el 1 de mayo de dicho año; cabe señalar que actualmente lo señalado se encuentra establecido en el artículo 230° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC;

Que, en ese orden de ideas, al 01 de mayo de 2006, el concesionario CÉSAR JESÚS SEGURA ÁRTICA adeudaba el pago de la tasa anual por la explotación del servicio concedido, por dos (2) años calendario consecutivos;

Que, el literal a) del numeral 18.01 de la Cláusula Décimo Octava del contrato de concesión suscrito con el concesionario CÉSAR JESÚS SEGURA ÁRTICA establece que éste quedará resuelto cuando el concesionario incurra en alguna de las causales de resolución previstas en el Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones;

Que, el artículo 144° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, vigente al 01 de mayo de 2006, señala que el contrato de concesión se resuelve de pleno derecho, sin perjuicio de su formalización mediante resolución correspondiente, por el incumplimiento del pago de la tasa durante dos (02) años calendario consecutivos, salvo que cuente con fraccionamiento vigente o se haya dejado en suspenso la exigibilidad de las obligaciones económicas conforme a lo establecido en la Ley General del Sistema Concursal. Cabe señalar que dicha disposición actualmente se encuentra recogida en el artículo 137° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC;

Que, conforme a lo señalado, el contrato de concesión materia de adecuación al régimen de concesión única, quedó resuelto de pleno derecho, en tal sentido el objeto de la adecuación resulta un imposible jurídico, por lo que no es procedente la solicitud de adecuación al régimen de concesión única presentada por el señor CÉSAR JESÚS SEGURA ÁRTICA;

Que, mediante Informe N° 539-2008-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones concluye que el señor CÉSAR JESÚS SEGURA ÁRTICA ha incurrido en causal de resolución de pleno derecho del contrato de concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 841-2003-MTC/03, por el incumplimiento del pago de la tasa anual durante dos (2) años calendario consecutivos; correspondiendo declarar improcedente la solicitud de adecuación al régimen de concesión única iniciada mediante expediente N° 2007-031161;

Que, el presente caso no se encuentra dentro de los alcances de los beneficios concedidos por la Ley N° 28853, toda vez que el concesionario canceló sus adeudos para con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el 28 de marzo de 2008, es decir fuera del plazo establecido en la norma mencionada para poder regularizar la situación de pagos;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable del Director General de Concesiones en Comunicaciones y de la Viceministra de Comunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar que ha quedado resuelto de pleno derecho el Contrato de Concesión suscrito con CÉSAR JESÚS SEGURA ÁRTICA, para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable y en consecuencia dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 841-2003-MTC/03, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Declarar improcedente la solicitud de adecuación al régimen de concesión única, iniciada mediante Expediente N° 2007-031161, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

227121-1



## Adecuan concesión otorgada mediante R.M. N° 201-2007-MTC/03 al régimen de concesión única en área que comprende todo el territorio de la República

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 535-2008-MTC/03

Lima, 11 de julio de 2008

VISTA, la solicitud registrada con PD N° 050185, presentada por doña FLOR NIEVES VALLEJOS SOTO en su calidad de concesionaria del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, para que se le adecúe la concesión otorgada mediante Resolución Ministerial N° 201-2007-MTC/03 al régimen de concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 201-2007-MTC/03, se otorgó a doña FLOR NIEVES VALLEJOS SOTO concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, por el plazo de veinte (20) años en el área que comprende el distrito de Huánuco, de la provincia y departamento de Huánuco; suscribiéndose el respectivo contrato de concesión el 26 de julio de 2007;

Que, el 18 de mayo de 2006 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ley N° 28737, Ley que establece la concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, la cual modifica diversos artículos del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC;

Que, la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28737 señala que los contratos de concesión para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones suscritos antes de la vigencia de la citada Ley mantienen su plena vigencia en tanto no opten sus titulares por adecuar sus respectivas concesiones para la obtención de la concesión única; y que el Reglamento General establecerá los procedimientos, plazos y excepciones, de ser el caso, para la adecuación;

Que, la Decimoséptima Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, señala que los concesionarios podrán optar por el régimen de la concesión única, para lo cual deberán cumplir con presentar una solicitud dirigida al Ministerio, de acuerdo al formato establecido; y una vez aprobada la solicitud, se suscribirá el contrato tipo al cual se le agregarán los contratos vigentes como anexos manteniéndose sus obligaciones, derechos y plazos;

Que, el inciso 3) del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° de la citada norma, señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente; la concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo

contrato de concesión; asimismo que el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53° de la mencionada norma, dispone que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 143° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, cumpliendo con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones; la prestación de dichos servicios se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 619 -2008-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para adecuar la concesión otorgada al régimen de concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por doña FLOR NIEVES VALLEJOS SOTO;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la Ley N° 28737 y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y de la Viceministra de Comunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Adecuar la concesión otorgada mediante Resolución Ministerial N° 201-2007-MTC/03 a doña FLOR NIEVES VALLEJOS SOTO al régimen de concesión única, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú por el plazo que resta al establecido en la Resolución Ministerial N° 201-2007-MTC/03.

**Artículo 2°.-** Aprobar el contrato de adecuación al régimen de concesión única a celebrarse con doña FLOR NIEVES VALLEJOS SOTO, el que consta de veintinueve (29) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución, y al cual se anexa el contrato de concesión aprobado mediante Resolución Ministerial N° 201-2007-MTC/03, manteniéndose sus obligaciones, derechos y plazos.

**Artículo 3°.-** Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión única que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

**Artículo 4°.-** La adecuación al régimen de concesión única aprobada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de adecuación al régimen de concesión única no es suscrito por la concesionaria en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

227122-1

**ORGANISMOS AUTONOMOS**
**ANR - CONSEJO NACIONAL  
 PARA LA AUTORIZACION  
 DE FUNCIONAMIENTO  
 DE UNIVERSIDADES**
**Aprueban Directiva de Convalidaciones de  
 Cursos de Institutos Superiores creados  
 por Ley o reconocidos por el Ministerio  
 de Educación, con las Universidades bajo  
 competencia del CONAFU**

(Se publica la presente resolución a solicitud del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades, mediante Oficio N° 347-2008-CONAFU-SG, recibido el 16 de julio de 2008)

**RESOLUCIÓN N° 269-2007-CONAFU**

Lima, 5 de octubre del 2007

VISTOS; la Resolución N° 251-2007-CONAFU de fecha 19 de Setiembre del 2007, y el Acuerdo N° 301-2007-CONAFU de de la sesión del Pleno del CONAFU de fecha 27 de Setiembre del 2007, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, por Ley N° 26439 se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU) como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como atribución la de evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento provisional o definitivo de las nuevas universidades a nivel nacional, previa verificación del cumplimiento efectivo de los requisitos y condiciones establecidas en la Ley y los Reglamentos aprobados por el CONAFU;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 inc. "a" y "b" del Estatuto del CONAFU, "Son fines del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU): a) Promover una educación Universitaria de calidad, en concordancia con los fines de la Universidad, establecidos en la Ley Universitaria vigente, b) Desarrollar en el país una cultura de evaluación institucional orientada a la acreditación universitaria".

Que, de conformidad con el Art. 10 inc. "a" del citado cuerpo normativo, son atribuciones del Pleno del CONAFU: a) Establecer las políticas de funcionamiento del CONAFU y dirigir la actividad funcional del mismo;

Que, por Resolución N° 087-2007-CONAFU de fecha 19 de Marzo del 2007, se aprobó la Directiva de Convalidaciones que se aplicará a todas las universidades bajo competencia del CONAFU, que consta de 5 puntos, no admitiéndose convalidaciones de alumnos o egresados provenientes de institutos superiores;

Que, por Resolución N° 251-2007-CONAFU de fecha 19 de Setiembre del 2007, se acepta la convalidación de cursos de Institutos Superiores creados por Ley o reconocidos por el Ministerio de Educación, con las Universidades bajo competencia del CONAFU, de acuerdo al Reglamento que para su efecto se aprobará;

Que, el Pleno del CONAFU en su sesión de fecha 27 de Setiembre del 2007, por Acuerdo N° 301-2007-CONAFU aprobado por Mayoría con el voto en contra del Consejero de Asuntos Académicos, aprueba la Directiva de Convalidaciones de Cursos de Institutos Superiores creados por Ley o reconocidos por el Ministerio de Educación, con las Universidades bajo competencia del CONAFU, la misma que consta de 5 puntos;

En atención a lo expuesto, y de conformidad con la Ley N° 26439, concordante con el Art. 19 inc. "d" y el Art. 38 inc. "d" del Estatuto del CONAFU;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** APROBAR la Directiva de Convalidaciones de Cursos de Institutos Superiores creados por Ley o reconocidos por el Ministerio de Educación, con las Universidades bajo competencia del CONAFU, la misma que consta de 5 puntos.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RAFAEL SERAFÍN CASTAÑEDA CASTAÑEDA  
 Presidente

OSCAR A. CORNEJO GÓMEZ SÁNCHEZ  
 Secretario General

**ANEXO**
**DIRECTIVA DE CONVALIDACIONES PARA  
 ESTUDIANTES QUE PROVIENEN DE  
 INSTITUTOS SUPERIORES**

1. Documentos que se debe tener en cuenta para el procedimiento de convalidación:

a. Silabos de la asignatura de la Institución de procedencia (origen), el cual debe estar fedateado por la misma institución.

b. Certificado de Estudio del Instituto de Origen, aprobado con nota mínima de 14.

c. Silabo de la asignatura de la Universidad de destino.

2. Requisitos para la convalidación:

a. Convenio suscrito entre la Institución de educación superior de procedencia y la Universidad de destino.

b. Los créditos de la signatura de origen deben ser equivalente o superiores al número de créditos de la signatura de destino; considerando: 1 (un) crédito corresponde a 1 (una) hora de teoría o 2 (dos) horas de práctica.

c. La similitud de contenido silábico será como mínimo en un 90%.

d. Los Institutos Superiores que suscriban convenios de convalidación con Universidades deberán acreditar mediante documentación idónea que han sido creados por Ley o reconocidos por Resolución del Ministerio de Educación.

e. La convalidación de los estudios realizados debe estar sujeta a una evaluación individual del estudiante.

3. Las convalidaciones únicamente podrán realizarse para las asignaturas del nivel básico, pudiendo convalidarse hasta 36 créditos en total.

4. No se puede convalidar cursos de especialidad, deben ser cursados obligatoriamente.

5. El CONAFU aprobará los convenios de convalidación, los que deberán ser presentados en el término de 15 días de suscritos, conteniendo una cláusula en la que se indique la vigencia del mismo. No se aceptarán convalidaciones de convenios no aprobados por el CONAFU.

227063-1

**CONSEJO NACIONAL DE  
 LA MAGISTRATURA**

**Resuelven no ratificar en el cargo a  
 Vocal Superior del Distrito Judicial de  
 Ica**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL  
 DE LA MAGISTRATURA  
 N° 016-2008-PCNM**

Lima, 12 de febrero de 2008



VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del magistrado Oscar Alejandrino Loayza Azurín, Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Ica.

CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, una de las funciones del Consejo Nacional de la Magistratura (en adelante CNM), es evaluar y ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años, conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú;

**Segundo:** Que, habiendo cumplido más de siete años de ingreso a la carrera judicial, el CNM en el año 2003, convocó a un proceso de evaluación y ratificación al doctor Oscar Alejandrino Loayza Azurín, concluyendo el proceso mediante acuerdo adoptado en sesión de 3 de julio de 2003, que dispuso no ratificarlo en el cargo, materializándose la decisión en la Resolución N° 292-2003-CNM de la misma fecha. Impugnada la decisión por el magistrado no ratificado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, éste arribó con el Estado peruano a un Acuerdo de Solución Amistosa, que fue homologado por el citado órgano del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en su 126° periodo ordinario de sesiones, el 21 de octubre de 2006.

**Tercero:** Que, en virtud del citado Acuerdo de Solución Amistosa, el CNM, mediante Resolución N° 019-2007-CNM de 11 de enero de 2007, declaró nula la resolución que no ratificó en el año 2003 al doctor Loayza Azurín y rehabilitó su título de Vocal Superior, siendo reincorporado en el cargo mediante Resolución N° 040-2007-P-CSJIC-PJ de 29 de enero de 2007 de la Corte Superior de Justicia de Ica; asimismo, siempre en cumplimiento del Acuerdo de Solución Amistosa, el CNM lo ha convocado a un nuevo proceso de evaluación y ratificación, siendo comprendido dentro de la Convocatoria N° 003-2007-CNM.

**Cuarto:** Que, habiendo concluido las etapas pertinentes del actual proceso, incluida la entrevista personal pública llevada a cabo el 22 de enero último, corresponde adoptar la decisión final, la misma que pasa a ser motivada, de conformidad con lo dispuesto en la IV Disposición General del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público aprobado mediante Resolución N° 1019-2005-CNM, en estricta aplicación del artículo 5° inciso 7 del Código Procesal Constitucional.

**Quinto:** Que, el doctor Oscar Alejandrino Loayza Azurín, fue nombrado por el CNM Vocal de la Corte Superior de Justicia de Ica, mediante Resolución N° 030-96-CNM de 15 de febrero de 1996, juramentando el cargo el 26 de febrero del citado año; y, no fue ratificado por acuerdo del Pleno del CNM de 3 de julio de 2003, materializado mediante Resolución N° 292-2003-CNM, de la misma fecha, siendo reincorporado en el cargo en virtud del Acuerdo de Solución Amistosa referido en el tercer considerando de la presente resolución.

**Sexto:** Que, el Consejo, mediante el proceso de evaluación y ratificación, determina si un magistrado ha de continuar o no en el cargo, a través de un proceso distinto al disciplinario (conforme lo ha establecido el Tribunal Constitucional en sentencia emitida en el expediente N° 1941-2002-AA/TC, fundamento 13); en este proceso se evalúa si se justifica o no su permanencia en el servicio, bajo los parámetros de haber observado debida conducta e idoneidad, acorde a lo establecido en el inciso 3 del artículo 146° de la Constitución Política del Perú; en tal virtud, conforme al mandato constitucional y a lo dispuesto por la Ley Orgánica del CNM, este Colegiado ha establecido un conjunto de normas reglamentarias y de procedimiento que garanticen plenamente los derechos de los evaluados, precisando los rubros, parámetros e indicadores que conforman los elementos objetivos para la evaluación de los aspectos de la conducta y la idoneidad, a fin de determinar que su actuación haya sido de fiel observancia y respeto a la Constitución Política del Estado y a las leyes de la República.

**Séptimo:** Que, con respecto a la conducta del doctor Oscar Alejandrino Loayza Azurín, de los documentos que obran en el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se establece que: **a)** No registra antecedentes

policiales, judiciales ni penales; **b)** Registra 4 medidas disciplinarias de apercibimiento y si bien 2 de ellas han sido rehabilitadas, estas son consideradas en razón de que el proceso comprende los aspectos correspondientes a todo el periodo materia de evaluación; **c)** Según lo informado por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial y la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Ica, registra en total 34 expedientes y en ninguno de ellos ha concluido declarando responsabilidad en el magistrado; **e)** Ante la Fiscalía Suprema de Control Interno registra 15 denuncias, de las cuales 9 han sido declaradas improcedentes, 2 infundadas, 2 no ha lugar a la denuncia, 1 por concluida la investigación y en 1 se resolvió "no abrir proceso", conforme se aprecia a fojas 1225 al 1227; **e)** Registra, además 13 denuncias y cuestionamientos en su contra formulados por el mecanismo de participación ciudadana, las mismas que obran en autos de fojas 1379 al 1626, y han sido oportunamente notificadas al doctor Loayza Azurín, quien ha presentado sus descargos ante cada una de ellas; asimismo resulta equitativo señalar que se han recibido diecinueve (19) comunicaciones escritas que apoyan la conducta funcional del magistrado, expedida por ciudadanos y diversas autoridades y entidades públicas y privadas, siendo todas ellas del lugar donde ejerce la magistratura. **f)** No registra procesos judiciales seguidos con el Estado.

**Octavo:** Que, estudiadas las denuncias formuladas vía participación ciudadana, este Colegiado advierte que en varias de ellas se ha hecho referencia a un evento producido el 24 de abril de 2003, el mismo que, por su trascendencia, ya que está asociado a los antecedentes personales del magistrado, merece la atención del Consejo, y es materia de análisis. Así, apreciado en forma objetiva el citado evento, de la copia de los documentos públicos que obran en el expediente, así como de lo expresado por el magistrado por escrito y en la entrevista personal llevada a cabo ante el Pleno, ha quedado plenamente establecido que el citado día, en horas de la noche, el auto conducido por él, colisionó contra otro auto que hacía transporte público (taxi), situación que motivó que el ciudadano conductor de éste último vehículo presentara una denuncia ante la Comisaría PNP - Parcona (Ica) por choque y fuga contra el magistrado; del mismo modo, ha quedado establecido que la ciudadana identificada como Denia del Pilar Andía Morón (pasajera del vehículo colisionado) el 1° de mayo del citado año, dejó consignada una denuncia ante la misma Comisaría por una agresión física que habría sufrido por parte del doctor Loayza Azurín, el día que se produjo el accidente de tránsito en mención; en ambas denuncias, los presuntos agraviados señalan que el magistrado se encontraba en estado de ebriedad. El doctor Loayza admitió la existencia del evento (accidente de tránsito) producido el 24 de abril de 2003, al que ha descrito como un "percepción de escasa magnitud" o un "accidente de pequeña magnitud", asimismo ha admitido el hecho de haber respondido a la agresión física de cuatro personas (incluida la ciudadana Denia del Pilar Andía Morón quien se encontraba en estado de gestación). De lo expuesto, tomando en cuenta sólo los hechos descritos y sin entrar a dilucidar otros aspectos que no han quedado plenamente establecidos, se puede inferir que el magistrado protagonizó un incidente originado por él mismo y que su inconcurrencia ante la autoridad competente propició la formulación en su contra de las denuncias por choque y fuga y por agresión física. Del mismo modo, no quedó esclarecido el presunto estado de ebriedad del magistrado denunciado, que se requiere en este tipo de hechos, mediante el examen de dosaje etílico correspondiente, máxime cuando el propio magistrado afirmó en su entrevista personal pública llevada a cabo ante el Pleno del CNM que, momentos antes de producido el evento, "había tomado una o dos copas de pisco sour". Debe resaltarse el hecho de que el magistrado, al pronunciarse sobre estos cuestionamientos por escrito, conforme se aprecia a fojas 1634, afirmó que en la reunión en la que estuvo momentos previos al evento, "no hubo ingesta de licor", es decir, consigna una versión distinta y hasta contradictoria, lo que este Consejo no puede dejar de valorar. En suma, sobre este hecho real y objetivo, puede concluirse que la actitud observada por el evaluado no es aquella que se espera de un ciudadano que debe conducirse de modo correcto, lo que resulta exigible con mayor razón a una persona que ostenta el cargo de magistrado, que debe

comportarse en todo momento de modo ejemplar; así el propio Consejo ha dejado establecido en un precedente que *"un magistrado debe observar conducta intachable en todos los aspectos de su vida, tanto pública como privada, por ser un funcionario público que imparte justicia"* (Resolución N° 018-2005-PCNM de 21 de abril de 2005, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 27 de abril del mismo año, proceso de evaluación y ratificación del doctor Leonidas José Fernández Mendoza); todas las circunstancias descritas han mellado públicamente la imagen del magistrado; de otro lado, debe mencionarse la recepción de comunicaciones escritas de apoyo sobre la labor del evaluado, en las que se resaltan de modo favorable la conducta e idoneidad del doctor Loayza Azurín, pronunciamientos que este Consejo valora en su real dimensión, conjuntamente con toda la información que obra en el expediente.

**Noveno:** Que, el artículo 30° de la Ley Orgánica del CNM dispone que para evaluar la conducta e idoneidad del juez o fiscal convocado al proceso de evaluación y ratificación debe considerarse, entre otras informaciones, aquellas proporcionadas por los Colegios y Asociaciones de Abogados; en tal sentido resulta pertinente tomar en cuenta los resultados de tres referéndums sobre la evaluación del magistrado, remitidos por el Colegio de Abogados de Ica respecto a la conducta e idoneidad del doctor Oscar Alejandrino Loayza Azurín, tal es el caso que, en el referéndum de 6 de diciembre 1997, a la pregunta si es idóneo y eficiente en el desempeño de su cargo, recibió 267 votos a favor y 122 en contra; en el referéndum del 14 de noviembre de 1998, registra 347 votos a favor y 169 en contra; mientras que en el referéndum del 17 de octubre de 2003, registra 245 votos a favor y 94 en contra; lo que demuestra una apreciación favorable de los abogados de la región en que presta servicios, lo que este Colegiado aprecia con ponderación y los analiza tomando en consideración los demás indicadores materia de evaluación.

**Décimo:** Que, respecto al patrimonio del magistrado, se desprende de los documentos que obran en el expediente así como, de la información de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y de lo vertido en la entrevista personal, que el magistrado tiene un automóvil y 2 casas-viviendas en los departamentos de Apurímac e Ica, respectivamente. Evidenciando una situación regular o compatible con sus ingresos y obligaciones, dejándose constancia que corre en autos las certificaciones que acreditan que el evaluado ha cumplido con presentar sus declaraciones juradas de bienes a su institución, no encontrándose contradicción con el informe remitido por los Registros Públicos.

**Décimo Primero:** Que, la evaluación del factor idoneidad del magistrado está dirigida a verificar si cuenta con niveles óptimos de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función judicial o fiscal, según corresponda, así como una capacitación permanente y una debida actualización, de manera que cuente con capacidad y calidad para realizar eficientemente su función de Juez o Fiscal acorde con las exigencias ciudadanas.

**Décimo Segundo:** Que, respecto a la capacitación se ha podido establecer que el doctor Oscar Alejandrino Loayza Azurín es un magistrado que, durante el periodo de evaluación presenta una capacitación sostenida y permanente. Debiendo resaltarse que cuenta con el grado de magister en Ciencias Penales, además de haber egresado del Doctorado en Derecho en la Universidad San Luis Gonzaga y, acredita ejercer la docencia en la universidad antes indicada; además, ha sido ponente en diversos eventos en materia jurídica, organizador y asistente, asimismo, acredita haber asistido a 6 cursos de la Academia de la Magistratura; igualmente, registra estudios básicos de computación y de los idiomas quechua e italiano; además ha escrito artículos en diarios y revistas sobre temas jurídicos. Sin embargo, la acreditación de grados académicos y de capacitación exhibidos por el magistrado, no se condice con lo apreciado por este Colegiado en el curso de la entrevista personal, en donde se mostró dubitativo y no pudo absolver interrogantes sobre aspectos básicos de la Teoría General del Delito, como el caso de explicar la aplicación de la antijuricidad para establecer el carácter delictivo de un hecho.

**Décimo Tercero:** Que, otro indicador del aspecto de idoneidad, es la producción jurisdiccional; así, de la información recibida por este Consejo, que obra de fojas 1188 a 1191 y de 2212 a 2199 resulta que de las 289 causas ingresadas el mes de marzo de 1996 sólo

resolvió una y, en el mes de abril resolvió 36 de las 277 ingresadas; asimismo en el año 1997 resolvió el 48.14% de las causas ingresadas, mientras que en el año 1998 resolvió el 57.19%; el año 1999 sólo resolvió el 32.33%, el año 2000 el 32.5%, mientras que en el año 2003 (enero a julio) resolvió el 15.22% y en el año 2007 (de enero a julio) resolvió el 13.20% de las causas ingresadas; debe indicarse que durante los años 2001 y 2002 se desempeñó como Presidente de la Corte Superior de Ica, período en el que no conoció procesos judiciales, por tanto no registra información de producción jurisdiccional. En consecuencia, de los datos obtenidos y detallados, se aprecia una producción variable y que, en algunos periodos resulta de escasa o baja productividad, al hacerse una comparación de la cantidad de las causas resueltas respecto a los expedientes ingresados en los respectivos periodos, considerando que el magistrado debe resolver aproximadamente el tercio de las causas ingresadas, pues integra una Sala Superior conformada por tres vocales; indicador que este Colegiado toma en cuenta con ponderación para adoptar la decisión final.

**Décimo Cuarto:** Que, del análisis de la calidad de las resoluciones presentadas por el magistrado, se puede apreciar que el especialista ha concluido que, de las 16 resoluciones analizadas, 11 de ellas han sido calificadas como adecuadamente elaboradas, 4 aceptables y 1 deficiente por adolecer ésta última de una falta de comprensión del problema jurídico, de no existir solidez en los argumentos expuestos, además de un inadecuado análisis y valoración de los medios probatorios, lo que se ve reflejado por la errónea tipificación de los hechos materia del proceso respectivo, entre otras deficiencias; sin embargo, y no obstante que una sola resolución ha sido declarada deficiente, el CNM advierte, con gran preocupación que, además de las deficiencias anotadas, existe una grave irregularidad en la emisión del fallo, pues, conforme ha concluido el especialista, no se ha determinado con acierto y firmeza el grado de participación de los procesados, y no existe mayor contraste con las pruebas, pese a que los hechos materia del proceso resultan graves y están referidos a la comisión de ilícitos penales de malversación de fondos, peculado, contra la fe pública, falsedad ideológica y falsificación de documentos en general y defraudación en agravio del Consejo Provincial de Pisco y del Estado, habiéndose, con la resolución materia de análisis, absuelto a todos los procesados, alegando el magistrado que actuaron de "buena fe", pese a encontrarse acreditado que para financiar una actividad determinada se solicitó un préstamo al Banco de la Nación, aduciendo que el monto iba a ser destinado a otra actividad, modificándose para ello documentos expedidos inicialmente por la indicada Municipalidad que sustentarían el préstamo; decisión que el magistrado pretendió justificar invocando las conclusiones de una pericia que no se aluden en ninguna parte de la resolución, refiriendo posteriormente, sobre esa decisión de la Sala respectiva de la Corte Superior de Ica, que *"a lo mejor nos equivocamos"*; asimismo admitió que en el proceso existió *"dolo"*, aunque adujo que éste se observó sólo *"inicialmente"*, no obstante se absolvió a todos los procesados. Situación relevante que cuestiona su idoneidad.

**Décimo Quinto:** Que, este Consejo también tiene presente el resultado de la evaluación de salud mental (psicométrico y psicológico) practicado en la persona del doctor Oscar Alejandrino Loayza Azurín, cuyas conclusiones resultan favorables al evaluado, pero que, por la naturaleza de la información, se guarda reserva sobre el mismo.

**Décimo Sexto:** Que, este Consejo deja constancia que existe en el expediente documentos acompañados por el magistrado en los que describe su gestión como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica, conforme se aprecia de fojas 295 a 299 y, asimismo ha hecho llegar documentos en los que se expresa el reconocimiento a su buen desempeño; información que es valorada con ponderación y es analizando en forma integral con los demás indicadores materia de evaluación.

**Décimo Séptimo:** Que, este Colegiado ha apreciado los elementos objetivos que obran en el expediente y, atendiendo a lo señalado en los considerandos precedentes, efectuada la valoración de toda la información recabada, concluye que el doctor Oscar Alejandrino Loayza Azurín, durante el período sujeto a evaluación, no ha satisfecho consistentemente las exigencias de conducta e idoneidad acordes con la delicada función de administrar justicia; situación que ha

quedado acreditado por no haber actuado de modo diligente y adecuado como ciudadano, frente al accidente de tránsito que protagonizó y que en su condición de magistrado le era más exigible, al producirse los eventos detallados en el octavo considerando de la presente resolución; del mismo modo, por la grave irregularidad advertida en la emisión de una sentencia en la que se habría malversado fondos públicos -entre otros delitos imputados-, deficiencias admitidas por el propio magistrado en la entrevista pública, así como por mostrarse dubitativo y poco coherente al absolver las preguntas sobre temas elementales de Teoría General del Delito y Derecho Penal, además de no tener una producción aceptable sostenida dentro del periodo materia de evaluación.

**Décimo Octavo:** Que, por todo lo expuesto, tomando en cuenta únicamente aquellos elementos objetivos ya glosados para el proceso de evaluación y ratificación que nos ocupa, se ha determinado la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de no renovar la confianza al doctor Oscar Alejandrino Loayza Azurín. En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, inciso b) del artículo 21° y el inciso b) del artículo 37° de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y el artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión extraordinaria del 12 de febrero de 2008;

SE RESUELVE:

**Primero.-** No renovar la confianza al doctor Oscar Alejandrino Loayza Azurín y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Vocal Superior del Distrito Judicial de Ica; dejándose sin efecto su nombramiento y cancelándose su título.

**Segundo.-** Notifíquese personalmente al magistrado ratificado y remítase copia certificada de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, con copia a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MAXIMILIANO CÁRDENAS DÍAZ

CARLOS MANSILLA GARDELLA

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO

EDWIN VEGAS GALLO

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ

EFRAÍN ANAYA CÁRDENAS

EDMUNDO PELÁEZ BARDALES

227450-1

**Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 016-2008-PCNM**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL  
DE LA MAGISTRATURA  
N° 078-2008-PCNM**

Lima, 7 de julio de 2008

VISTO:

El escrito presentado el 14 de abril de 2008 por el doctor Oscar Alejandrino Loayza Azurín, mediante

el cual interpone recurso extraordinario solicitando la nulidad de la decisión y de la Resolución N° 016-2008-PCNM, que no lo ratifica en el cargo, por considerar que se han producido graves infracciones al debido proceso, vulneración al Derecho de igualdad y que se le ha dado un trato discriminatorio; oído el informe oral ante el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura (en adelante CNM) en audiencia pública de 14 de mayo del año en curso y;

CONSIDERANDO:

**Fundamentos del recurso**

**Primero:** Argumenta que las razones que se esgrimen en la Resolución N° 016-2008-PCNM se basan en los siguientes hechos: i) "No haber satisfecho consistentemente las exigencias de conducta e idoneidad", a partir de un accidente de tránsito ocurrido el 24 de abril de 2003; ii) "Grave irregularidad advertida en la emisión de una sentencia", que fue calificada por el evaluador como deficiente; y, iii) "Escasa y baja productividad" en la producción jurisdiccional en el período sometido a evaluación. Refiere que dichos factores han tenido un peso determinante frente a la abundante documentación que ha presentado en el proceso de evaluación y ratificación, los que reflejan su permanente preocupación por capacitarse, sus títulos profesionales, estudios realizados y participación en diversos eventos académicos como ponente, organizador y asistente, conocimiento de idiomas, capacitación en computación, además de haber escrito diversos artículos en periódicos y revistas de la zona en que ejerce la función; igualmente anota ejercer la docencia universitaria a la que accedió como resultado de un concurso público; señala haber presidido Salas y haber ejercido la Presidencia de la Corte Superior de Ica en el periodo 2001-2002 por elección de sus pares, cargos en los cuales ha desarrollado diversas actividades que describe en su recurso, además de haber sido elegido Decano del Colegio de Periodistas y Decano del Colegio de Abogados, en ambos casos en la ciudad de Ica. Menciona además que su examen psicológico y psicométrico le resultan ampliamente favorables, indicando que concurrió a ellos a riesgo de su propia vida ya que se realizó a escasos días de haberse sometido a una delicada intervención quirúrgica. Señala que el hecho de no renovar la confianza, tomando como ciertas afirmaciones nunca probadas, resulta injusto; también hace referencia que en el rubro de participación ciudadana se han admitido como verdades absolutas y definitivas dos denuncias policiales de parte, una de doña Denia del Pilar Andía Morón sobre una presunta agresión y, la otra, de don Manuel Víctor Hernández Goñez sobre un accidente de tránsito calificado como "choque y fuga", las que provienen de un mismo hecho, denuncias que no han sido corroboradas para que alcancen una categoría tal que le den eficacia jurídica y que en base a ellas se haya tomado la decisión de separarlo del cargo; señala que en la resolución impugnada el Consejo obtiene conclusiones equivocadas, cuando se sostiene que mintió en relación a la ingesta de alcohol, refiere que está corroborado con una certificación expedida por el INC que el 24 de abril de 2003 fue invitado a su local institucional a una actividad cultural, en la que es costumbre atender a los asistentes con bocaditos y una o dos ruedas de pisco sour con escaso grado de alcohol y que no hubo excesos como se insinúa en la resolución impugnada, que por decoro no es proclive al consumo de bebidas alcohólicas, y que su apoyo a las actividades culturales ha sido constante; aduce que su absoluta ecuanimidad en el momento del incidente, está demostrada en la manifestación policial del chofer Manuel Víctor Hernández Goñez, quien manifestó en la quinta pregunta del Parte Policial "que cuando se suscitó el accidente al conversar con el magistrado llegaron a un acuerdo armonioso del arreglo del vehículo y en ningún momento llegó a sentir licor alguno así como el aliento alcohólico de este chofer"; de otro lado el magistrado precisa que es falso que no concurrió ante la autoridad policial para responder de los hechos, pues apenas producida la notificación, lo hizo.

Respecto de la sentencia calificada como "deficiente", sostiene que se trata de una (1) de las dieciséis (16) que entregó dentro del proceso de evaluación y ratificación;

menciona, además, que en la entrevista sí respondió a las preguntas de los señores consejeros; indica que en dicha entrevista sostuvo que la figura penal de la malversación de fondos consistía en la aplicación indebida que daba un funcionario o autoridad pública a dineros del erario nacional cuya administración le estaba confiada y que se hallaban destinados a un determinado fin derivándolo a otro destino del previsto originalmente; y que, al no haberse acreditado de manera fehaciente y categórica -como lo exige la ley para condenar- la comisión de los delitos que se reprochaba a los acusados, éstos fueron absueltos, expresando que dicha decisión no fue impugnada por el representante del Ministerio Público, que era el llamado por ley para hacerlo; agrega que la sentencia, como toda obra humana, podía ser imperfecta y, en consecuencia era pasible de ser corregida por el superior jerárquico, como ocurre cotidianamente con miles de procesos en nuestro país. Agrega que, de haber existido la "grave irregularidad", con toda seguridad, se hubiesen producido quejas ante la ODICMA y OCMA y denuncias ante el Ministerio Público, lo que no ha sucedido.

En cuanto a la supuesta escasa o baja productividad en su producción jurisdiccional, refiere que ello no le es atribuible, pues esto no estaba supeditado a su particular decisión, ya que las cifras señaladas corresponden a la realidad de los casos que resolvieron en el periodo evaluado en base al diseño del despacho judicial, sin que haya incurrido en retardo en la solución de las controversias que fueron sometidas a su conocimiento. Agrega que una de las razones fue la desigual distribución de la carga procesal entre las dos Salas Penales de Ica y obedeció a ese diseño defectuoso y que fue corregido gracias a su gestión cuando asumió la Presidencia de la Corte y que se tradujo con la emisión de la Resolución Administrativa N° 965-2004-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, cuya copia acompaña; sostiene que su producción jurisdiccional está por encima del 30 % del rango que debe resolver cada vocal y sus porcentajes de producción son muy similares a los del doctor Héctor Dionisio Quispe Segovia, Vocal Superior de Ica, que fue ratificado, tal como aparece del cuadro comparativo que presenta y concluye que en aquel proceso (el del magistrado Quispe Segovia) no se esgrimió como factor negativo tal circunstancia, lo que constituye una clara violación al principio de igualdad. Señala, además, que el Consejo no ha realizado una apreciación conjunta de los diversos elementos de juicio que aparecen en el proceso; sobre las sentencias evaluadas señala que han sido calificadas como buenas 11, como aceptables 4 y una deficiente y que ésta última, al margen de ser una decisión adoptada no por una persona sino por un cuerpo colegiado, después de un amplio debate público, con las garantías del debido proceso y en base a las pruebas obrantes en el expediente, no fue cuestionada, no fue materia de recurso de nulidad, y aún si el Consejo persistiera en que esta sentencia es realmente deficiente, este factor de evaluación tendría que ser ponderado con las restantes calificadas como buenas y aceptables, que son la mayoría, tal como lo ha hecho en un caso idéntico, citando como precedente el caso de la ratificación del magistrado José Wilfredo Díaz Vallejo, indicando que estamos aquí frente a otro caso de flagrante violación al principio de igualdad y discriminación; finalmente precisa que ofrece como medios probatorios abundante documentación para corroborar los extremos de su recurso.

#### **Finalidad del recurso extraordinario**

**Segundo:** De conformidad con el artículo 34° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM y sus modificatorias (Reglamento), contra la resolución de no ratificación procede interponer recurso extraordinario por afectación al debido proceso, el cual tiene como fin esencial permitir que el Consejo Nacional de la Magistratura pueda revisar sus decisiones ante la posibilidad de haberse vulnerado derechos fundamentales del magistrado sujeto a evaluación; entendiéndose que la afectación al debido proceso comprende tanto su dimensión formal, cuando no se respeta el principio de supremacía constitucional o no se

sigue el procedimiento preestablecido; como su dimensión sustancial, cuando el contenido material de los actos de la administración se encuentran divorciados con el repertorio mínimo de valores que consagra la Constitución.

**Tercero:** Al respecto es preciso anotar que la resolución que se impugna ha sido emitida atendiendo a lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura N° 26397, según el cual, a efectos de la ratificación de jueces y fiscales el Consejo realiza una evaluación de la conducta e idoneidad en el desempeño del cargo, considerando, entre otros factores, los antecedentes sobre su comportamiento, producción jurisdiccional, méritos, estudios y capacitación, informes de los Colegios y Asociaciones de Abogados; de manera tal que se trata de un proceso de evaluación integral, no aislado, respecto de todos y cada uno de los indicadores y parámetros que establece la Ley y el Reglamento, de allí que la decisión adoptada es producto de la apreciación personal que se forma cada Consejero respecto al conjunto de elementos objetivos que aparecen del proceso, a fin de expresar su voto de confianza o de retiro de confianza respecto al magistrado sujeto a evaluación.

#### **Análisis de los argumentos que sustentan el recurso**

**Cuarto:** Sobre el fundamento de que no se ha tomado en cuenta la documentación referida a su permanente capacitación y formación académica presentada en el proceso de evaluación, ello no resulta cierto, pues conforme se aprecia del décimo segundo considerando de la recurrida, se ha señalado textualmente que el recurrente "(...) es un magistrado que durante el periodo de evaluación presenta una capacitación sostenida y permanente (...)". Igualmente en el mismo considerando se precisa que el Pleno del CNM ha valorado la capacitación, su formación académica, los estudios en la Academia de la Magistratura, computación, idiomas etc., que se encuentran acreditados según documentos que obran en el expediente. En cuanto a su ejercicio como Presidente de la Corte Superior de Ica, cabe expresar que en el décimo sexto considerando de la recurrida se hace referencia a este aspecto, y además en el mismo considerando se alude a documentos obrantes en el expediente en los que se expresa el reconocimiento a su buen desempeño.

**Quinto:** De otro lado, el CNM no ha admitido como verdades absolutas y definitivas las denuncias policiales de parte de doña Denia del Pilar Andía Morón y de don Manuel Víctor Hernández Goñez, referidas a un accidente de tránsito producido el 24 de abril de 2003. En efecto, conforme se advierte del octavo considerando de la resolución impugnada, tal evento ha sido considerado por estar asociado a los antecedentes personales del magistrado y se ha apreciado en forma objetiva, abordándose el tema, como se señala en la resolución impugnada, "sin entrar a dilucidar otros aspectos", consignándose en la resolución únicamente los hechos que han quedado acreditados y, además, aquellos que han sido admitidos por el magistrado tanto por escrito como verbalmente, en su entrevista personal. No se consigna en la resolución ningún adjetivo contra el magistrado, en ninguna parte de la misma se concluye, ni se sugiere, que el magistrado se haya encontrado en estado etílico, ni que haya agredido a persona alguna, sino, lo que se cuestiona es su actitud al afrontar el evento inmediatamente después de haberse producido, esto es, el omitir acudir a la autoridad competente para evitar exponerse a las denuncias que se promovieron, tal como lo haría un ciudadano diligente. Ahora bien, se cuestiona también al magistrado el hecho de señalar versiones distintas de un mismo hecho ante este Colegiado, lo que resulta reprochable, pues no es admisible que un magistrado, cuyo deber es el de obtener la verdad de los hechos en los procesos en que juzga, actúe de manera contraria dentro en un proceso donde precisamente se viene evaluando su conducta e idoneidad, sin perder de vista que el magistrado está en obligación de observar un comportamiento ejemplar en todos sus actos públicos y privados, dado el importante rol que cumple en la sociedad.

**Sexto:** En cuanto a la calidad de las resoluciones, es cierto que de las 16 resoluciones materia análisis, 11 fueron calificadas como buenas, 4 como aceptables y una como deficiente; sobre este particular cabe expresar que, en cuanto a este indicador, este Colegiado deja establecido que el hecho de que la mayoría de resoluciones hayan



sido calificadas como buenas y/o aceptables, ello no limita pronunciarse sobre aquella o aquellas que hayan sido declaradas como deficientes, e incidir en su contenido, dentro de los márgenes que establece la ley, máxime cuando las deficiencias sean de tal magnitud que produzcan graves cuestionamientos en la idoneidad del magistrado, tal como ha sucedido en el presente caso. Cabe expresar que el artículo 20° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación, reconoce como uno de los parámetros de evaluación de los magistrados, el rendimiento en la "calidad de sus resoluciones", tomando en consideración: i) la comprensión del problema jurídico y la claridad de la exposición, ii) la solidez de la argumentación para sustentar la tesis que se acepta y refutar la que se rechaza; y, iii) el adecuado análisis de los medios probatorios, o a la justificación de la omisión. Es dentro de ese marco legal que el especialista ha realizado el análisis de citada resolución calificada como deficiente y por tanto no puede ser considerada como injerencia en el ámbito de la decisión jurisdiccional del magistrado, de otro lado, el Consejo no pretende convertirse en instancia revisora de fallos jurisdiccionales, sino que le corresponde, en cumplimiento de sus facultades constitucionales, evaluar también en este extremo la idoneidad de los magistrados, tal como ha sido analizado en el considerado décimo cuarto de la resolución impugnada. Los fundamentos que ha expresado el magistrado durante el proceso y los expresados por escrito en su recurso extraordinario, así como en su informe oral llevado a cabo el 14 de mayo último no desvirtúan el análisis realizado en este aspecto, por el contrario, confirma la convicción adoptada por el Pleno del CNM, de que además de no existir solidez en los argumentos expuestos, inadecuado análisis y valoración de los medios probatorios, lo que se ve reflejado en la errónea tipificación de los hechos materia del proceso respectivo, entre otras deficiencias, además de la existencia de una grave irregularidad en la emisión del fallo. En efecto, conforme lo ha señalado el especialista y ha sido comprobado por el Colegiado, la argumentación de la sentencia es fundamentalmente fáctica, pues si bien la parte expositiva y considerativa de la misma se centra en la descripción de los hechos, no existe una adecuada valoración de las pruebas actuadas, tampoco se citan los tipos penales con la debida fundamentación dogmática o doctrinal y además no se subsumen las conductas a los tipos penales respectivos, arribándose a un fallo incongruente con todo lo expuesto previamente en el texto de la resolución.

De otro lado, debe resaltarse el hecho de que en el informe oral, conforme ha quedado debidamente registrado en la grabación correspondiente, el magistrado ha pretendido justificar su decisión en hechos distintos y hasta contradictorios a los que se han consignado en la sentencia materia de análisis.

**Sétimo:** En cuanto a su producción jurisdiccional, cabe expresar, que se ha apreciado en forma objetiva la información que obra en el expediente, de la que se establece que el magistrado presenta una producción variable, y si bien, en algunos periodos su producción resulta aceptable, existen periodos de escasa o baja productividad, destacando el periodo referido al primer trimestre del año 1996, así se ha verificado que en el mes de abril de 1996, de las 289 causas ingresadas sólo resolvió una, mientras que en el mes de marzo del citado año había resuelto sólo 36 de 277 ingresadas, conforme se aprecia de la información que obra en el expediente; asimismo debe señalarse que los procesos de ratificación son de carácter individual, por consiguiente no corresponde invocarse la ratificación o no de otro magistrado en un proceso distinto para orientar la decisión en otro proceso, pues los indicadores son evaluados en forma conjunta y examinando cada caso en particular, obviamente dentro los límites que establece la Constitución y la Ley y, observándose en todo momento las normas que garantizan el debido proceso, por lo que no aparece ningún hecho que pueda afectar el principio de igualdad.

**Octavo:** De otro lado, cabe expresar que el recurrente considera que se habría afectado el principio de proporcionalidad, aspecto sustancial del debido proceso; sobre este extremo, es pertinente señalar que este Consejo, conforme se ha precisado en la resolución recurrida, ha valorado los méritos del magistrado, así como las comunicaciones de apoyo formulados por diversas personas y que obran en el expediente, sin embargo efectuada una ponderación entre éstos datos y, aquellos que se han recogido en el décimo sétimo considerando de la resolución recurrida,

se ha llegado a la convicción de que no corresponde renovar la confianza al magistrado evaluado, decisión que se adopta en ejercicio de las facultades que la Constitución, la Ley y el reglamento reconocen a quienes conforman este Consejo.

**Noveno:** Sobre el delicado estado de salud que el magistrado señala haber presentado durante el desarrollo del presente proceso, cabe indicar que precisamente en atención a ello, este Colegiado, a pedido del magistrado y como éste lo ha reconocido, postergó la actuación del informe oral programado con ocasión de la interposición del recurso que motiva la presente resolución, no habiendo comunicado en anterior oportunidad alguna afectación de su salud en las otras etapas del mismo que le impidiera participar en las actividades previamente programadas, en cuyo caso este Consejo, como en otros casos similares, hubiera reprogramado dichas actividades.

**Décimo:** Sobre la afirmación del doctor Loayza Azurín respecto a la supuesta animadversión que existiría por parte del Consejero Aníbal Torres y que ello se vería reflejado en la presunta dureza de la entrevista personal, cabe señalar que las preguntas formuladas por el citado consejero y por los otros miembros del Pleno que intervinieron en la entrevista, estuvieron orientadas a aclarar los hechos que existen en el expediente de ratificación y ello dentro de los márgenes que establece la ley y el Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación, que en su artículo 26° establece expresamente que "En la entrevista, los Consejeros están facultados para formular preguntas o solicitar aclaraciones en relación a la idoneidad y conducta del evaluado. No podrán ser recusados por el contenido de las preguntas efectuadas", agregando más adelante dicha norma que "Los Consejeros harán conocer al evaluado los cuestionamientos, méritos y en general los hechos que aparezcan de la información reunida y que según el criterio de los entrevistadores merezcan pronunciamiento; el magistrado entrevistado podrá admitirlos, aclararlos o rechazarlos. La información pertinente podrá presentarse por escrito hasta tres días hábiles después de celebrada la entrevista.", en consecuencia ésta se ha llevado garantizando no sólo el derecho de audiencia que requiere este tipo de proceso, sino también la dignidad e investidura del magistrado y sin afectación a sus derechos. Lo expresado se puede corroborar en la grabación de dicha actuación pública, en la que el citado consejero formuló sus preguntas siempre a partir de los documentos que obran en el expediente y de los hechos que surgen del mismo, orientándose las interrogantes a conocer la idoneidad del magistrado; así, formuló, entre otras, las siguientes preguntas: "(...) analizado ese hecho (refiriéndose al contenido de una sentencia materia de análisis que el propio magistrado presentó para su evaluación) desde el punto de vista de la tipicidad a qué conclusión llegó la Sala..." para más adelante formular la pregunta "... desde el punto de vista de la antijuridicidad a qué conclusión llegó su Sala..." y, de otro lado, el doctor Loayza Azurín en todo momento hizo uso de la palabra y tuvo ocasión de formular todas las respuestas, aclaraciones y apreciaciones que a su derecho corresponden, sin que se le hubiera impuesto limitación alguna.

**Décimo Primero:** En cuanto al presunto resentimiento que el doctor Loayza sugiere podría existir en su contra por haber apoyado a un candidato que compitió con el doctor Aníbal Torres en la elección para ser miembro del CNM, tal aseveración no ha sido acreditada de ningún modo por el recurrente, quien en todo caso tuvo expedito el derecho de solicitar su abstención durante el transcurso de todo el proceso, pero no lo hizo, por lo que el citado miembro del CNM, que suscribe la presente resolución, rechaza tal argumento por infundado, máxime que no ha sido de conocimiento de dicho Consejero la decisión del Colegio de Abogados de Ica, de apoyar a determinado candidato en la elección del representante de los Colegios de Abogados para el CNM, en una época en la que el evaluado no desempeñaba el cargo de magistrado ni el doctor Torres Vásquez era miembro de este Consejo.

**Décimo Segundo:** Finalmente, corresponde expresar que la decisión se ha basado únicamente en elementos objetivos, contrastables y que obran en el expediente y no refleja de ningún modo animadversión por parte del Pleno del CNM o de algún Consejero que lo integra; ni es resultado de ningún otro factor ajeno a lo actuado en el proceso respectivo.

**Décimo Tercero:** No habiéndose acreditado afectación alguna al debido proceso, el recurso de extraordinario

interpuesto por el doctor Oscar Alejandrino Loayza Azurín, deviene en infundado.

Estando a lo expuesto y a lo acordado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión de 6 de junio del año en curso, en mayoría y sin la presencia del doctor Efraín Anaya Cárdenas por encontrarse con licencia autorizada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM.

**SE RESUELVE:**

**Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso extraordinario interpuesto por el doctor Oscar Alejandrino Loayza Azurín contra la Resolución N° 016-2008-PCNM, que dispone no renovar la confianza y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Ica.

**Segundo.-** Disponer la ejecución inmediata de la resolución de no ratificación citada en el punto anterior, de conformidad con el artículo 41° del Reglamento de Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, incorporado por Resolución N° 039-2006-PCNM.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES

EDWIN VEGAS GALLO

ANIBAL TORRES VASQUEZ

MAXIMILIANO CARDENAS DIAZ

CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA

**LOS FUNDAMENTOS DEL VOTO DEL CONSEJERO FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO SON LOS SIGUIENTES:**

En lo que respecta a la presunta vulneración del principio de igualdad al sostenerse en la resolución impugnada que su producción jurisdiccional es baja o escasa a diferencia de otro magistrado evaluado anteriormente y si ratificado, se debe señalar que no se advierte afectación alguna al debido proceso en este extremo en tanto y en cuanto la valoración indicada obedece a los documentos obrantes en el expediente respectivo, no siendo atendible el argumento de vulneración al principio de igualdad por cuanto cada magistrado es evaluado individualmente valorando en forma integral y conjunta todos los parámetros de evaluación de acuerdo a cada caso en particular. Igualmente, en cuanto a que no resulta proporcional fundamentar su no ratificación en una resolución calificada como deficiente, a pesar de tener 11 calificadas como buenas y 4 como aceptables, más allá de las argumentaciones realizadas por el magistrado tanto en su recurso como en su informe oral en las que señala que los fondos utilizados por la municipalidad para la realización del evento cuestionado fueron obtenidos mediante un préstamo bancario no habiéndose afectado los fondos públicos, se debe indicar que no existe una vulneración al debido proceso en este extremo ya que se ha valorado objetivamente existiendo una fundamentación suficiente sobre los motivos por los cuales se estima su falta de idoneidad a partir de dicho caso.

Ahora bien, con respecto al accidente de tránsito sufrido por el magistrado el 24 de abril de 2003, se advierte del recurso interpuesto que no ha existido la debida valoración y análisis de todas las circunstancias del hecho, debiéndose tener en cuenta que, conforme se acredita en los documentos obrantes en autos, el taxista con el cual colisionó el recurrente señaló en su manifestación policial que una vez producido el choque pudo conversar con el magistrado al cual no le sintió aliento a alcohol alguno. Asimismo, debe tenerse en cuenta el parte policial que adjunta el recurrente en el que se señala que la señora embarazada que iba como pasajera en el taxi en cuestión, y que lo denunció en un

primer momento, no cumplió con someterse al examen de reconocimiento médico legal pese a estar debidamente notificada y no se presentó ante la Comisaría respectiva a fin de ratificarse en su denuncia, concluyéndose en dicho parte policial en la falta de responsabilidad por parte del doctor Loayza Azurín.

La falta de valoración de estos elementos constituye una afectación al debido proceso en su dimensión material y por tanto se debe declarar fundado este extremo del recurso, debiéndose reponer el estado del procedimiento de evaluación y ratificación a la etapa de la entrevista personal donde se le pueda preguntar sobre el hecho cuestionado teniendo en cuenta todas las circunstancias del mismo así como las instrumentales presentadas por el magistrado.

En ese sentido, el recurso extraordinario interpuesto por el doctor Oscar Alejandrino Loayza Azurín debe declararse fundado en parte por afectación al debido proceso material en el extremo referido a la valoración realizada respecto al accidente de tránsito que protagonizara el 24 de abril de 2003.

Por lo expuesto mi voto es porque se declare fundado en parte el recurso extraordinario interpuesto por el doctor Oscar Alejandrino Loayza Azurín contra la resolución N° 016-2008-PCNM, debiéndose reponer el estado del proceso a una nueva entrevista personal.

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO

227450-2

**REGISTRO NACIONAL  
DE IDENTIFICACION  
Y ESTADO CIVIL**

**Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registro del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Chipaco**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 412-2008-JNAC/RENIEC**

Lima, 30 de junio del 2008.

VISTO: el Informe N° 00192-2008/SGGTRC/GRC/RENIEC emitido por la Subgerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles y el Informe N° 0113 -2008-GRC/RENIEC elaborado por la Gerencia de Registros Civiles;

**CONSIDERANDO:**

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, norma que precisa que el Sistema Registral lo conforman el conjunto de órganos y personas del Registro que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos de inscripción, y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil; del mismo modo, la norma establece que el Jefe Nacional está autorizado para efectuar las modificaciones convenientes para un mejor servicio a la población, creando o suprimiendo las dependencias que fueran necesarias;

Que, la Oficina de Registro del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado a que se refieren los informes del visto, ha formalizado expediente de regularización de Oficina Registral en su respectiva localidad, el mismo que se encuentra debidamente visado por la Subgerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles, por lo que corresponde la aprobación de la delegación de funciones, que establezca la vinculación funcional respectiva;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Registros Civiles y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del RENIEC y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, i, l, m, n, o y q del Artículo 44° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución, a la Oficina de Registro del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Chipaco, distrito de Monzón, provincia de Huamalíes, departamento de Huánuco.

**Artículo 2°.-** El Jefe de la Oficina de Registro del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Chipaco, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

**Artículo 3°.-** El RENIEC, a través de la Subgerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles, proporcionará los libros de nacimiento, matrimonio y defunción, a la Oficina de Registro del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Chipaco, cuya delegación de facultades registrales se aprueba con la presente Resolución; así como también corresponderá a dicha Subgerencia, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin que el procedimiento registral se realice en concordancia con las normas que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

227303-4

## **Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registro del Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa Palmiche y Anexos Sapote y Chacatan**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 413-2008-JNAC/RENIEC**

Lima, 30 de junio del 2008.

VISTOS: El Informe N° 000520-2008/SGGTRC/GRC/RENIEC, de la Subgerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles y el Informe N° 000166-2008-GRC/RENIEC, de la Gerencia de Registros Civiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de Inscripciones del RENIEC, según el cual, el Sistema Registral está conformado por los órganos y personas del Registro que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos de inscripción, encontrándose encargadas, las Oficinas Registrales, del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, siendo facultad de la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa a que se refieren los Informes del Visto, ha formalizado el expediente para delegación de funciones registrales, el cual ha sido calificado positivamente por la Subgerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles y por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico normativo en materia registral,

correspondiendo aprobar la delegación en mención, a fin de establecer la vinculación funcional respectiva;

Que, el Artículo 20° del Decreto Ley N° 22175, establece que en cada Comunidad Nativa debe existir una Oficina de Registro de Estado Civil, disponiendo el Art. 262° del Código Civil que el matrimonio en las Comunidades Nativas, se tramita y celebra ante un Comité Especial, respecto a lo cual, la Comunidad Nativa señalada, no ha presentado el Acta de Conformación de dicho Comité, por lo que la remisión de libros para ese efecto, se efectuará una vez que se acredite la conformación acotada; y,

Estando a las facultades conferidas por Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil,

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, i, l, m, n, o y q del Artículo 44° de la Ley N° 26497, así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa Palmiche y Anexos Sapote y Chacatan, distrito de Cahuapanas, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto.

**Artículo 2°.-** El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa referida, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

**Artículo 3°.-** El RENIEC, a través de la Subgerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento y Defunción, a la Oficina Registral acotada; correspondiendo a dicha Subgerencia, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

**Artículo 4°.-** La Subgerencia señalada, proveerá los Libros de Matrimonio, a la Oficina de Registros del Estado Civil acotada, cuando ésta cumpla con remitir copia del Acta de Asamblea Comunal, mediante el cual se conforme el Comité Especial, a que hace referencia el Artículo 262° del Código Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

227303-5

## **SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

### **Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa la apertura de agencias en los departamentos de Huánuco y Ucayali**

**RESOLUCIÓN SBS N° 2879-2008**

Lima, 4 de julio de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE  
BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa (CMAC Arequipa) para que se le

otorgue autorización para la apertura de tres (3) Oficinas en la modalidad de Agencias.

**CONSIDERANDO:**

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de las referidas agencias;

Que, la apertura de las agencias en cuestión ha sido contemplada en la Programación Anual de Oficinas 2008 de la CMAC Arequipa presentada a esta Superintendencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "B", mediante el Informe N° 192-2008-DEM "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1096-2005;

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa (CMAC Arequipa) la apertura de tres (3) Oficinas, en la modalidad de Agencias, ubicadas en: (i) Jirón Huallayco N° 985, distrito, provincia y departamento de Huánuco, (ii) Avenida Antonio Raymondi N° 493-497, distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado y departamento de Huánuco, y (iii) Jirón Libertad N° 632, distrito de Callarúa, provincia de Coronel Portillo y departamento de Ucayali.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS  
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

**227127-1**

**Autorizan a la EDPYME Credivisión S.A. el traslado de su Oficina Principal al distrito de San Isidro, provincia de Lima**

**RESOLUCIÓN SBS N° 2965-2008**

Lima, 7 de julio de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA  
Y MICROFINANZAS

**VISTA:**

La solicitud presentada por la Entidad de Desarrollo a la Pequeña y Microempresa – EDPYME Credivisión S.A., en adelante Credivisión, para que se le autorice el traslado de su Oficina Principal ubicada en el Jr. Alberto Alexander N° 2398 distrito de Lince a su nuevo local ubicado en la Av. Javier Prado Este N° 434 San Isidro, en la provincia y departamento de Lima; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la EDPYME Credivisión S.A. en Sesión Ordinaria de Directorio del 23.05.2008, aprobó el traslado de la Oficina Principal de su actual local ubicado en el Jr. Alberto Alexander N° 2398 distrito de Lince a su nuevo local ubicado en la Av. Javier Prado Este N° 434 San Isidro, en la provincia y departamento de Lima;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el traslado de la oficina principal, conforme establece el Procedimiento 15 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "C" mediante Informe N° 174

-2008-DEM "C"; y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702, la Resolución SBS N° 775-2008, y el procedimiento N° 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Resolución SBS N° 131-2002; y en virtud de las facultades delegadas por Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Autorizar a la EDPYME Credivisión S.A. el traslado de su Oficina Principal ubicada en el Jr. Alberto Alexander N° 2398 distrito de Lince, a su nuevo local ubicado en la Av. Javier Prado Este N° 434 distrito de San Isidro, en la provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS  
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

**227319-1**

**Autorizan a la EDPYME Confianza la apertura de agencias en los distritos de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, y San Juan de Lurigancho, provincia de Lima**

**RESOLUCIÓN SBS N° 3011-2008**

Lima, 7 de julio de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA  
Y MICROFINANZAS

**VISTA:**

La solicitud presentada por EDPYME Confianza solicitando autorización de esta Superintendencia para la apertura de una agencia en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao;

**CONSIDERANDO:**

Que, en sesión ordinaria de Directorio de fecha 15.01.08 se aprobó la apertura de la referida agencia;

Que, las razones expuestas por la empresa recurrente justifican la solicitud de apertura de dicha oficina, habiéndose cumplido con presentar la documentación pertinente;

Estando a lo opinado por la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas y, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, la Resolución SBS N° 775-2008 y en virtud de las facultades delegadas por Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Autorizar a EDPYME Confianza la apertura de una agencia ubicada en Av. Andrés Avelino Cáceres Mz. C3 Lote 11, Urb. La Bandera, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS  
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

**227052-1**

**RESOLUCIÓN SBS N° 3012-2008**

Lima, 7 de julio de 2008



EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE  
BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por EDPYME Confianza solicitando autorización de esta Superintendencia para la apertura de una agencia en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, en sesión ordinaria de Directorio de fecha 15.01.08 se aprobó la apertura de la referida agencia;

Que, las razones expuestas por la empresa recurrente justifican la solicitud de apertura de dicha oficina, habiéndose cumplido con presentar la documentación pertinente;

Estando a lo opinado por la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas y, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, la Resolución SBS N° 775-2008 y en virtud de las facultades delegadas por Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a EDPYME Confianza la apertura de una agencia ubicada en Av. Próceres de la Independencia N° 1751, Urb. San Hilarión, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS  
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

227052-2

**Autorizan a Financiera TFC la  
apertura de oficinas especiales en  
los departamentos de Lambayeque,  
Huancavelica, La Libertad, Madre de  
Dios y San Martín**

**RESOLUCIÓN SBS N° 3246-2008**

Lima, 14 de julio de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA  
Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por Financiera TFC para que se le autorice la apertura de seis oficinas especiales ubicadas según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "D", mediante Informe N° 72-OT-2008-DEB "D";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1096-2005;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a Financiera TFC la apertura de seis oficinas especiales ubicadas según se indica;

- Tienda Chiclayo Real, sito en: Av. Miguel de Cervantes N° 300, Stand LC-09 (C.C. Real Plaza), distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque;

- Tienda Huancavelica, sito en: Jr. Manuel A. Segura N° 150-156, Cercado, distrito, provincia y departamento de Huancavelica;

- Tienda Pacasmayo, sito en: Calle Adolfo King N° 024, Sector Centro, distrito y provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad;

- Tienda Puerto Maldonado, sito en: Av. Ernesto Rivero N° 466, distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios;

- Tienda Trujillo Real, sito en: Av. César Vallejo N° 1345, C.C. Real Plaza, Tda. Lt-04, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad;

- Tienda Moyobamba, sito en: Jr. Pedro Canga N° 567-568, distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS  
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

227633-1

**Autorizan viaje de funcionario para  
participar en seminario internacional  
que se realizará en Suiza**

**RESOLUCIÓN SBS N° 3410-2008**

Lima, 17 de julio de 2008

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE  
PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por el Financial Stability Institute a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el "4th. International Insurance Supervision Seminar on Core Supervisory Issues", el mismo que se llevará a cabo del 21 al 25 de julio de 2008, en la ciudad de Beatenberg, Suiza;

CONSIDERANDO:

Que, el mencionado evento, dirigido especialmente a los representantes de las autoridades supervisoras y reguladoras de las empresas de seguros, tiene por finalidad ampliar el conocimiento técnico de los participantes sobre aspectos relacionados con el proceso de otorgamiento de licencias, el gobierno corporativo, la evaluación de solvencia basada en riesgos, la evaluación de riesgos de seguros, la supervisión de conglomerados, entre otros; así como, discutir e intercambiar puntos de vista sobre el desarrollo del mercado asegurador y las tendencias actuales en materia de regulación y supervisión de empresas de seguros en el marco de los estándares internacionales propuestos por la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros;

Que, en tanto los temas a tratar en el citado Seminario serán de utilidad y aplicación directa para la mejora y fortalecimiento del marco de regulación, supervisión y procesos internos de la SBS, se ha designado en esta oportunidad, al señor Alfredo David Conde Cotos, Supervisor Principal de Seguros del Departamento de Análisis y Supervisión del Sistema de Seguros "B" de la Superintendencia Adjunta de Seguros, para participar en el referido evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-11, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2008, estableciéndose en el Numeral 4.2.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en el indicado evento, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2008;

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros" y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2008, N° SBS-DIR-ADM-085-11;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje del señor Alfredo David Conde Cotos, Supervisor Principal de Seguros del Departamento de Análisis y Supervisión del Sistema de Seguros "B" de la Superintendencia Adjunta de Seguros de la SBS, a la ciudad de Beatenberg, Suiza del 18 al 26 de julio de 2008.

**Artículo Segundo.-** El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2008, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	2 282,28
Viáticos	US\$	1 820,00
Tarifa CORPAC	US\$	30,25

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX  
 Superintendente de Banca, Seguros y  
 Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

228087-1

## UNIVERSIDADES

### Instauran proceso administrativo disciplinario a ex funcionarios de la Universidad Nacional de Ucayali

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

RESOLUCIÓN N° 139-2008-R-UNU

Pucallpa, 21 de abril del 2008

Vistos, el Expediente N° 012010803218, recepcionado el 28 de marzo del 2008, y el Informe Largo Administrativo N° 057-2006-3-0360 "Síntesis Ejecutiva del Informe de Auditoría a los Estados Financieros, Periodos 2003 y 2004";

**CONSIDERANDO:**

Que, el Informe Largo Administrativo N° 057-2006-3-0360 "Síntesis Ejecutiva del Informe de Auditoría a los Estados Financieros, Periodos 2003 y 2004"; Angel López Aguirre & Asociados CC.PP.S.C., Auditores y Consultores de Negocios, ha determinado 08 observaciones, siendo la Observación N° 01. Existen

otras cuentas por cobrar pendientes de pago por el importe de S/. 103,984.63 y S/. 101,241.86 por los periodos 2003 y 2004 respectivamente que provienen del año 1984; la Observación N° 02. El rubro existencias que se muestra en el balance general carece de inventario físico y valorizado que lo sustente por un importe de S/. 346,873 y S/. 419,153 por los periodos 2003 y 2004; la Observación N° 03. La cuenta gastos pagados por anticipados por el importe de S/.891,137 y S/. 780,018 periodos 2003 y 2004 incluye encargos otorgados por concepto de anticipos a contratistas, encargados generales y encargos internos no liquidadas al 31/12/2003 y 31/12/2004; la Observación N° 04. La entidad no cuenta con el detalle de los inmuebles que se muestran en los estados financieros por el importe de S/. 47,792.304 y S/. 50,310.576 por los periodos 2003 y 2004 respectivamente, así como falta de su correspondiente saneamiento físico legal; la Observación N° 05. La Universidad Nacional de Ucayali no cuenta con el sustento del inventario físico y valorizado de los activos fijos al 31/12/2003 por un importe de S/. 5,707.522 y S/. 6,467.682 por el periodo 2004; la Observación N° 06. Los estados financieros de la Universidad muestran la cuenta construcciones en curso un importe de S/. 7,530.577 y S/. 11,937.347 por los periodos 2003 y 2004 la cuales no cuentan con un detalle de las obras ejecutadas, así como incluyen obras culminadas y en uso que carecen de liquidación técnica y financiera las cuales no han sido objeto de depreciación; la Observación N° 07. Rubro infraestructura pública por S/. 14,567.077 y S/. 17,014.522 no se encuentra sustentado con la toma de inventario físico y valorizado al 31 de diciembre del 2003 y 2004; y la Observación N° 08. El balance general de la Universidad Nacional de Ucayali al 31 de diciembre del año 2003 y 2004 muestra al rubro otras cuentas del activo con un importe de S/.2,544.094 y S/.2,681,183.00 respectivamente; que carece de detalle así como falta de inventario físico y valorizado que lo sustente;

Que, en la Observación N° 01. Existen otras cuentas por cobrar pendientes de pago por el importe de S/. 103,984.63 y S/. 101,241.86 por los periodos 2003 y 2004 respectivamente que provienen del año 1984;

Que, de los estados financieros proporcionados por la Oficina Ejecutiva de Contabilidad, correspondientes a los años 2003 y 2004, la Comisión Auditoría, observa que en el rubro Otras Cuentas por Cobrar para los años 2003 y 2004, por el importe de S/. 103,984.63, 2004 por el importe de S/. 101,241.86 y provienen del año 1994, se encuentran pendientes de recupero; mediante Requerimiento de Auditoría N° 025/2007/ALASC, de fecha 09 de julio del 2007, la Comisión Auditora solicita a la CPC. María E. Rodríguez Fernández, Contadora de la Universidad Nacional de Ucayali, la documentación sustentatoria y las medidas tomadas en lo referente a las Otras Cuentas por Cobrar al 31/12/2003, por el importe de S/.103,984.63 que datan del año 1994".

Que, la Comisión Auditora, hace mención que con Oficio N° 099-2007-OEC- OGA-UNU, de fecha 12 de julio del año 2007, la CPC. María E. Rodríguez Fernández, en su calidad de Contadora de la Universidad Nacional de Ucayali, comunica que: "Toda información financiera de los ejercicios 2003 y 2004; este despacho entregamos todo lo que existe en los archivos, y otras que no existe en esta oficina solicite directamente al señor CIPC. Carlos Lizarzaburu Lujan, que era el contador de la Universidad en los años 2003 y 2004";

Que, con Requerimiento de Auditoría N° 02812007/ALA&ASC., de fecha 10 de julio del 2007, la Comisión Auditora remite al Med. Vet. Víctor Fernández D., en su calidad de Jefe de la Oficina General de Administración de la Universidad Nacional de Ucayali, solicitándole: "Mencione Ud. Las medidas adoptadas en lo referente a las Otras Cuentas por Cobrar al 31/12/2003 por el importe de S/.103,984.63, que datan del año 1994".

Que, con Requerimiento de Auditoría N° 036/2007/ALA&ASC., de fecha 12 de julio del 2007, la Comisión Auditora solicita al CPC. Carlos Lizarzaburu Lujan, en su calidad de ex Contador de la Universidad Nacional de Ucayali, la información detallada de las Otras Cuentas por Cobrar al 31/12/2003 por un importe de S/.103,984.63, que datan del año 1994"; se indica que la solicitud fue reiterada a través del Requerimiento de Auditoría N° 051/2007/ALA&ASC., de fecha 17 de julio del mismo año;



Que, la Comisión Auditoria comunicó a las personas comprendidas en los hechos observados para que presenten sus comentarios y/o aclaraciones respectivas, con Oficio N° 001/2007/UNU/ALA&ASC del 23 de Agosto de 2007, al M.V. Víctor Alberto Fernández Delgado, Director Oficina General de Administración (OGA); con Oficio N° 002/2007/UNU/ALA&ASC de 23 de Agosto de 2007, al CPC. Carlos Ángel Lizarraburu Lujan, ex-Jefe de la Oficina Ejecutiva de Contabilidad.

Que, el M.V. Víctor Alberto Fernández Delgado, Director Oficina General de Administración (OGA), a la fecha del presente informe, no ha efectuado su comentario u aclaración respectiva sobre el hallazgo;

Que, el CPC. Carlos Ángel Lizarraburu Lujan, ex Jefe Oficina Ejecutiva de Contabilidad, con Oficio N° 03-CLL-UNU y con fecha 03 de Setiembre del 2007, manifiesta en su comentario y/o aclaración: "...Al respecto debo manifestar que esta situación se origino en los años 1996-1997 en que se desempeñaba como presidente de comisión transitoria el Sr. Pedro Vásquez el cual firmo unos convenios con el Banco Continental e Interbank que permitan a los bancos a efectuar cargos contra las cuentas corrientes de la entidad si al docente o empleado no se le podía descontar por planilla los prestamos que realizaban éstos a los bancos mencionados. Así mismo debo manifestar que la documentación que demostraba dichas deudas en estos docentes con la Universidad se encontraban tanto en la oficina de administración, como en personal, los cuales se extraviaron según, manifiestan los funcionarios de ese entonces en la toma de la entidad ocurrida en el mes de diciembre del 2001";

Que, de la evaluación efectuada a los comentarios y/o aclaraciones realizados por los funcionarios de la entidad, se confirma que existen otras cuentas por cobrar pendientes de cobro por los periodos 2003 y 2004, los mismos que no se ha efectuado provisión alguna; asistiéndole responsabilidad administrativa a los siguientes funcionarios: El M.V. Víctor Alberto Fernández Delgado, Director Oficina General de Administración (OGA); por incumplir lo dispuesto en el Art. 116 del Reglamento de Organización y Funciones, y el Art. 133° del Reglamento de Organización y Funciones, en sus incisos c) Dirigir controlar y evaluar las acciones de tesorería, contabilidad y abastecimiento, supervisando el cumplimiento de las normas y procedimientos administrativos relacionados con las áreas, contraviniéndose además el D. Leg. N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público-, que en su Art. 21, inciso a); obliga a cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; el CPC. Carlos Ángel Lizarraburu Lujan, ex jefe Oficina Ejecutiva de Contabilidad; por incumplir lo dispuesto en el Art. 119 del Reglamento de Organización y Funciones, y el Art. 136 del Reglamento de Organización y Funciones, en sus incisos b) Ejecutar el control previo de los documentos y procedimientos referidos a operaciones de ingresos o gastos; contraviniéndose además el D. Leg. N° 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público-, que en su Art. 21 inciso a); obliga a cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

Que, la Observación N° 02. El rubro existencias que se muestra en el balance general carece de inventario físico y valorizado que lo sustente por un importe de S/. 346,873 y S/419,153 por los periodos 2003 y 2004.

Que, de la evaluación efectuada al Rubro Existencias conformante del Balance General de la Universidad Nacional de Ucayali al 31 de diciembre del año 2003 y 2004, y cuyos saldos a esas fechas fueron de S/.346,873 y S/. 419,153; la Comisión Auditora observa que este rubro carece del inventario físico y valorizado que lo sustente;

Que, la situación expuesta ocasiona que los saldos mostrados en dicha cuenta no se muestren de manera confiable creando una incertidumbre con respecto al importe de S/. 346,873 y S/. 419,153 por los periodos 2003 y 2004, por no haberse practicado el inventario físico y valorizado de las existencias en el Almacén de la Universidad Nacional de Ucayali.

Que, la Comisión Auditora comunicó a las personas comprendidas en los hechos observados para que presenten sus comentarios y/o aclaraciones respectivas, los mismos que se resumen a continuación: con Oficio N° 001/2007/UNU/ALA&ASC del 23 de Agosto de 2007, al M.V. Víctor Alberto Fernández Delgado, Director Oficina General de

Administración (OGA); con Oficio No 002/2007/UNU/ALA&ASC del 23 de Agosto de 2007, al CPC. Carlos Ángel Lizarraburu Lujan, ex jefe Oficina Ejecutiva de Contabilidad; con Oficio N° 00312007/UNU/ALA&ASC del 23 de Agosto de 2007, al Lic. Adm. Rómulo Sandoval Soria, Jefe de la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento;

Que, el M.V. Víctor Alberto Fernández Delgado, Director Oficina General de Administración (OGA), no ha efectuado su comentario u aclaración respectiva sobre el hallazgo;

Que, el CPC. Carlos Ángel Lizarraburu Lujan, ex jefe Oficina Ejecutiva de Contabilidad, con Oficio N° 03-CLL-UNU y con fecha 03 de Setiembre del 2007, manifiestan en sus comentarios y/o aclaraciones: "...Al respecto debo manifestar que el rubro existencia esta formado por el total valorizado inventario de almacén más el ajuste de corrección monetaria vigente en esos años 2003 y 2004 más el rubro bienes en transito incluido también su ACM. quiero mencionar que el hecho que no les hayan proporcionado los inventarios físicos de almacén es responsabilidad del actual jefe de contabilidad".

Que, el Lic. Adm. Rómulo Sandoval Soria, Jefe de la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento, no ha efectuado su comentario u aclaración respectiva sobre el hallazgo.

Que, de la evaluación efectuada a los comentarios y/o aclaraciones realizados por los funcionarios de la entidad, se confirma que la entidad carece de un inventario físico y valorizado que sustente el rubro existencias, asistiéndole responsabilidad administrativa a los siguientes señores: El M.V. Víctor Alberto Fernández Delgado, Director Oficina General de Administración (OGA); por incumplir lo dispuesto en el Art. 116 del Reglamento de Organización y Funciones, y por lo mismo incumplir lo dispuesto en el Art. 133 del Reglamento de Organización y Funciones, en su inciso i) Velar por la realización de inventarios físicos supervisando su ejecución periódica y anual; contraviniéndose además el D. Leg. N° 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público-, que en su Art. 21, inc. a); obliga a cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; el CPC. Carlos Ángel Lizarraburu Lujan, Ex jefe Oficina Ejecutiva de Contabilidad; por incumplir lo dispuesto en el Art. 119 del Reglamento de Organización y Funciones, y por lo mismo dispuesto en el Art. 136 del Reglamento de Organización y Funciones, en sus incisos d) Formular los Balances de los Estados Financieros, así como los informes requeridos para la toma de decisiones, f) Mantener debidamente analizados los saldos de las Cuentas de los balances mensuales y anuales; contraviniéndose además el D. Leg. N° 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público-, que en su Art. 21 inc. a) obliga a cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; el Lic. Adm. Rómulo Sandoval Soria, Jefe de la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento; por incumplir lo dispuesto en el Art. 123 del Reglamento de Organización y Funciones, en sus incisos a) Planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar el abastecimiento de bienes y servicios de la UNU en concordancia con la normatividad vigente y lo dispuesto en el Art. 136 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución del Consejo Universitario N° 149-2004-R-UNU del 30 de Marzo 2004, en su inciso c) Elaborar y presentar el Inventario Patrimonial ajustado y depreciado al 31 de Diciembre de cada año; contraviniéndose además el D. Leg. N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público-, que en su Art. 21 inc. a); obliga a cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;

Que, la Observación N° 03. La cuenta gastos pagados por anticipados por el importe de S/.891,137 y S/.780,018 periodos 2003 y 2004 incluye encargos otorgados por concepto de anticipos a contratistas, encargados generales y encargos internos no liquidadas al 31/12/2003 y 31/12/2004;

Que, de la verificación efectuada a los Estados Financieros de la Universidad Nacional de Ucayali, se pudo observar que la cuenta Gastos Pagados Por Anticipados muestran Anticipos a Contratistas, Encargos Generales y Encargos Internos que al cierre de dichos periodos no han sido liquidadas;

Que, lo expuesto contraviene preceptos normativos de aplicación obligatoria a nivel del Sector Público Nacional,

Descargado desde www.elperuano.com.pe

referente al manejo y control de los Gastos Pagados por Anticipado y su revelación en los Estados Financieros;

Que, este hecho origina una inadecuada presentación de los Estados Financieros (Balance General), por cuanto incluyen S/.891,137 y S/.780,018 periodos 2003 y 2004 que corresponde a importes otorgados por la Universidad por concepto de Anticipos a Contratistas, Encargos Generales y Encargos Internos, las mismas que corresponden a gastos corrientes y los que no han sido liquidados en su debido plazo distorsionando la adecuada presentación de los mismos;

Que, la Comisión Auditora comunicó a las personas comprendidas en los hechos observados para que presenten sus comentarios y/o aclaraciones respectivas, los mismos que se resumen a continuación: con Oficio N° 001/2007/UNU/ALA&ASC del 23 de agosto de 2007, al M.V. Víctor Alberto Fernández Delgado, Director Oficina General de Administración (OGA); con Oficio N° 002/2007/UNU/ALA&ASC del 23 de agosto de 2007, al CPC. Carlos Ángel Lizarzaburu Lujan, Ex -jefe Oficina Ejecutiva de Contabilidad;

Que, el M.V. Víctor Alberto Fernández Delgado, Director Oficina General de (OCA), no ha efectuado su comentario u aclaración respectiva sobre el hallazgo;

Que, el CPC. Carlos Ángel Lizarzaburu Lujan, Ex - Jefe Oficina Ejecutiva de Contabilidad, con Oficio N° 03-CLL-UNU y con fecha 4 de setiembre del 2007, manifiestan en sus comentarios y/o aclaraciones: "...Señor Auditor se demuestra con documentación abundante que esta oficina ha efectuado múltiples informes para que se tomen las acciones respectivas no siendo responsabilidad del suscrito que no se hayan tomado acciones de parte de las instancias respectivas".

Que, de la evaluación efectuada a los comentarios y/o aclaraciones realizados por los funcionarios de la entidad, se confirma que existen gastos pagados por anticipado por los periodos 2003 y 2004 que no han sido liquidadas, asistiéndole responsabilidad administrativa a los siguientes funcionarios: el M.V. Víctor Alberto Fernández Delgado, Director Oficina General de Administración (OGA); por incumplir lo dispuesto en el Art. 116° del Reglamento de Organización y Funciones, y lo dispuesto en el Art. 133° del Reglamento de Organización y Funciones, en sus incisos a) orientar, supervisar y consolidar la información económica y financiera de la institución; b) Centralizar, la recaudación y distribución de los fondos financieros y llevar las cuentas bancarias de la UNU; contraviéndose además el D. Leg. N° 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que en su Art. 21° inc. a); obliga a cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; el CPC. Carlos Ángel Lizarzaburu Lujan, Ex - Jefe Oficina Ejecutiva de Contabilidad; por incumplir lo dispuesto en el Art. 119 del Reglamento de Organización y Funciones y lo dispuesto en el Art. 136 del Reglamento de Organización y Funciones, en su inc. b) Ejecuta el control previo de los documentos y procedimientos referidos a operaciones de ingreso o gastos; contraviéndose además el D. Leg. N° 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público-, que en su Art. 21 inc. a) obliga a cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;

Que, la Observación N° 04. La entidad no cuenta con el detalle de los inmuebles que se muestran en los estados financieros por el importe de S/47,792.304 y S/ 50,310.576 por los periodos 2003 y 2004 respectivamente, así como falta de su correspondiente saneamiento físico legal.

Que, del cruce de información entre el valor en libros que muestra la entidad al 31 de diciembre del 2003 proporcionados por la Oficina Ejecutiva de Contabilidad, la Comisión Auditora, observa que no se realizó el Inventario Físico Valorizado de los Terrenos y Edificios, así como no se cuenta con una relación de dichos terrenos y edificios, ni con la documentación sustentatoria que acredite que son de propiedad de la Universidad Nacional de Ucayali;

Que, mediante Requerimiento de Auditoría N° 043-2007/ALA&ASC/UNU, de fecha 13 de julio del 2007 se solicita a la CPC. María E. Rodríguez Fernández, en su calidad de Jefa de la Unidad Ejecutiva de Contabilidad; lo siguiente: Acta de Conciliación realizada entre la Oficina Ejecutiva de Contabilidad y la Comisión de la realización de los Inventarios de Activo Fijo, Existencias, Bienes

Agropecuarios Mineros y Otros, Valores Culturales realizados por la entidad en el periodo 2003, 2004, 2006;

Que, con oficio N° 0105-2007-OEC-OGA-UNU de fecha 16 de julio del 2007, la. CPC. María E. Rodríguez Fernández, en su calidad de Jefa de la Unidad Ejecutiva de Contabilidad; nos responde manifestando lo siguiente: "Hacerle llegar adjunto Acta de Conciliación de Activo Fijos al 31/12/2006, y de los ejercicios 2003 y 2004, no están en los archivos".

Que, esta situación se debe a la falta de coordinación entre la Oficina General de Administración, la Oficina Ejecutiva de Abastecimientos y Asesoría Legal para poder contar con el sustento de los Inmuebles de propiedad de la Universidad debidamente saneados que demuestren la propiedad de los mismos; el rubro Inmuebles, Maquinaria y Equipo que se muestra en el Balance General de la UNU al 31 de diciembre del 2003, del cual el importe de S/.47'792,304.11 y para el año 2004 S/.66'338,611.22 corresponde a terrenos y edificios, no muestra saldo confiables ni consistentes, ocasionando con ello que el estado financiero no se muestre razonablemente;

Que, la Comisión Auditora comunicó a las personas comprendidas en los hechos observados para que presenten sus comentarios y/o aclaraciones respectivas, los mismos que se resumen a continuación: con Oficio N° 001/2007/UNU/ALA&ASC del 23 de agosto de 2007, al M.V. Víctor Alberto Fernández Delgado, Director Oficina General de Administración (OGA); con Oficio N° 002/2007/UNU/ALA&ASC del 23 de Agosto de 2007, al CPC. Carlos Ángel Lizarzaburu Lujan, Ex -Jefe Oficina Ejecutiva de Contabilidad, con el Oficio N° 003/2007/UNU/ALA&ASC del 23 de Agosto de 2007, el Lic. Adm. Rómulo Sandoval Soria, Jefe de la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento, con el Oficio N° 009/2007/UNU/ALA&ASC del 23 de agosto de 2007, el Abog. José Santos Aponte Lozada, Ex - Jefe de la Oficina de Asesoría Legal; con el Oficio N° 011/2007/UNU/ALA&ASC del 23 de agosto de 2007, el Abog. Marco Antonio Vela Marroquín, Ex -Jefe de la Oficina de Asesoría Legal;

Que, el M.V. Víctor Alberto Fernández Delgado, Director Oficina General de Administración (OGA); no ha efectuado su comentario u aclaración respectiva sobre el hallazgo.

Que, el CPC. Carlos Ángel Lizarzaburu Lujan, Ex Jefe Oficina Ejecutiva de Contabilidad; con Oficio N° 03-CELL-UNU del 4 de setiembre del 2007, manifiestan en su comentario y/o aclaración: "... En lo que respecta a la cuenta 331.02 Terrenos, estos importes se demuestran con los autovaluos de los años 2003 y 2004, en cuanto a la cuenta 331.02 Edificios, es una cuenta que ha venido acumulándose e incrementándose desde la creación de la universidad hace 28 años, el suscrito encontró ese saldo al encargarse de la oficina, esta cuenta al parecer no se sustenta el liquidaciones de Obra por lo que hay que sincerarla, y en la auditoría del 2005, se había notado eso, lo cual recomendé está acción a la actual contadora para que ya no se refleje en el 2006 pero al parecer ha hecho caso omiso, para el suscrito era funcionalmente imposible hacer este sinceramiento ya que no estaba en el cargo de contador, siendo la causa la que uds. Señalan como inacción de la oficina de administración, oficina de abastecimiento y asesoría legal".

Que, el Lic. Adm. Rómulo Sandoval Soria, Jefe de la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento; no ha efectuado su comentario u aclaración respectiva sobre el hallazgo.

Que, el Abog. José Santos Aponte Lozada, Ex - Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con Carta S/N y con fecha 24 de agosto del 2007, manifiesta en su comentario y/o aclaración: "...Que estuve muy poco tiempo a cargo de la Oficina de Asesor Legal, en una circunstancia que la institución venía de una situación administrativa excepcional, con intervención de Comisión Organizadora y que pasaba a funcionamiento de Rectorado, que obligaba a ponerse al día en lo que respecto al manejo administrativo de la UNU, ya que una y otra administración son totalmente diferentes.

Que en el poco tiempo que estuve en el cargo, otras fueron las prioridades administrativas y no se ocupó en recurrente en ningún momento con las cosas relacionadas con los inmuebles, ni los estados financieros, por lo que no habiendo tenido ninguna participación en tales temas, no me cabe ninguna responsabilidad en ello, ya que el tiempo en que se ocupan de tales cosas no era el momento".



Que, el Abog. Marco Antonio Vela Marroquín, Ex - Jefe de la Oficina de Asesoría Legal; con Oficio S/N y con fecha 5 de setiembre del 2007, manifiesta en su comentario y/o aclaración: "...Aparentemente la Oficina de Asesoría Legal, habría incurrido en omisiones o falta de coordinación, que no han permitido el saneamiento físico legal de los bienes (muebles e inmuebles) de la universidad; sin embargo, durante nuestra gestión esto no fue así; toda vez, que mediante Oficio N° 168/2004-OAL-UNU, de fecha 8 de junio del 2004, dirigida al Vicerrector Administrativo por depender de este órgano todas las oficinas que tenían que intervenir en el mencionado saneamiento físico legal, se solicitó la relación detallada de los bienes para iniciar y lograr la inscripción registral de los inmuebles, sin que se haya recepcionado respuesta alguna. Es decir, en todo momento hemos sido dirigentes en la búsqueda de coordinación con las demás áreas para lograr el saneamiento físico legal de los bienes de la Universidad, conforme se demuestra con el indicado oficio, en definitiva, la Oficina de Asesoría Legal, si tomó acciones respecto al saneamiento físico legal y si ello no se ha logrado, no puede reputarse como responsabilidad de nuestra oficina".

Que, de la evaluación efectuada a los comentarios y/o aclaraciones realizados por los funcionarios de la entidad, se confirma que la entidad no cuenta con el detalle de los inmuebles, así como falta de su saneamiento físico legal de los periodos 2003 y 2004, asistiéndole responsabilidad administrativa a los siguientes señores: M.V. Víctor Alberto Fernández Delgado, Director Oficina General de Administración (OGA); por incumplir lo dispuesto en el Art. 116° del Reglamento de Organización y Funciones, y lo dispuesto en el Art. 133° del Reglamento de Organización y Funciones, en sus incisos a) orientar, supervisar y consolidar la información económica y financiera de la institución, c) Dirigir controlar y evaluar las acciones de tesorería, contabilidad y abastecimiento, supervisando el cumplimiento de las normas y procedimientos administrativos relacionados con las áreas; y, m) Velar por la realización de inventarios físicos supervisando su ejecución periódica y anual; contraviniéndose además el D. Leg. N° 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público-, que en su Art. 21 inc. a); obliga a cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; al CPC. Carlos Ángel Lizarzaburu Lujan, Ex - Jefe Oficina Ejecutiva de Contabilidad; por incumplir lo dispuesto en el Art. 119° del Reglamento de Organización y Funciones, y lo dispuesto en el Art. 136° del Reglamento de Organización y Funciones, en sus incisos c) y d) Formular los Balances de los Estados Financieros, así como los informes requeridos para la toma de decisiones y d) y g) Proporcionar información y asesoramiento en asuntos de su competencia; contraviniéndose además el D. Leg. N° 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público-, que en su Art. 21 inc. a); obliga a cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; al Lic. Adm. Rómulo Sandoval Soria, Jefe de la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento; por incumplir lo dispuesto en el Art. 123° del Reglamento de Organización y Funciones, en su inciso a) Planear, organizar dirigir, ejecutar y controlar el abastecimiento de bienes y servicios de la UNU en concordancia con la normatividad vigente; y, por lo mismo también dispuesto en el Art. 140° del Reglamento de Organización y Funciones, en sus incisos a) Planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar el abastecimiento de bienes y servicios de la UNU en concordancia con la normatividad vigente, c) Elaborar y presentar el Inventario Patrimonial ajustado y depreciado al 31 de diciembre de cada año; contraviniéndose además el D. Leg. N° 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público-, que en su Art. 21 inc. a); obliga a cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; al Abog. José Santos Aponte Lozada, Ex - Jefe de la Oficina de Asesoría Legal; por incumplir lo dispuesto en el Art. 46° del Reglamento de Organización y Funciones, en sus incisos e) Analizar informes, expedientes y dictámenes que se someten a consideración de la Asesoría Legal, y por lo mismo también dispuesto en el Art. 46° del Reglamento de Organización y Funciones, en su inciso h) realizar

el saneamiento físico legal de los bienes patrimoniales de la UNU, en coordinación con las áreas respectivas; contraviniéndose además el D. Leg. N° 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público-, que en su Art. 21 inc. a); obliga a cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; al Abog. Marco Antonio Vela Marroquín, Ex- Jefe de la Oficina de Asesoría Legal; por incumplir lo dispuesto en el Art. 46° del Reglamento de Organización y Funciones, en sus incisos e) Analizar informes, expedientes y dictámenes que se someten a consideración de la Asesoría Legal, y por lo mismo también dispuesto en el Art. 46° del Reglamento de Organización y Funciones, en su inciso h) realizar el saneamiento físico legal de los bienes patrimoniales de la UNU, en coordinación con las áreas respectivas; contraviniéndose además el D. Leg. N° 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público-, que en su Art. 21 inc. a); obliga a cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;

Que, la Observación N° 05. La Universidad Nacional de Ucayali no cuenta con el sustento del inventario físico y valorizado de los activos fijos al 31/12/2003 por un importe de S/5,707,522 y S/6,467,682 por el periodo 2004.

Que, la Universidad Nacional de Ucayali no ha efectuado la toma de inventario físico y valorizado de los activos fijos que sustente el importe de S/5,707,522 y S/6,467,682, que se muestran en los estados financieros al 31 de diciembre de 2003 y 2004 respectivamente;

Que, mediante Requerimiento de Auditoría N° 006-2007/ALA&ASC/UNU, de fecha 4 de junio del 2007 se solicita a la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento el inventario valorizado de los activos fijos realizados por la entidad en el periodo 2003.

Que, mediante Requerimiento de Auditoría N° 030-2007/ALA&ASC/UNU, de fecha 10 de julio del 2007 se solicita a la Sra. Lesli Capillo Núñez - Jefe de la Unidad de Control Patrimonial el inventario valorizado de los activos fijos realizados por la entidad en el periodo 2003.

Que, mediante Requerimiento de Auditoría N° 043-2007/ALA&ASC/UNU, de fecha 13 de julio del 2007 se solicita a la CPC. Maria E. Rodríguez Fernández, en su calidad de Jefa de la Unidad Ejecutiva de Contabilidad; lo siguiente: Acta de Conciliación realizada entre la Oficina Ejecutiva de Contabilidad y la Comisión de la realización de los Inventarios de Activo Fijo, realizados por la entidad en el periodo 2003.

Que, con Oficio N° 0105-2007-OEC-OGA-UNU de fecha 16 de julio del 2007, la CPC. Maria E. Rodríguez Fernández, en su calidad de Jefa de la Unidad Ejecutiva de Contabilidad; nos hace llegar el acta de conciliación del año 2006, manifestando que la del año 2003 no están en los archivos;

Que, el rubro Inmuebles, Maquinaria y Equipo que se muestra en el Balance General de la universidad Nacional de Ucayali al 31 de diciembre del 2003 y 2004, crea incertidumbre en cuanto a su veracidad; ocasionando con ello que el estado financiero no sea razonable y por lo tanto no es confiable para la toma de decisiones.

Que, la Comisión auditora comunicó a las personas comprendidas en los hechos observados para que presenten sus comentarios y/o aclaraciones respectivas, los mismos que se resumen a continuación: con Oficio No 001/2007/UNU/ALA&ASC del 23 de Agosto de 2007, al M.V. Víctor Alberto Fernández Delgado, Director Oficina General de Administración (OGA), con el Oficio N° 002/2007/UNU/ALA&ASC del 23 de Agosto de 2007, al CPC. Carlos Ángel Lizarzaburu Lujan, Ex - Jefe Oficina Ejecutiva de Contabilidad; con el Oficio N° 003/2007/UN/ALA&ASC del 23 de Agosto de 2007, al Lic. Adm. Rómulo Sandoval Soria, Jefe de la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento.

Que, el M.V. Víctor Alberto Fernández Delgado, Director Oficina General de Administración (OGA); no ha efectuado su comentario u aclaración respectiva sobre el hallazgo.

Que, el CPC. Carlos Ángel Lizarzaburu Lujan, Ex - Jefe Oficina Ejecutiva de Contabilidad; con Oficio N° 03-CELL-UNU y con fecha 04 de Setiembre del 2007, manifiestan en sus comentarios y/o aclaraciones: "... Quiero manifestar que si están conciliados los montos por los años mencionados en las cuentas de maquinaria

y equipo, equipo de transporte y muebles y enseres. Así mismo manifiesto que la contadora no me comunicó de esta petición previamente”.

Que, el Lic. Adm. Rómulo Sandoval Soria, Jefe de la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento; no ha efectuado su comentario u aclaración respectiva sobre el hallazgo;

Que, de la evaluación efectuada a los comentarios y/o aclaraciones realizados por los funcionarios de la entidad, se confirma que no se cuenta con el inventario físico y valorizado de los activos fijos de los periodos 2003 y 2004, asistiéndole responsabilidad administrativa a los siguientes señores: M.V. Víctor Alberto Fernández Delgado, Director Oficina General de Administración (OGA); por incumplir lo dispuesto en el Art. 116 del Reglamento de Organización y Funciones, y por incumplir lo dispuesto en el Art. 133 del Reglamento de Organización y Funciones, en sus incisos m) e i) Velar por la realización de inventarios físicos supervisando su ejecución periódica y anual; contraviniéndose además el D. Leg. N° 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público-, que en su Art. 21 inc. a); obliga a cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; al CPC. Carlos Ángel Lizaraburu Lujan, Ex - Jefe Oficina Ejecutiva de Contabilidad; por incumplir lo dispuesto en el Art. 119 del Reglamento de Organización y Funciones, y lo dispuesto en el Art. 136 del Reglamento de Organización y Funciones, en sus incisos d) Formular los Balances de los Estados Financieros, así como los informes requeridos para la toma de decisiones, f) Mantener debidamente analizados los saldos de las Cuentas de los balances mensuales y anuales; contraviniéndose además el D. Leg. N° 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público-, que en su Art. 21 inc. a); obliga a cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; al Lic. Adm. Rómulo Sandoval Soria, Jefe de la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento; por incumplir lo dispuesto en el Art. 123 del Reglamento de Organización y Funciones, en sus incisos a) Planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar el abastecimiento de bienes y servicios de la UNU en concordancia con la normatividad vigente y lo dispuesto en el Art. 136 del Reglamento de Organización y Funciones, en sus incisos c) Elabora y presentar el Inventario Patrimonial ajustado y depreciado al 31 de Diciembre de cada año; contraviniéndose además el D. Leg. N° 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público-, que en su Art. 21 inc. a); obliga a cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;

Que, la Observación N° 06. Los estados financieros de la Universidad muestran la cuenta construcciones en curso un importe de S/.7,530.577 y S/11,937.347 por los periodos 2003 y 2004 las cuales no cuentan con un detalle de las obras ejecutadas, así como incluyen obras culminadas y en uso que carecen de liquidación técnica y financiera las cuales no han sido objeto de depreciación.

Que, de la evaluación efectuada se observa que la cuenta Construcciones en Curso, cierra al término del ejercicio 2003, con el importe de S/.7,530,577 y al ejercicio 2004 S/.11.937.347, sin embargo, la oficina de contabilidad no cuenta con una relación de obras ejecutadas y no cuenta con registros auxiliares que permitan verificar el costo de cada obra, igualmente se ha verificado que existen obras culminadas desde los periodos 2001 y que no han sido transferidas a Infraestructura Pública por carecer de las liquidaciones técnicas y financieras, originando además un defecto en la depreciación de los periodos correspondientes de las obras públicas; la situación expuesta se originó debido a que la Dirección General de Infraestructura, incumple con los plazos señalados en la normativa sobre liquidaciones de obras; la no existencia de las liquidaciones de obras debidamente aprobadas, trae consigo que las citadas obras se mantengan como obras en curso, se desconozca su monto y no sean objeto de depreciaciones desde los periodos que entraron en uso;

Que, la Comisión auditora comunicó a las personas comprendidas en los hechos observados para que presenten sus comentarios y/o aclaraciones respectivas, los mismos que se resumen a continuación: con el Oficio N° 001/2007/UNU/ALA&ASC del 23 de Agosto de 2007,

al M.V. Víctor Alberto Fernández Delgado, Director Oficina General de Administración (OGA); con el Oficio N° 002/2007/UNU/ALA&ASC del 23 de Agosto de 2007, al CPC. Carlos Ángel Lizaraburu Lujan, Ex - Jefe Oficina Ejecutiva de Contabilidad; con el Oficio N° 012/2007/UNU/ALA&ASC del 23 de Agosto de 2007, el Ing. Héctor Hernán Flores Lisson, Ex - Director de la Oficina General de Infraestructura, con el Oficio N° 013/2007/UNU/ALA&ASC del 23 de Agosto de 2007, el Ing. M. Sc. Fernando Velásquez de la Cruz, Ex - Director de la Oficina General de Infraestructura; con el Oficio No 014/2007/UNU/ALA&ASC del 23 de Agosto de 2007, el Ing. Manuel Iván Salvador Cárdenas, Ex - Director de la Oficina General de Infraestructura; con el Oficio No 015/2007/1-UNU/ALA&ASC del 23 de Agosto de 2007, el Ing. Eliel Sánchez Marticorena, Ex - Director de la Oficina General de Infraestructura.

Que, el M.V. Víctor Alberto Fernández Delgado, Director Oficina General de Administración (OGA), no ha efectuado su comentario u aclaración respectiva sobre el hallazgo.

Que, el CPC. Carlos Ángel Lizaraburu Lujan, Ex - Jefe Oficina Ejecutiva de Contabilidad, con Oficio N° 03-CELL-UNU y con fecha 04 de Setiembre del 2007, manifiestan en sus comentarios y/o aclaraciones: "...La oficina de contabilidad traslada de construcciones en curso a infraestructura pública de acuerdo a las liquidaciones de obras, por lo que no puede trasladar las obras que no tienen liquidación de obra siendo esto responsabilidad de la dirección de infraestructura como uds. mismo lo señalan en la causa”.

Que, el Ing. Héctor Hernán Flores Lisson, Ex - Director de la Oficina General de Infraestructura, con Carta N° 005-2007 y con fecha 25 de Agosto del 2007, manifiesta en su comentario y/o aclaración: "...De las obras mencionadas en este hallazgo, la que se inició en mi periodo fue el Paraninfo de Medicina - UNU, que al término de mi gestión se quedó en el proceso de reunión de documentación para proceder a la firma del contrato. Específicamente la comprobación de la autenticidad y validez de la carta fianza del fiel cumplimiento ante el Banco Continental. Dicha documentación, conjuntamente con la carta fianza se entregó en custodia a la Oficina General de Administración. Las demás obras mencionadas en el presente hallazgo corresponde a periodos posteriores a mi gestión”.

Que, el Ing. M. Sc. Fernando Velásquez de la Cruz, Ex - Director de la Oficina General de Infraestructura, con Oficio N° 028-2007-UNU-FVDLC y con fecha 24 de Agosto del 2007, manifiesta en su comentario y/o aclaración: "... Con Resolución N° 012-2003-CU-R-UNU me designan como jefe de la Oficina General de Infraestructura a partir del 29-04-03 hasta el 19-01-04, en el que con Resolución N° 007-2004-CU-R-UNU dan por concluida mi designación. Por lo tanto, mi responsabilidad como jefe es solo para el año 2003, por que desde el 19 de enero del 2004, entra como nuevo jefe el Ing. Iván Salvador Cárdenas; en el punto N° 6 ustedes informan que los estados financieros de la universidad muestran la cuenta Construcciones en curso, con un importe de S/17,530,577 para el año 2003, cuando el total proyectado en el POI-2003, es mucho menos (2,238,172); durante mi gestión no se cumplió con la liquidación de obras, porque los ingenieros civiles se abocaron a tratar de cumplir las metas del año 2003, que estaban retrasadas por los siguientes motivos: Al inicio de mi gestión en el mes de Mayo la mayoría de las obras no tenían la Declaración de Viabilidad en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP). Esta declaración de viabilidad estaba a cargo de la Oficina de Programación e Inversiones (OPI) de la Asamblea Nacional de Rectores (ANR), entidad que se estaba demorando demasiado, por que tenía que aprobar los proyectos de todas las universidades públicas del país. En necesario también informar que nunca en la historia de la Universidad Nacional de Ucayali se había programado tal cantidad de obras (al final terminaron en 12 obras en el 2003) y sólo faltaba 8 meses para ejecutarlas, con todos los problemas ya mencionados. En diciembre del 2003 cuando ya se había realizado todos los Procesos de Selección para la ejecución de obras, solicito con Oficio N° 702/03-DISI-UNU del 12-03 y con Oficio N° 717/03-DGI-UNU del 19-12-03, la contratación del Ing. Roy Rojas Hidalgo y del CPC Hernando Meléndez Tuesta, para que elaboren las respectivas liquidaciones.



Estos dos profesionales continuaron con las liquidaciones, después del término de mi designación como jefe de la Oficina General de Infraestructura, el 19 de Enero del 2004, por lo que la Comisión de Auditoría General de Infraestructura, el 19 de Enero del 2004, por lo que la Comisión de Auditoría debe pedir los resultados de las liquidaciones a mi sucesor, el Ingeniero Manuel Iván Salvador Cárdenas”.

Que, el Ing. Manuel Iván Salvador Cárdenas, Ex - Director de la Oficina General de Infraestructura, no ha efectuado su comentario u aclaración respectiva sobre el hallazgo.

Que, el Ing. Eliel Sánchez Marticorena, Ex - Director de la Oficina General de Infraestructura, con Oficio N° 009-2007-ESM-UNU y con fecha 04 de Setiembre del 2007, manifiestan en sus comentarios y/o aclaraciones: “...Al respecto debemos indicar que el suscrito asumió la dirección de la Oficina General de Infraestructura (OGI) el 3 de diciembre del 2004 como consta en el acta de entrega y recepción de cargo;

Que, en lo referente a las obras ejecutadas y que no cuentan con la liquidación técnica y financiera, algunas de esas obras ya contaban con las liquidaciones respectivas en el momento que el suscrito recepcionó el cargo del Ing. Salvador Cárdenas, como se observa en las resoluciones; sin embargo, muchas liquidaciones quedaron pendientes, los cuales fueron ejecutadas en mi periodo, como es el caso de la obra: Sistema definitivo de Agua y Desagüe UNU-Obras complementarias; electrificación en 10 KV-UNU; centro de Investigación y capacitación macuya, entre otras”.

Que, de la evaluación efectuada a los comentarios y/o aclaraciones realizados por los funcionarios de la entidad, se confirma que no se cuenta con un detalle de las obras ejecutadas, así mismo incluyen obras culminadas y en uso que carecen de su respectiva liquidación técnica y financiera por los periodos 2003 y 2004, asistiéndole responsabilidad administrativa a los siguientes señores: M.V. Víctor Alberto Fernández Delgado, Director Oficina General de Administración (OGA); por incumplir lo dispuesto en el Art. 116 del Reglamento de Organización y Funciones, en su inciso i) Dirigir la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, de acuerdo a las normas vigentes, y por lo mismo también dispuesto en el Art. 133 del Reglamento de Organización y Funciones, en su inciso f) Consolidar la información contable de la Institución durante el ejercicio fiscal; contraviniéndose además el D. Leg. N° 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que en su Art. 21 inc. a); obliga a cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, al CPC. Carlos Ángel Lizarraburu Lujan, Ex - Jefe Oficina Ejecutiva de Contabilidad; por incumplir lo dispuesto en el Art. 119 del Reglamento de Organización y Funciones, y lo dispuesto en el Art. 136 del Reglamento de Organización y Funciones, en su inciso c) Formular los Balances de los Estados Financieros, así como los informes requeridos para la toma de decisiones; contraviniéndose además el D. Leg. N° 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público-, que en su Art. 21 inc. a); obliga a cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; al Ing. Héctor Hernán Flores Lissón, Ex - Director de la Oficina General de Infraestructura; por incumplir lo dispuesto en el Art. 105 del Reglamento de Organización y Funciones, y por lo mismo también dispuesto en el Art. 118 del Reglamento de Organización y Funciones, en sus incisos b) Formular los planes de desarrollo de infraestructura en concordante con el plan de desarrollo de la UNU, así como dirigir, supervisar y evaluar la ejecución de los proyectos de inversión relativos a la infraestructura física, e) Recomendar soluciones a los problemas de infraestructura de la UNU, en concordancia con las disposiciones legales vigentes; contraviniéndose además el D. Leg. N° 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que en su Art. 21 inc. a); obliga a cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; al Ing. M. Sc. Fernando Velásquez de la Cruz, Ex - Director de la Oficina General de Infraestructura; por incumplir lo dispuesto en el Art. 105 del Reglamento de Organización y Funciones, y por lo mismo también

dispuesto en el Art. 118 del Reglamento de Organización y Funciones, en sus incisos b) Formular los planes de desarrollo de infraestructura en concordante con el plan de desarrollo de la UNU, así como dirigir, supervisar y evaluar la ejecución de los proyectos de inversión relativos a la infraestructura física, e) Recomendar soluciones a los problemas de infraestructura de la UNU, en concordancia con las disposiciones legales vigentes; contraviniéndose además el D. Leg. N° 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que en su Art. 21 inc. a); obliga a cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; al Ing. Manuel Iván Salvador Cárdenas, Ex - Director de la Oficina General de Infraestructura; por incumplir lo dispuesto en el Art. 105 del Reglamento de Organización y Funciones, y por lo mismo también dispuesto en el Art. 118 del Reglamento de Organización y Funciones, en sus incisos b) Formular los planes de desarrollo de infraestructura en concordante con el plan de desarrollo de la UNU, así como dirigir, supervisar y evaluar la ejecución de los proyectos de inversión relativos a la infraestructura física, e) Recomendar soluciones a los problemas de infraestructura de la UNU, en concordancia con las disposiciones legales vigentes; contraviniéndose además el D. Leg. N° 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que en su Art. 21 inc. a); obliga a cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; al Ing. Eliel Sánchez Marticorena, Ex - Director de la Oficina General de Infraestructura; por incumplir lo dispuesto en el Art. 105 del Reglamento de Organización y Funciones, y por lo mismo también dispuesto en el Art. 118 del Reglamento de Organización y Funciones, en sus incisos b) Formular los planes de desarrollo de infraestructura en concordante con el plan de desarrollo de la UNU, así como dirigir, supervisar y evaluar la ejecución de los proyectos de inversión relativos a la infraestructura física, e) Recomendar soluciones a los problemas de infraestructura de la UNU, en concordancia con las disposiciones legales vigentes; contraviniéndose además el D. Leg. N° 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que en su Art. 21 inc. a); obliga a cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

Que, la Observación N° 07. Rubro infraestructura pública por S/.14,567.077 y S/17,014.522 no se encuentra sustentado con la toma de inventario físico y valorizado al 31 de diciembre del 2003 y 2004.

Que, la Universidad Nacional de Ucayali no ha efectuado la toma de inventario físico y valorizado del rubro Infraestructura Pública que sustente el importe de S/.14,658.077 y S/17,014.522 que se muestran en los estados financieros al 31 de diciembre de 2003 y 2004 respectivamente;

Que, mediante Requerimiento de Auditoría N° 03012007/ALA&ASC., de fecha 10 de julio del 2007 se solicita a la Sra. Leslie Capillo Núñez, en su calidad de Jefa de la Unidad de Control Patrimonial; lo siguiente: Inventario Físico Valorizado de Activo Fijo y de Infraestructura Pública de los años 2003 y 2004; con Oficio N° 052/07-DGA-0EA-UCP-UNU de fecha 16 de julio del 2007, la Sra. Leslie Capillo Núñez, jefe de la Unidad de Control Patrimonial, responde a la Comisión auditora, manifestando lo siguiente: Referente a la Infraestructura Pública, mediante Resolución No 055-2007-R-UNU de fecha 13 de febrero de 2007, se conformo una comisión de trabajo con la finalidad de que se obtengan la documentación necesaria para efectuar el tramite respectivo, referente a la Infraestructura que cuenta la institución, para mayor conocimiento se adjunta la Resolución líneas arriba indicada que Aprueba la conformación de comisiones de trabajo, con la finalidad de obtener documentación e información referente al rubro Infraestructura Pública, con un plazo de 90 días para el cumplimiento de lo solicitado”.

Que, el rubro Infraestructura Pública ascendente a S/.14,658.077 y S/. 17,014.522, que muestra el Balance General no se encuentra respaldado con un inventario físico y valorizado así como la Entidad carece de; sustento documentario que hubiese permitido aplicar procedimientos alternativos con la finalidad de satisfacer

la razonabilidad de los componentes de los costos de cada obra, limitando el trabajo de auditoría para contrastar los valores incluidos en cada obra y por consiguiente realizar la inspección física correspondiente.

Que, la Comisión auditora comunicó a las personas comprendidas en los hechos observados para que presenten sus comentarios y/o aclaraciones respectivas, los mismos que se resumen a continuación: con Oficio No 001/2007/UNU/ALA&ASC del 23 de Agosto de 2007, al M.V. Víctor Alberto Fernández Delgado, Director Oficina General de Administración (OGA); con el Oficio N° 002/2007/UNU/ALA&ASC del 23 de Agosto de 2007, al CPC. Carlos Ángel Lizarzaburu Lujan, Ex - Jefe Oficina Ejecutiva de Contabilidad; con el Oficio No 003/2007/UN/ALA&ASC del 23 de Agosto de 2007, al Lic. Adm. Rómulo Sandoval Soria, Jefe de la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento;

Que, el M.V. Víctor Alberto Fernández Delgado, Director Oficina General de Administración (OGA), no ha efectuado su comentario u aclaración respectiva sobre el hallazgo;

Que, el CPC. Carlos Ángel Lizarzaburu Lujan, Ex Jefe Oficina Ejecutiva de Contabilidad, con Oficio N° 03-CELL-UNU y con fecha 04 de Setiembre del 2007, manifiestan en sus comentarios y/o aclaraciones: "... Quiero manifestar que la oficina de contabilidad registra o traslada a esta cuenta de acuerdo a las liquidaciones de obra de año a año. Teniendo incluso un registro auxiliar donde esta detallado el sustento de esta cuenta en el balance; asimismo manifiesto que la no existencia de un inventario físico valorizado es responsabilidad de la administración, oficina de abastecimiento y Unidad de Control Patrimonial".

Que, el Lic. Adm. Rómulo Sandoval Soria, Jefe de la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento; no ha efectuado su comentario u aclaración respectiva sobre el hallazgo.

Que, de la evaluación efectuada a los comentarios y/o aclaraciones realizados por los funcionarios de la entidad, se confirma que el rubro infraestructura publica no esta sustentado con su respectivo inventario físico y valorizado por los períodos 2003 y 2004; asistiéndole responsabilidad administrativa a los siguientes señores: M.V. Víctor Alberto Fernández Delgado, Director Oficina General de Administración (OGA); por incumplir lo dispuesto en el Art. 116 del Reglamento de Organización y Funciones, por lo mismo también dispuesto en el Art. 133 del Reglamento de Organización y Funciones, en su inciso f) e i) Consolidar la información contable de la Institución durante el ejercicio fiscal y l), m) Velar por la realización de inventarios físicos supervisados su ejecución periódica y anual; contraviniéndose además el D. Leg. N° 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público-, que en su Art. 21 inc. a); obliga a cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, al CPC. Carlos Ángel Lizarzaburu Lujan, Ex - Jefe Oficina Ejecutiva de Contabilidad; por incumplir lo dispuesto en el Art. 119 del Reglamento de Organización y Funciones, y lo dispuesto en el Art. 136 del Reglamento de Organización y Funciones, en su inciso c) Formular los Balances de los Estados Financieros, así como los informes requeridos para la toma de decisiones; contraviniéndose además el D. Leg. N° 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público-, que en su Art. 21 inc. a); obliga a cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; al Lic. Adm. Rómulo Sandoval Soria, Jefe de la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento; por incumplir lo dispuesto en el Art. 123 del Reglamento de Organización y Funciones, en sus incisos a) Planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar el abastecimiento de bienes y servicios de la UNU en concordancia con la normatividad vigente y lo dispuesto en el Art. 136 del Reglamento de Organización y Funciones, en sus incisos c) Elabora y presentar el Inventario Patrimonial ajustado y depreciado al 31 de Diciembre de cada año; contraviniéndose además el D. Leg. N° 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público-, que en su Art. 21 inc. a); obliga a cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;

Que, la Observación N° 08. El balance general de la Universidad Nacional de Ucayali al 31 de diciembre del año 2003 y 2004 muestra al rubro otras cuentas del

activo con un importe de S/. 2,544,094 y S/. 2,681,183 respectivamente; que carece de detalle así como falta de inventario físico y valorizado que lo sustente.

Que, de la evaluación efectuada al Rubro Otras Cuentas del Activo conformante del Balance General de la Universidad Nacional de Ucayali al 31 de diciembre del año 2003 y 2004 cuyos saldos a esas fechas fueron de S/.2,544,094 y S/.2,681,183; la Comisión Auditora observa que dicha cuenta carece de un análisis de los desembolsos ejecutados así como falta del inventario físico y valorizado que sustente;

Que, la Comisión Auditora comunicó a las personas comprendidas en los hechos observados para que presenten sus comentarios y/o aclaraciones respectivas, los mismos que se resumen a continuación: con el Oficio N° 001/2007/UNU/ALA&ASC del 23 de Agosto de 2007, al M.V. Víctor Alberto Fernández Delgado, Director Oficina General de Administración (OGA); con el Oficio N° 002/2007/UNU/ALA&ASC del 23 de Agosto de 2007, al CPC. Carlos Ángel Lizarzaburu Lujan, Ex -Jefe Oficina Ejecutiva de Contabilidad; con el Oficio N° 003/2007/UN/ALA&ASC del 23 de Agosto de 2007, el Lic. Adm. Rómulo Sandoval Soria, Jefe de la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento;

Que, el M.V. Víctor Alberto Fernández Delgado, Director Oficina General de Administración (OGA); a la fecha del presente informe, no ha efectuado su comentario u aclaración respectiva sobre el hallazgo.

Que, el CPC. Carlos Ángel Lizarzaburu Lujan, Ex Jefe Oficina Ejecutiva de Contabilidad; con Oficio N° 03-CELL-UNU y con fecha 04 de Setiembre del 2007, manifiestan en sus comentarios y/o aclaraciones: "...Estas son las cuentas 34-35 y 36, quiero manifestar que estas cuentas muestran saldos acumulados desde la creación de la entidad hace 28 años acá falta realizar un inventario físico valorizado amortizaciones regularizaciones y sinceramiento de estas cuentas, para lo cual se necesita como primera acción el inventario físico valorizado de lo cual es responsable la oficina de abastecimiento y patrimonio como uds. mismos lo indican en la causa".

Que, el Lic. Adm. Rómulo Sandoval Soria, Jefe de la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento; no ha efectuado su comentario u aclaración respectiva sobre el hallazgo.

Que, de la evaluación efectuada a los comentarios y/o aclaraciones realizados por los funcionarios de la entidad, se confirma que el rubro otras cuentas del activo carece de su respectivo inventario físico valorizado por los períodos 2003 y 2004, asistiéndole responsabilidad administrativa a los siguientes señores: M.V. Víctor Alberto Fernández Delgado, Director Oficina General de Administración (OGA); por incumplir lo dispuesto en el Art. 116 del Reglamento de Organización y Funciones, y por lo mismo también dispuesto en el Art. 133 del Reglamento de Organización y Funciones, en su inciso f) Consolidar la información contable de la Institución durante el ejercicio fiscal y m), l), Velar por la realización de inventarios físicos supervisados su ejecución periódica y anual; contraviniéndose además el D. Leg. N° 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público-, que en su Art. 21 inc. a); obliga a cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; al CPC Carlos Ángel Lizarzaburu Lujan, Ex - Jefe Oficina Ejecutiva de Contabilidad, por incumplir lo dispuesto en el Art. 119 del Reglamento de Organización y Funciones, y lo dispuesto en el Art. 136 del Reglamento de Organización y Funciones, en su inciso c) Formular los Balances de los Estados Financieros, así como los informes requeridos para la toma de decisiones; contraviniéndose además el D. Leg. N° 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público-, que en su Art. 21 inc. a); obliga a cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; al Lic. Adm. Rómulo Sandoval Soria, Jefe de la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento por incumplir lo dispuesto en el Art. 123 del Reglamento de Organización y Funciones, en su inciso a) Planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar el abastecimiento de bienes y servicios de la UNU en concordancia con la normatividad vigente. y por lo mismo también dispuesto en el Art. 140 del Reglamento de Organización y Funciones, en sus incisos a) Planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar el abastecimiento de bienes y servicios de la UNU en



concordancia con la normatividad vigente, c) Elaborar y presentar el Inventario Patrimonial ajustado y depreciado al 31 de Diciembre de cada año; contraviniéndose además el D. Leg. N° 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que en su Art. 21 inc. a); obliga a cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;

Que, de la revisión de la documentación adjuntada subsisten los cargos en contra de los funcionarios y ex funcionarios de la Universidad Nacional de Ucayali, encontrándose la conducta dentro de los alcances del inciso a) del Art. 21 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público;

Que, el Tribunal de Honor, mediante Informe N° 007-2008-TH-UNU, del 18 de enero del 2008, ha llegado a establecer que los actos realizados por los funcionarios y ex funcionarios de la Universidad han transgredido las Normas Administrativas citadas en el Art. 28 inc. a) por negligencia en el desempeño de sus funciones; concordante con lo establecido en el Art. 25 última parte del D. Leg. N° 276, pueden ser sancionados por las faltas que cometan, acorde con los Arts. 150 y 151 del D. S. N° 005-90-PCM; por lo que con los criterios que establece la ley, se formula OPINION que HAY LUGAR a la APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO contra el Med. Vet. Víctor Fernández Delgado, Jefe de la Oficina General de Administración y contra el CPC Carlos Ángel Lizarzaburu Lujan, Ex - Jefe Oficina Ejecutiva de Contabilidad, por los cargos contenidos en las observaciones: 01; 02; 03; 04; 05; 06; 07 y 08; contra el Lic. Rómulo Sandoval Soria, Jefe de la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento, por los cargos contenidos en las observaciones: 02; 04; 05; 07 y 08; contra el Abog. José Santos Aponte Lozada, Ex - Jefe de la Oficina de Asesoría Legal y contra el Abog. Marco Antonio Vela Marroquín, Ex-Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, por el cargo contenido en la observación: 04; contra el Ing. Héctor Hernán Flores Lísson, Ex - Director de la Oficina General de Infraestructura; el Ing. M.Sc. Fernando Velásquez de la Cruz, Ex - Director de la Oficina General de Infraestructura; el Ing. Manuel Iván Salvador Cárdenas, Ex - Director de la Oficina General de Infraestructura y contra el Ing. Eliel Sánchez Marticorena, Ex - Director de la Oficina General de Infraestructura, por el cargo contenido en la observación: 06;

Que, el Art. 39° de la Constitución Política del Estado, establece que todos los funcionarios y servidores públicos están al servicio de la Nación; por lo que están sujetos a las obligaciones y prohibiciones determinadas por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el mismo sentido, el Art. 126° y Art. 129 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que todo funcionario o servidor del Estado, cualquiera fuera su condición está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y su Reglamento, y deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda;

Que, siendo así, una falta disciplinaria, es toda infracción de la ley o de cualquier otra norma, y acarrea una sanción administrativa de acuerdo a la magnitud de la falta, precisando que una falta disciplinaria es más grave cuanto más elevado sea el nivel del servidor que la ha cometido;

Que, el Art. 150° y Art. 151 del D.S. N° 005-90-PCM, considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad, específica sobre los deberes de servidor público, y el Art. 126° del D.S. N° 005-90-PCM, señala que todo funcionario o servidor del Estado, cualquiera fuera su condición está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y su Reglamento, y el Art. 129° del D.S. N° 005-90-PCM, establece que los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda;

Estando conforme a las atribuciones del señor Rector que le confiere la Resolución N°009-2003-CET-UNU y la Resolución N°002/03-AU-UNU, el Art. 33° inc. b) de la Ley Universitaria N°23733 y el Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** APERTURAR proceso administrativo disciplinario contra el Med. Vet. Víctor Fernández Delgado, Jefe de la Oficina General de Administración y contra el CPC Carlos Ángel Lizarzaburu Lujan, Ex - Jefe Oficina Ejecutiva de

Contabilidad, por los cargos contenidos en las observaciones: 01; 02; 03; 04; 05; 06; 07 y 08; contra el Lic. Rómulo Sandoval Soria, Jefe de la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento, por los cargos contenidos en las observaciones: 02; 04; 05; 07 y 08; contra el Abog. José Santos Aponte Lozada, Ex - Jefe de la Oficina de Asesoría Legal y contra el Abog. Marco Antonio Vela Marroquín, Ex- Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, por el cargo contenido en la observación: 04; contra el Ing. Héctor Hernán Flores Lísson, Ex - Director de la Oficina General de Infraestructura; el Ing. M.Sc. Fernando Velásquez de la Cruz, Ex - Director de la Oficina General de Infraestructura; el Ing. Manuel Iván Salvador Cárdenas, Ex - Director de la Oficina General de Infraestructura y contra el Ing. Eliel Sánchez Marticorena, Ex - Director de la Oficina General de Infraestructura, por el cargo contenido en la observación: 06; por las consideraciones expuestas en la presente resolución; y que se encuentran comprendido en el Informe Largo Administrativo N° 057-2006-3-0360 "Síntesis Ejecutiva del Informe de Auditoría a los Estados Financieros, Periodos 2003 y 2004".

**Artículo 2°.-** LOS PROCESADOS en garantía de su derecho de defensa tienen cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, a fin de que presenten su descargo respectivo.

**Artículo 3°.-** ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General de la UNU, la distribución y notificación de la presente resolución a los interesados y las áreas respectivas, así como a su file personal, sin perjuicio, en caso de no ser ubicados los procesados se publique en el Diario Oficial El Peruano, en el plazo de ley.

Comuníquese, regístrese y archívese.

DAVID G. LLANCOR MENDOZA  
Rector

EDGAR J. DÍAZ ZÚÑIGA  
Rector

227529-1

## Designan funcionarios responsables de brindar información y de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Universidad Nacional de Ucayali

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI  
RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 171-2008-R-UNU

Pucallpa, 13 de Mayo del 2008

Visto, el Exp. N° 006010805001, de fecha 12 de mayo del 2008, sobre designación de funcionarios responsables del Portal de Transparencia de la UNU.

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 27806 "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, modificada por la Ley N° 27927, de acuerdo al principio de publicidad toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones a las que se refiere la presente Ley";

Que, la misma Ley señala en su artículo 5° que la Entidad Pública difundirá la información que posea a través de Internet, designando el funcionario responsable de la elaboración de los portales correspondientes;

Que, el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 072-2003-PCM Reglamento del TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que la designación del funcionario responsable de entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del portal, se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad y será publicada en el Diario Oficial "El Peruano", colocando además copia de la Resolución en un lugar visible de la entidad;

Que, mediante Resolución N° 506-2006-R-UNU, de fecha 6 de diciembre del 2006, se designa al Ing. Héctor Arbildo Paredes, como funcionario de la Universidad Nacional de Ucayali, responsable de brindar información, conforme lo dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al Ing. Wilder López Meléndez, Jefe de la Unidad de Cómputo e Informática de la UNU, como funcionario responsable de la elaboración y actualización del portal de Transparencia de la Universidad Nacional de Ucayali; ratificados mediante Resolución N° 110-2008-R-UNU, de fecha 28 de marzo del 2008;

Que, mediante Resolución N° 204-2008-CU-R-UNU, del 8 de mayo del 2008, se designa en vías de regularización a partir del 6 de mayo del 2008, al Pdsta. Luis Infantas Alatrasta, como Director de la Dirección Ejecutiva de Comunicación y Relaciones Públicas de la Universidad Nacional de Ucayali; y mediante Resolución N° 194-2008-CU-R-UNU, del 8 de mayo del 2008, se designa al Ing. Sist. Dave Puertas Farfán, como Jefe de la Oficina del Centro de Cómputo e Informática de la Universidad Nacional de Ucayali;

Que, con Exp. N° 006010805001, de fecha 12 de mayo del 2008, el Rector de la Universidad autoriza al Secretario General emitir la Resolución que deje sin efecto la Resolución N° 506-2006-R-UNU, del 6 de diciembre del 2006, y Resolución N° 110-2008-R-UNU, de fecha 28 de marzo del 2008, a fin de designar a los nuevos responsables del Portal de Transparencia de la Universidad Nacional de Ucayali, conforme a la opinión legal emitido con Informe N° 112/2008-UNU-OAL, del 7 de mayo del 2008, por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal;

Estando facultado por la Resolución N° 046-2008-CE-UNU del 24 de abril del 2008, y en uso de las atribuciones otorgadas por el Art. 33 inc. b) de la Ley Universitaria N° 23733 y el Art. 116° inc. b) del Estatuto de la Universidad.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dejar sin efecto, en vías de regularización, a partir del 6 de mayo del 2008, la Resolución N° 506-2006-R-UNU, de fecha 06 de diciembre del 2006, que designa al Ing. Héctor Arbildo Paredes, como funcionario responsable de brindar información, conforme lo dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al Ing. Wilder López Meléndez, como funcionario responsable de la elaboración y actualización del portal de Transparencia de la Universidad Nacional de Ucayali; asimismo la Resolución N° 110-2008-R-UNU, de fecha 28 de marzo del 2008, que los ratifica.

**Artículo 2°.-** DESIGNAR en vías de regularización, a partir del 6 de mayo del 2008, al Pdsta. Luis Infantas Alatrasta, como funcionario de la Universidad Nacional de Ucayali, responsable de brindar información, conforme lo dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Artículo 3°.-** DESIGNAR en vías de regularización, a partir del 6 de mayo del 2008, al Ing. Sist. Dave Puertas Farfán, Jefe del Centro de Cómputo e Informática de la UNU, como funcionario responsable de la elaboración y actualización del portal de Transparencia de la Universidad Nacional de Ucayali.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 5°.-** Dar a conocer la presente Resolución a los interesados, a la Oficina General de Administración y a las dependencias pertinentes de esta Universidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR DIAZ ZUÑIGA  
Rector

227529-2

### Aprueban Cuadro para Asignación de Personal de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco - CAP 2009

UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

RESOLUCION N° R- 1355-2008-UNSAAC.

Cusco, 4 de julio de 2008

#### EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO:

VISTO, el Oficio N° 305-OPU/AR-2008, signado con el expediente N° 018808 cursado por el Ms. Francisco Valdez Illanes, Jefe de la Oficina de Planificación Universitaria, mediante el cual solicita aprobación del Cuadro para Asignación de Personal-CAP UNSAAC 2009; y

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente del Visto, el Jefe de la Oficina de Planificación Universitaria, eleva al Despacho Rectoral el CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL-CAP 2009 de la UNSAAC, elaborado por el Área de Racionalización de dicha Oficina, de conformidad a los criterios establecidos en el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, que aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal-CAP, Ley N° 27658 Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado y Directiva N° 006-2007-EF/76.01 Directiva para la Programación y Formulación del Presupuesto del Sector Público y Directiva N° 002-95-INAP/DNR Lineamientos Técnicos para Formular los Documentos de Gestión en un Marco de Modernización Administrativa, motivo por el cual solicita su aprobación de conformidad al Art. 15 del D.S. N° 043-2004-PCM.

Que, el Cuadro para Asignación de Personal-CAP, es un documento técnico-normativo de gestión institucional que contiene los cargos clasificados, definidos previstos y aprobados para el normal funcionamiento de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, como tal, debe constituir un verdadero instrumento para una mejor gestión administrativa de la Institución, especialmente en el manejo racional del presupuesto de remuneraciones del personal docente y administrativo.

Que, el documento ha sido actualizado en función a las necesidades del presente ejercicio, con los criterios establecidos en el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, que aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal-CAP de las Entidades de las Administraciones Públicas; Ley 27658 Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado; Directiva N° 006-2007-EF/76.01 Directiva para la Programación y Formulación del Presupuesto del Sector Público, Directiva N° 002-95-INAP/DNR Lineamientos Técnicos para Formular los Documentos de Gestión en un marco de Modernización Administrativa.

Que, la Autoridad Universitaria considerando la importancia que tiene el Cuadro para Asignación de Personal-CAP para una mejor gestión administrativa en la Institución, ha dispuesto la emisión de la Resolución de aprobación de conformidad al Art.15 del D.S. N° 043-2004-PCM.

Estando a lo solicitado; Arts. 15 y 17 del D.S. N° 043-2004-PCM y en uso de las atribuciones conferidas al Rectorado por la Ley y el Estatuto Universitarios, con cargo de dar cuenta al Consejo Universitario:

#### RESUELVE:

**Primero.-** APROBAR el CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL-CAP 2009 de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco; el mismo que ha sido elaborado por el Área de Racionalización de la Oficina de Planificación Universitaria, en mérito a los fundamentos de la parte considerativa de la presente Resolución.

**Segundo.-** DISPONER que la CPC. GLORIAMARIA OLARTE HURTADO, Jefe del Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Institución publique la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", conforme establece el Art. 17 del D.S. N° 043-2004-PCM.

**Tercero.-** DISPONER que el Ms. FRANCISCO VALDEZ ILLANES, Jefe de la Oficina de Planificación



Universitaria de la Institución, proceda con la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la UNSAAC, dentro de los tres días calendario siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano, conforme establece el Art. 17 del D.S. N° 043-2004-PCM.

**Cuarto.-** DISPONER que la Oficina de Planificación Universitaria efectúe la difusión del documento aprobado mediante la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

LAURO ENCISO RODAS  
Rector (e)

226973-1

## ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

### AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL

#### Designan miembro de la Comisión de Infracciones y Sanciones de la APCI

##### RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 075-2008/APCI-DE

Miraflores, 14 de julio de 2008

#### CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, es el ente rector de la cooperación técnica internacional responsable de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27692, Ley de Creación de la APCI, modificada por la Ley N° 28386 y Ley N° 28925;

Que, mediante Ley N° 28386 se le otorga a APCI la facultad de controlar, supervisar y fiscalizar la Cooperación Internacional No Reembolsable y la correcta utilización de los recursos que reciben las organizaciones no gubernamentales de desarrollo domiciliadas en el país;

Que, con la dación de la Ley N° 28925 se asignaron nuevas funciones y atribuciones a la APCI, entre las cuales se le otorgó la potestad de imponer sanciones a las infracciones previstas en el artículo 21° de la Ley N° 27692 modificada;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2007-RE, se aprobó el Reglamento de Infracciones y Sanciones, el mismo que su artículo 4° considera a la Comisión de Infracciones y Sanciones, como uno de sus órganos de resolución, con competencia para actuar como órgano de decisión en el procedimiento sancionador por las infracciones establecidas en éste;

Que, mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI que establece en su artículo 50° a la Comisión de Infracciones y Sanciones, como órgano sancionador;

Que, por Acuerdo N° 0053-2007-CD/APCI del Consejo Directivo de la APCI de fecha 12 de noviembre de 2007, formalizado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 108-2007/APCI-DE, de fecha 16 de noviembre de 2007 se designó a los señores Camilo Nicanor Carrillo Gómez, Maria Lila Iwasaki Cauti y

Pedro Manuel Eduardo Arturo Patrón Bedoya, como miembros de la Comisión de Infracciones y Sanciones de la APCI;

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 18 de abril de 2008 el Consejo Directivo de la APCI aceptó la renuncia presentada por el señor Pedro Manuel Eduardo Arturo Patrón Bedoya, mediante carta s/n de fecha 15 de abril de 2008, formalizada mediante Resolución Directoral Ejecutiva 041-2008/APCI-DE de fecha 21 de abril de 2008, declarando la vacancia del cargo;

Que, ante la vacancia del cargo antes señalado, el Director Ejecutivo de la APCI en virtud a lo señalado en el artículo 4° del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la APCI y artículo 50° de su Reglamento de Organización y Funciones, propuso al Consejo Directivo una terna de candidatos para la elección del nuevo miembro de la Comisión de Infracciones y Sanciones;

Que, en ese sentido y ante la propuesta antes señalada, los miembros del Consejo Directivo en su sesión de Consejo Directivo de fecha 03 de julio de 2008, acordaron por consenso designar como nuevo miembro de la Comisión de Infracciones y Sanciones de la APCI, al señor abogado Juan Miguel Zegarra Coello;

Que, conforme lo señala el artículo 4° del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la APCI, corresponde al Director Ejecutivo de la APCI, la designación de los miembros de la Comisión de Infracciones y Sanciones de la APCI;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, modificada por la Ley N° 28386 y Ley N° 28925; el Decreto Supremo N° 027-2007-RE, Reglamento de Infracciones y Sanciones de la APCI; el Decreto Supremo N° 028-2007-RE, Reglamento de Organización y Funciones de la APCI y en concordancia con la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y estando a lo acordado;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR al señor abogado JUAN MIGUEL ZEGARRA COELLO, como miembro de la Comisión de Infracciones y Sanciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI

**Artículo Segundo.-** MODIFICAR el artículo primero de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 108-2007/APCI-DE de fecha 16 de noviembre de 2007, el mismo que a partir de la fecha tendrá el siguiente texto:

“Artículo Primero.- DESIGNAR a las siguientes personas como miembros de la Comisión de Infracciones y Sanciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI:

- Señor abogado Camilo Nicanor Carrillo Gómez, quien la presidirá
- Señora abogada Maria Lila Iwasaki Cauti
- Señor abogado Juan Miguel Zegarra Coello”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AGUSTIN HAYA DE LA TORRE  
Director Ejecutivo  
Agencia Peruana de Cooperación  
Internacional

227062-1

## COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

**Disponen inscripción de acciones comunes con derecho a voto representativas del capital social y de inversión de Teknoquímica S.A. en el Registro Público del Mercado de Valores**

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE EMISORES N° 104-2008-EF/94.06.3

Lima, 9 de julio de 2008  
VISTOS:

El expediente N° 2008018976 así como el Informe Interno N° 513-2008-EF/94.06.3, del 07 de julio de 2008, de la Dirección de Emisores;

#### CONSIDERANDO:

Que, Teknoquímica S.A. solicitó a la Bolsa de Valores de Lima S.A. el listado de las acciones de inversión y de las acciones comunes con derecho a voto representativas de su capital social en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima así como su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores de CONASEV;

Que, la Bolsa de Valores de Lima S.A. comunicó a CONASEV su decisión de admitir la solicitud de listado de las acciones de inversión y de las acciones comunes con derecho a voto representativas del capital social de Teknoquímica S.A., y de elevar el expediente a CONASEV para los fines correspondientes;

Que, la documentación presentada por Teknoquímica S.A. se encuentra acorde con lo dispuesto por el artículo 5 del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en la Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima y por el artículo 8 del Reglamento del Sistema MVNet;

Que, el artículo 2, numeral 2, de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de CONASEV, establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de los valores mobiliarios que pueden ser objeto de oferta pública en el Registro Público del Mercado de Valores, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y en la página de CONASEV en Internet; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 16 del Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores y el artículo 36, literal c), del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores, que faculta a la Dirección de Emisores a disponer la inscripción de valores mobiliarios, previamente emitidos, en el Registro Público del Mercado de Valores y disponer los registros que correspondan.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Pronunciarse a favor del listado de las acciones comunes con derecho a voto representativas del capital social de Teknoquímica S.A. en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima.

**Artículo 2°.-** Pronunciarse a favor del listado de las acciones de inversión de Teknoquímica S.A. en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima.

**Artículo 3°.-** Inscribir los valores señalados en los artículos 1 y 2 precedentes en el Registro Público del Mercado de Valores.

**Artículo 4°.-** La presente resolución debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la página de CONASEV en Internet.

**Artículo 5°.-** Transcribir la presente resolución a Teknoquímica S.A., a la Bolsa de Valores de Lima S.A. y a Cavali S.A. ICLV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YVONKA HURTADO CRUZ  
Directora de Emisores  
Comisión Nacional Supervisora de  
Empresas y Valores

225883-1

## INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**Se da inicio al procedimiento de investigación por la supuesta existencia de prácticas de dumping en las exportaciones al Perú de calzado originario de China y Vietnam**

### RESOLUCIÓN N° 096-2008/CDS-INDECOPI

Lima, 10 de julio de 2008

#### LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE DUMPING Y SUBSIDIOS DEL INDECOPI

Vistos, el Expediente N° 147-2008-CDS donde se tramita la solicitud presentada por la **Corporación del Cuero, Calzado y Afines – CCCA**, para que se apliquen derechos antidumping sobre las importaciones de calzado con parte superior de material textil y suela de distintos materiales originarias de la República Popular de China y la República Socialista de Vietnam, la Resolución N° 0537-2008/TDC-INDECOPI, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 0537-2008/TDC-INDECOPI del 13 de marzo de 2008, la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi, declaró nula la Resolución N° 035-2007/CDS-INDECOPI del 10 de mayo de 2007 y dispuso que la Comisión de Dumping y Subsidios efectúe una nueva investigación tomando en cuenta lo establecido en la parte considerativa de la Resolución N° 0537-2008/TDC-INDECOPI, es decir, diferenciando el producto investigado en 3 tipos o categorías de calzado que son: (i) zapatilla y calzado deportivo; (ii) pantufla, sandalia, chanqueta y alpargata y (iii) los demás calzados con parte superior de materia textil;

Que, el citado expediente fue remitido a la Comisión el 03 de junio de 2008;

Que, de acuerdo a lo recomendado por el Comité de Prácticas Antidumping de la Organización Mundial del Comercio el periodo de recopilación de datos para la determinación de la existencia de dumping debe terminar en la fecha más cercana posible a la fecha de la posible iniciación. De la misma forma, el periodo de análisis de daño debe ser normalmente de tres años como mínimo, además

<sup>1</sup> Comité de Prácticas Antidumping, Recomendación Relativa a los Periodos de Recopilación de Datos para las Investigaciones Antidumping Periodos (16 mayo 2000). G/ADP/6.



de incluir la totalidad del período de recopilación de datos utilizado para la investigación de la existencia de dumping<sup>1</sup>;

Que, el sustento legal y técnico del inicio de la investigación está contenido en la Resolución N° 0537-2008/TDC-INDECOPI la cual forma parte integrante de la presente Resolución y es de acceso público en el portal web del INDECOPI <http://www.indecopi.gob.pe>;

Estando a lo acordado unánimemente en su sesión del 10 de julio de 2008;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer el inicio del procedimiento de investigación por la supuesta existencia de prácticas de dumping en las exportaciones al Perú de calzado con parte superior de material textil y suela de distintos materiales originarias de la República Popular de China y de la República Socialista de Vietnam, comprendidas en las subpartidas arancelarias 6404.11.10.00, 6404.11.20.00, 6404.19.00.00 y 6405.20.00.00, tomando en cuenta los 3 tipos o categorías de calzado señalados en la parte considerativa de la Resolución N° 0537-2008/TDC-INDECOPI.

**Artículo 2°.-** Ampliar el período de investigación para el análisis del daño y para la determinación de la existencia de dumping, hasta junio de 2008.

**Artículo 3°.-** Notificar la presente Resolución a la Corporación de Cuero, Calzado y Afines – CCCA y dar a conocer el inicio del procedimiento de investigación a las autoridades de la República Popular China y de la República Socialista de Vietnam, así como a las empresas exportadoras e importadoras del producto denunciado, e invitar a apersonarse al procedimiento a todos aquellos que tengan legítimo interés en la investigación.

Toda comunicación formulada por las partes interesadas deberá dirigirse a la siguiente dirección:

Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios  
Indecopi  
Calle De La Prosa 138, San Borja  
Lima 41, Perú  
Teléfono : (51-1) 2247800 (anexo 1221)  
Fax : (51-1) 2247800 (anexo 1296)  
Correo electrónico: [dumping@indecopi.gob.pe](mailto:dumping@indecopi.gob.pe)

**Artículo 4°.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 5°.-** Poner en conocimiento de las partes interesadas que el período para que presenten pruebas o alegatos es de seis (6) meses posteriores a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28° del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM.

**Artículo 6°.-** La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, fecha a partir de la cual se computará el inicio del procedimiento de investigación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PETER BARCLAY PIAZZA  
Presidente  
Comisión de Fiscalización  
de Dumping y Subsidios

227116-1

INSTITUTO NACIONAL DE  
ESTADISTICA E INFORMATICA

Modifican el Artículo 2° de la R.J.  
N° 173-2008-INEI

RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 208-2008-INEI

Lima, 16 de julio del 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2008-PCM, publicado el 03 de febrero de 2008, se declara de interés nacional la ejecución del IV Censo Nacional Económico en el año 2008 y se encarga al Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, la dirección, organización y ejecución del IV CENEC, para cuyo efecto, aprobará las normas técnicas correspondientes;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 173-2008 INEI del 16 de junio de 2008, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de junio de 2008, se aprobaron los formularios a utilizar en el IV CENEC, estableciéndose entre otros, el periodo de diligenciamiento del formulario impreso, del 14 de julio al 30 de agosto de 2008;

Que, la Dirección Nacional de Censos y Encuestas, mediante Informe N° 001-2008/DNCE, recepcionado el 14 de julio 2008, solicita se modifique el periodo de diligenciamiento del formulario impreso, debido a que en estos últimos días, se han presentado inconvenientes de orden social al interior del país, ocasionando que se varíe el cronograma de ejecución establecido del IV CENEC, por lo que resulta atendible modificar dicho plazo;

Con la opinión favorable de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y del Jefe del Proyecto y las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Modificar el Artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 173-2008-INEI, precisando que el periodo de empadronamiento y diligenciamiento del formulario impreso será del 21 de julio al 05 de setiembre de 2008.

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional con domicilio electrónico en: [www.inei.gob.pe](http://www.inei.gob.pe)

Regístrese y comuníquese.

RENÁN QUISPE LLANOS  
Jefe

227913-1

## SEGURO SOCIAL DE SALUD

**Exoneran de proceso de selección la contratación de servicios de comunicación televisiva, radial y escrita para la campaña DNI para menores de edad**

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA  
N° 327-PE-ESSALUD-2008

Lima, 7 de julio del 2008

VISTAS:

La Carta N° 0659-ORI-ESSALUD-2008, de la Oficina de Relaciones Institucionales, el Informe Técnico N° 003-ORI-ESSALUD-2008, que sustenta la exoneración del proceso de selección para la contratación de los servicios de publicidad; y, el Informe Legal N° 280-OCAJ-ESSALUD-2008 de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud – ESSALUD, la Entidad otorga cobertura a sus asegurados y sus derechohabientes a través del

otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación, y prestaciones económicas y sociales, que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como de otros seguros de riesgos humanos;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 003-ORI-ESSALUD-2008, de fecha 12 de junio del 2008, elaborado por la Oficina de Relaciones Institucionales, el uso del DNI para los asegurados menores de edad de ESSALUD, es una alternativa que permite identificar a los asegurados mediante un Código Único de Identificación, ofreciendo las siguientes ventajas: i) Información veraz; ii) Elementos de Seguridad (Infalsificable); iii) Información verificable en sistemas de consulta de RENIEC; y iv) Presenta información de vínculo familiar (de padres);

Que, asimismo, en el referido informe se indica que para el 2008 se presentan dos actividades que permitirán mejorar la calidad de la información de asegurados y los sistemas de consulta de asegurados, las cuales junto con la emisión del DNI para asegurados menores de edad contribuirán significativamente a la mejora de los procesos de registro y acreditación de asegurados. Las actividades señaladas son: a) Desarrollo e implementación del PDT-Planilla Electrónica (PDT 601) por parte de la SUNAT, que permitirá registrar a los menores de edad con DNI como código único de identificación; y b) Nuevo esquema de transferencia de información de SUNAT a ESSALUD, que permitirá manejar con mayor integración la base de datos de asegurados;

Que, teniendo en cuenta lo antes señalado, la Oficina de Relaciones Institucionales solicita la contratación de los servicios de medios de comunicación de prensa escrita, radio y televisión, a fin de lograr mejoras en el proceso de registro, como son el reducir las inconsistencias en la información de registro de asegurados, las filtraciones por suplantaciones, los gastos por prestaciones indebidas; y las mejoras en el proceso de acreditación, que es la detección y corrección de errores en proceso, incrementando el número de asegurados acreditados;

Que, asimismo, según el mencionado Informe Técnico N° 003-ORI-ESSALUD-2008, resulta necesario difundir entre la población asegurada la campaña DNI para menores de edad, mediante estrategias de comunicación que permitan llegar en forma masiva a nuestros asegurados, razón por la cual la Oficina de Relaciones Institucionales ha realizado una propuesta de comunicaciones que tiene por objetivo principal incentivar en nuestros asegurados el uso del DNI en nuestros centros asistenciales y la importancia del mismo ya que será considerado como único documento de identificación ante ESSALUD;

Que, dicha campaña tiene como público objetivo a hombres y mujeres, mayores de 18 años beneficiarios de los servicios que brinda ESSALUD, a nivel nacional; y tiene como estrategia de comunicación el logo: "TU SALUD PRIMERO, ACTUALIZA TUS DATOS Y SACA TU DNI GRATIS". La propuesta de campaña se encuentra dirigida a mejorar la calidad, oportunidad de la información de registro y acreditación y garantizar una adecuada atención de los asegurados (titulares y derechohabientes) estandarizando la identificación de los asegurados menores de edad mediante el uso del DNI, reduciendo las inconsistencias en la información de registro y generando un padrón de asegurados consistente. El período de ejecución de la campaña es de 06 meses;

Que, el alcance de la campaña tendrá como meta llegar a la opinión pública en general y en especial a los 6 millones de asegurados, con mayor concentración en Lima y dispersados en las demás provincias del país. Para ello es necesario optar por una amplia cobertura de difusión a través de medios televisivos, vallas y radiales, siendo este último elegido por la inmediatez del mensaje que implica su uso; asimismo, la publicación de avisos en medios de prensa que otorguen mayor lectoría y exposición en el público objetivo;

Que, de acuerdo al inciso f) del artículo 19° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, se encuentran exoneradas de los procesos de selección, la contratación de los servicios personalísimos, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento;

Que, a su vez, el artículo 145° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, modificado

por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 063-2006-EF, establece que "cuando exista la necesidad de proveerse de servicios especializados profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos; procede la exoneración por servicios personalísimos para contratar con personas naturales o jurídicas notoriamente especializadas siempre que su destreza, habilidad, experiencia particular y/o conocimientos evidenciados, apreciados de manera objetiva por la Entidad, permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual y haga inviable la comparación con otros potenciales proveedores;

.....(....).....

Precísase que se encuentran expresamente incluidos en esta clasificación los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación, en atención a las características particulares que los distinguen (...);

Que, por otro lado, según la Opinión N° 43-2003-GTN, emitida por la ex Gerencia Técnico Normativa del CONSUCODE: "Para la contratación de medios de comunicación, la entidad se encuentra exenta de sustentar o fundamentar su decisión de exonerar del proceso de selección respectivo para la contratación de dichos servicios, como requisito previo, puesto que el análisis respectivo ya habría sido realizado por el legislador de la norma contenida en el quinto párrafo del artículo 111° del Reglamento; Que, en tal sentido, en el informe técnico - legal que debe emitirse previamente a la Resolución o Acuerdo exoneratorio, solamente corresponderá determinar que el proveedor a ser contratado cumple con los requisitos exigidos en la normativa; es decir, que se trata de un medio de comunicación que prestará servicios de publicidad al Estado";

Que, de lo expuesto, se desprende que para la procedencia de la exoneración del proceso de selección para la contratación de los servicios de publicidad, no resulta pertinente que la Entidad fundamente las razones que determinen la no convocatoria de un proceso de selección, por cuanto dicha excepción se encuentra prevista por Ley, al ser considerado como un servicio personalísimo, e incluso no resulta pertinente que se determine la distinción frente a los demás proveedores que brindan el mismo servicio, dado que en la exoneración para la contratación de los servicios de publicidad, basta que se determine que el proveedor sea un medio de comunicación;

Que, según el Informe Técnico N° 003-ORI-ESSALUD-2008, para optimizar la inversión que realizará la Entidad, se ha contratado a la empresa Consultora Peruana de Publicidad y Marketing S.A.C. - CPPM, especializada en pauta y distribución de inversión promocional en medios de comunicación, quien basados en índices de audiencia y lectoría, ha llevado a cabo una corrida de inversión en radio, prensa y televisión, según los detalles que se describen en los anexos adjuntos al referido Informe Técnico. Dicha distribución se efectuará en los siguientes medios de comunicación, conforme al siguiente detalle:

MEDIOS TELEVISIVOS			
Ra ón Social	RUC	Nombre Comercial	Monto de Inversión
Frecuencia Latina Representaciones S.A.C	20511179051	Frecuencia Latina Canal 2	S/. 286,004.60
Compañía Peruana de Radiodifusión S.A.	20100049008	América Televisión Canal 4	S/. 307,853.00
Panam Contenidos S.A.A.	20510811535	Panamericana Canal 5	S/. 68,306.00
Inst. Nac. de Radio y Tel. del Perú IRTP	20338915471	IRTP Canal 7	S/. 25,789.68
Andina de Radiodifusión S.A.C.	20100114420	ATV Canal 9	S/. 277,763.85
Red Bicolor de Comunicaciones S.A.A.	20100298725	RBC Canal 11	S/. 8,396.64
Corporación Peruana de Consultoría /CORPECON	20302494534	Red Global Canal 13	S/. 20,991.60
<b>TOTAL</b>			<b>S/. 995,105. 7</b>

\*Montos expresados en soles e incluidos los impuestos de ley



MEDIOS RADIALES			
Ra ón Social	RUC	Nombre Comercial	Monto de Inversión
Grupo RPP S.A.	20100016843	RPP	S/. 91,570.50
		Radio La Mega	S/. 29,773.80
		Radio Felicidad	S/. 39,412.80
		<b>Total</b>	<b>S/. 160,757.10</b>
Grupo Panamericana de Radios S.A.	20219038683	Radio Panamericana	S/. 71,157.24
		Radio Onda Cero	S/. 0.00
		<b>Total</b>	<b>S/. 71,157.24</b>
Corporación Radial del Perú S.A.C	20382350368	Radio Moda	S/. 66,830.40
		Radio Mar	S/. 43,268.40
		<b>Total</b>	<b>S/. 110,098.80</b>
Radio Z Rock & Pop S.A.C.	20122554466	Radio Zeta	S/. 20,563.20
Radio A Frecuencia Modulada S.A.C.	20100483468	Radio Mix	S/. 25,704.00
Radio Tigre S.A.C.	20100793815	Radio Okey	S/. 21,591.36
Radio Unión y TV S.A.	20100431581	Radio Unión	S/. 8,568.00
Emisoras Cruz del Perú S.A.	20100642019	Emisoras Cruz	S/. 15,850.80
Corporación Universal S.A.C.	20479381390	Corporación Universal	S/. 5,620.61
<b>TOTAL</b>			<b>S/. 4 9,911.11</b>

\*Montos expresados en soles e incluidos los impuestos de ley

MEDIOS IMPRESOS			
Ra ón Social	RUC	Nombre Comercial	Monto de Inversión
Empresa Editora El Comercio S.A.	20143229816	Diario Perú 21	S/. 15,681.78
		Diario Trome	S/. 26,355.74
		<b>Total</b>	<b>S/. 42,0 7.52</b>
Empresa Periodística Nacional S.A.	2010087945	Diario Ojo	S/. 5,947.62
		Diario Correo Nacional	S/. 16,932.51
		<b>Total</b>	<b>S/. 22,880.1</b>
Grupo La República S.A.	20101462081	Diario República N. Nacional	S/. 5,989.31
		Diario El Popular	S/. 11,637.91
		<b>Total</b>	<b>S/. 17,627.22</b>
Editora del País S.A.C.	20509991147	Del País	S/. 2,771.67
<b>TOTAL</b>			<b>S/. 85, 16.54</b>

\*Montos expresados en soles e incluidos los impuestos de ley

MEDIOS IMPRESOS			
Ra ón Social	RUC	Nombre Comercial	Monto de Inversión
Paneles NAPSA S.A.	20378726876	Clear Channel	S/. 309,876.00

Que, al haberse determinado en el Informe Técnico N° 003-ORI-ESSALUD-2008, las empresas que brindarán el servicio de publicidad para difundir la campaña promovida por la Oficina de Relaciones Institucionales, en los mencionados medios de comunicación, según los índices de audiencia y lectoría conforme al anexo adjunto al Informe Técnico; resulta legalmente factible exonerar de un Concurso Público la contratación del mencionado servicio de publicidad propuestos por la Oficina de Relaciones Institucionales, al haberse configurado la causal prevista en el inciso f) del artículo 19° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, concordado con el artículo 145° de su Reglamento, debiendo contratarse hasta un monto total de S/. 1'830,208.90, por un período de 06 meses; en consecuencia, la contratación de los servicios de publicidad deberá realizarse en forma directa mediante acciones inmediatas, tal como lo dispone el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, mediante Informe Legal N° 280-OCAJ-ESSALUD-2008, la Oficina Central de Asesoría Jurídica emitió opinión legal sobre la procedencia de la exoneración solicitada por la Oficina de Relaciones Institucionales;

Que, según el artículo 20° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la exoneración debe ser aprobada por resolución del Titular del Pliego de la Entidad;

Que, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, concordado con el artículo 2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el Presidente Ejecutivo es la más alta autoridad ejecutiva de ESSALUD y titular del Pliego Presupuestal, por lo que le corresponde aprobar la exoneración;

Que, el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, señala que la contratación de los servicios materia de la presente exoneración, será realizada por la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad o el órgano designado para el efecto;

Que, en uso de la atribución conferida por el artículo 20° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

**SE RESUELVE:**

1. APROBAR la exoneración de la realización de un Concurso Público para la contratación de los servicios de comunicación televisiva, radial y escrita, para la campaña DNI para menores de edad hijos de asegurados titulares y en casos excepcionales a asegurados titulares menores de edad, a fin que se encuentren acreditados y puedan acceder a las prestaciones asistenciales que ESSALUD ofrece, autorizando que la misma se lleve a cabo en forma directa, por el periodo de 06 meses, hasta por el monto de S/. 1'830,208.90 (Un millón ochocientos treinta mil doscientos ocho con 90/100 Nuevos Soles), incluido el IGV, con cargo a recursos propios.

2. DISPONER que la Gerencia Central de Logística realice la contratación objeto de la presente exoneración, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

3. DISPONER que la Gerencia Central de Logística se encargue de la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE.

4. DISPONER que la Secretaría General remita a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, copia de la presente Resolución y de los informes que la sustentan, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

5. DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIO FERNANDO BARRIOS IPENZA  
Presidente Ejecutivo  
ESSALUD

227115-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

**Aprueban adjudicación en venta directa a favor de Pesquera Némesis S.A.C. del predio de propiedad del Estado ubicado en el distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima**

**RESOLUCIÓN N° 047-2008/SBN**

Lima, 10 de julio de 2008

Visto; el Expediente N° 097-2008/SBN-JAD, por el cual Pesquera Némesis S.A.C., solicita la adjudicación en venta directa del terreno de propiedad del Estado denominado Punta Chancay, colindante con el predio de su propiedad;

## CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, en mérito a la Ley N° 29151, Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, es el organismo público, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo el Ente Rector responsable de normar los actos de disposición, administración y supervisión de los bienes, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración están a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social;

Que, el Estado es propietario del terreno de 108 974,23 m<sup>2</sup>, denominado terreno eriazos ribereño al mar ubicado en la Punta Chancay, al suroeste del Puerto de Chancay, distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima, inscrito en la Partida Electrónica N° 60088200 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huaral de la Zona Registral N° IX - Sede Lima y registrado en el asiento N° 16841 del Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP, correspondiente al Libro de Lima;

Que, Pesquera Némesis S.A.C., mediante escrito recibido el 24 de marzo de 2008, solicita la adjudicación en venta directa del terreno descrito en el párrafo precedente, por cuanto colinda con el de su propiedad, el mismo que le sirve como único acceso;

Que, realizada la correspondiente inspección técnica se pudo verificar la existencia de un faro de navegación marítima sobre el predio del Estado antes descrito, el cual se encuentra bajo administración de la Marina de Guerra del Perú; sin embargo, mediante Oficio N° V.200-1037 de fecha 08 de mayo de 2008, la Marina de Guerra del Perú a través de su Dirección de Hidrografía y Navegación, ha dado opinión favorable para la venta directa del predio, tomando en consideración el acuerdo celebrado con Pesquera Némesis S.A.C. quien se comprometió a brindar facilidades para el ingreso y tránsito, así como proporcionar energía de manera gratuita para el normal funcionamiento del faro de navegación;

Que, según el Informe N° 0161-2008/SBN-GO-JAD-PMJ-EBA de fecha 22 de mayo de 2008, el cual cuenta con la conformidad de la Jefatura de Adjudicaciones, se emite pronunciamiento favorable sobre la factibilidad de la adjudicación en venta directa del terreno materia de la solicitud, toda vez que realizada la inspección ocular se ha verificado que el mismo sólo es accesible a través del predio de propiedad de Pesquera Némesis S.A.C., el mismo que se encuentra inscrito en la Ficha N° 17794 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huaral, razón por la cual la solicitud se enmarca en el supuesto establecido en el inciso a) del artículo 77 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, señala que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es un organismo público descentralizado y constituye un pliego presupuestal;

Que, el artículo 75.2 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece que la solicitud de venta directa deberá ser presentada ante la entidad propietaria del bien o el Gobierno Regional, según corresponda y será aprobada por Resolución del Titular del Pliego sustentada en el respectivo Informe Técnico – Legal, previa opinión de técnica de la SBN;

Que, estando el predio submateria bajo administración de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, corresponde al Superintendente Nacional de Bienes Estatales, en su condición de Titular del Pliego, aprobar las adjudicaciones en venta directa;

Que, mediante carta de fecha 6 de junio de 2008, R. Propiedades S.A.C. (Colliers Internacional), remitió el informe técnico de valuación comercial del terreno antes referido, cuyo valor comercial es de US \$. 177 724,59 (CIENTO

SETENTISIETE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO Y 59/100 DOLARES AMERICANOS);

Que, en mérito a lo dispuesto por el artículo 78 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y a lo señalado en la Directiva N° 001-2007/SBN “Procedimientos para la aprobación de la venta de predios del dominio privado del Estado de libre disponibilidad” aprobada por Resolución N° 018-2007/SBN de fecha 29 de marzo de 2007 y su modificatoria, se publicó en el Diario Oficial El Peruano y en otro de circulación nacional, con fecha 13 de junio de 2008 el aviso que publicita el valor de tasación del predio, con la finalidad que cualquier interesado pueda por única vez y dentro del plazo de 10 días útiles, presentar una mejor oferta para la compra, asimismo se cumplió con la publicación del valor de tasación del predio en la página Web de la SBN, sin embargo transcurrido el plazo no se recibió oferta alguna;

Que, la empresa solicitante mediante carta de fecha 25 de junio de 2008, ha manifestado su conformidad respecto del valor de la referida tasación;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 0289-2008/SBN-GO-JAD, de fecha 03 de julio de 2008, la Jefatura de Adjudicaciones ha opinado favorablemente por la adjudicación en venta directa del citado predio a favor de Pesquera Némesis S.A.C., dado que su solicitud se enmarca en el supuesto contemplado en el inciso a) del artículo 77 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29151 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, Decreto de Urgencia N° 071-2001;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la adjudicación en venta directa a favor de Pesquera Némesis S.A.C., del predio de propiedad del Estado de 108 974,23 m<sup>2</sup>, denominado terreno eriazos ribereño al mar ubicado en la Punta Chancay, al suroeste del Puerto de Chancay, distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima, inscrito en la Partida Electrónica N° 60088200 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huaral de la Zona Registral N° IX - Sede Lima y registrado en el asiento N° 16841 del Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP, correspondiente al Libro de Lima.

**Artículo 2.-** El valor comercial del terreno cuya venta se aprueba asciende a US. \$ 177 724,59 (CIENTO SETENTISIETE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO Y 59/100 DOLARES AMERICANOS); conforme a la valorización efectuada por R. Propiedades S.A.C. (Colliers Internacional), el mismo que debe ser cancelado al contado.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se obtengan de la venta del inmueble constituirán recursos del Tesoro Público y de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en un 97% y 3%, respectivamente, una vez deducidos los gastos operativos y administrativos.

**Artículo 4.-** La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en nombre y representación del Estado, otorgará la Escritura Pública de transferencia a favor de Pesquera Némesis S.A.C.

**Artículo 5.-** La Oficina Registral de Huaral de la Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, inscribirá la transferencia de propiedad a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, por el mérito de la correspondiente Escritura Pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VILLANUEVA CARBAJAL  
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

227256-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**

**Otorgan carácter oficial al IV Seminario de Gestión Catastral "Catastro y el Desarrollo Económico de la Ciudad" a realizarse en la ciudad de Arequipa**

**RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENTE NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS  
N° 207-2008-SUNARP/SN**

Lima, 17 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 18° de la Ley N° 28294, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el Registro de Predios, se precisa que el Registro de Predios contiene información que otorga fe pública registral y garantía de seguridad jurídica a todos los titulares de los predios inscritos, asimismo, se dispone que dicho Registro utilizará el Código Único Catastral para identificar el predio, es decir, la información sobre predios en el Registro, estará respaldada por la información catastral;

Que, de acuerdo al Manual de Organización y Funciones de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, es función de la Zona Registral el organizar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades de carácter registral y catastral, siendo función del Jefe de la misma, el realizar las coordinaciones necesarias con las Entidades Públicas y Privadas; así como con Organismos Nacionales e Internacionales que realizan actividades similares en el ámbito de su competencia;

Que, en el marco de lo dispuesto en las Leyes mencionadas y las facultades encargadas en los considerandos anteriores, la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa ha organizado el evento académico IV Seminario Regional de Gestión Catastral "Catastro y el Desarrollo Económico de la Ciudad", a realizarse en la ciudad de Arequipa, los días 18 y 19 de julio del año 2008;

Que, es de importancia institucional que se conozca la gestión catastral que se viene desarrollando en las Instituciones Públicas en el ámbito nacional; así como, mostrar la importancia de las nuevas técnicas y procesos que se dan en la elaboración y aprovechamiento del catastro;

Estando a lo establecido en el literal v) del artículo 7° del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Otorgar carácter oficial al evento académico IV Seminario de Gestión Catastral: "Catastro y el Desarrollo Económico de la Ciudad", a realizarse en la ciudad de Arequipa los días 18 y 19 de julio del 2008.

**Artículo Segundo.-** Disponer que al término del mencionado evento académico se remitan las Conclusiones, así como las ponencias presentadas en el mismo, a esta Superintendencia y a la Escuela de Capacitación Registral para su conocimiento y difusión respectiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA D. CAMBURSANO GARAGORRI  
Superintendente Nacional de los  
Registros Públicos

227640-1

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL  
DE AMAZONAS**

**Modifican monto asignado a exoneraciones de procesos de selección referentes a la Rehabilitación por Emergencia del Puente Tipo Bailey en Caclic**

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL  
N° 077-2008  
DE SESIÓN ORDINARIA DE  
CONSEJO REGIONAL N° 07**

Chachapoyas, 05 de Junio del 2008.

POR CUANTO:

Visto el Oficio N° 0498 – 2008-GRA/GRI/DRTC de fecha 28 de mayo del 2008, procedente de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, en donde solicitan la modificación del Acuerdo Regional N° 052-2008, en los términos referidos a la parte presupuestal de la exoneración de procesos en la "Rehabilitación de Emergencia Puente Tipo Bailey en Caclic, Meta Construcción de Estribos de Concreto Ciclópeo y Obras Falsas Instalación de Estructuras Metálicas Conformación de Accesos";

CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, con Acuerdo Regional N° 052-2008 de fecha 28 de Abril del 2008 el Consejo Regional aprueba declarar en Situación de EMERGENCIA la Construcción del Puente Bailey en la localidad de Caclic, Provincia de Luya, de la jurisdicción del Gobierno Regional Amazonas, por el espacio de sesenta (60) días calendario, y además aprueba una exoneración de Procesos de Selección que conlleven a la instalación final del Puente Provisional Bailey en la localidad de Caclic, hasta por un monto de S/. 290,561.13 (Doscientos Noventa Mil Quinientos Sesentiuno y 13/100 nuevos soles), de acuerdo a las partidas consideradas dentro del Expediente Técnico presentado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – Lima.

**Segundo:** Que, mediante Resolución de Gerencia Regional N° 027-2008-GOBIERNO REGIONALAMAZONAS/GRI de fecha 06 de mayo del 2008 se aprueba el Expediente Técnico del Proyecto: "Rehabilitación de Emergencia Puente Tipo Bailey en Caclic, Meta Construcción de Estribos de Concreto Ciclópeo y Obras Falsas Instalación de Estructuras Metálicas Conformación de Accesos" por un monto de inversión de S/. 272,050.00 (Doscientos Setenta y Dos Mil Cincuenta y 00/100 nuevos soles).

**Tercero:** Que, en vista que el primer acuerdo sobre el tema, consideraba el monto consignado por el MTC – Lima, ascendente S/. 290, 561.13 (Doscientos Noventa Mil Quinientos Sesentiuno con 13/100 nuevos soles) y que luego de la reformulación realizada por la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Amazonas el costo real de las obras asciende a S/. 272, 050.00 (Doscientos Setenta y Dos Mil Cincuenta y 00/100 nuevos soles), el Pleno del Consejo Regional;

ACORDÓ:

**Primero:** MODIFICAR el monto asignado a las exoneraciones de procesos de selección referentes a la Rehabilitación por Emergencia del Puente Tipo Bailey en Caclic de S/. 290,561.13 (Doscientos Noventa Mil Quinientos Sesentiuno con 13/100 nuevos soles) a S/. 272, 050.00 (Doscientos Setenta y Dos Mil Cincuenta y 00/100 nuevos soles), de acuerdo a la siguiente distribución:

- COSTO DIRECTO (CD)	S/. 2 5,691.84
- Materiales	S/. 101,925.42

- Mano de Obra	S/.	49,643.47
- Equipo y Maquinaria	S/.	84,122.95
<b>GASTOS GENERALES DE OBRA</b>		
- Residente de Obra	S/.	6,000.00
- Almacenero	S/.	700.00
- Guardián	S/.	700.00
- Movilidad y Viáticos (Técnicos)	S/.	3,000.00
- Combustible (Gasolina 84 octanos)	S/.	6,000.00
- Señalización Informativa	S/.	3,000.00
- Pruebas de Calidad y Ensayos de Lab.	S/.	1,200.00
- Artículos de Limpieza y Otros	S/.	100.00
- Implementos de Seguridad	S/.	1,500.00
- Copia de Documentos y Planos	S/.	500.00
- Gastos Generales y Notariales	S/.	100.00
- Útiles de Escritorio	S/.	100.00
- GASTOS DE SUPERVISIÓN	S/.	5, 50.00
- Ingeniero Supervisor (0.25 mes Liquid.)	S/.	5,250.00
- Útiles de Escritorio	S/.	100.00
<b>GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA REGIÓN</b>		
- Útiles de Escritorio	S/.	100.00
- Movilidad y Viáticos	S/.	200.00
- Combustible (Diesel 2)	S/.	7,408.00
- Copia de Documentos	S/.	300.00
- Otros Servicios de Terceros	S/.	100.16
	S/.	272,050.00

**Segundo:** PUBLICAR en el Diario Oficial El Peruano el presente acuerdo que modifica el Acuerdo N° 052-2008 de fecha 28 de abril del presente año.

**Tercero:** TRANSCRIBIR el presente acuerdo al Ejecutivo, Gerencia General Regional y demás órganos estructurales del Gobierno Regional Amazonas.

ROLANDO RAMOS CHUQUIMBALQUI  
Consejero Delegado

227538-1

## GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

**Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de junio de 2008**

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 046-2008-DREM-GR-APURIMAC/RD.

Abancay, 30 de junio del 2008

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales ejercerán funciones específicas, las mismas que se formularán en concordancia con las políticas nacionales, encontrándose entre ellas, asumir funciones en materia de minas, que específicamente resulta: Otorgar concesiones para pequeña minería y minería artesanal; conforme lo señala el inciso f) del artículo 59° de la referida Ley.

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2007-EM del 5 de julio del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero - INACC, publicará mensualmente en el Diario Oficial El

Peruano, por una sola vez, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados en el mes anterior; Con la visación de la Dirección Regional de Energía y Minas y de la Unidad Técnico Normativo del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, por Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM, publicada con fecha 18 de noviembre del 2006, se declaró que el Gobierno Regional de Apurímac, concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, siendo competente a partir de esa fecha para el ejercicio de la misma;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; y, el artículo 24 del Decreto Supremo N° 018-92-EM;

De conformidad con la atribución establecida en el inciso f) del artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Ley N° 27867 y asumiendo su competencia el Gobierno Regional de Apurímac:

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Publíquese en el Diario Oficial El Peruano las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de Junio del 2008, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124° del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM.

Regístrese y publíquese.

RODOLFO ANDRÉS MATTOS OJEDA  
Director Regional  
Dirección Regional de Energía y Minas

227125-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE ATE

**Aprueban Ordenanza que regula el Servicio de Transporte Público de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores para el distrito de Ate**

#### ORDENANZA N° 188-MDA

Ate, 25 de junio de 2008

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Ate, en Sesión Ordinaria de fecha 25 de junio de 2008, visto el Dictamen N° 014-2008-CDU/MDA, ratificado mediante Dictamen N° 018-2008-CDU/MDA de la Comisión de Desarrollo Urbano; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 28607 determina que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, por mandato del numeral 5) del Artículo 195° de la Constitución del Perú, las Municipalidades en ejercicio de su autonomía política, económica y administrativa tienen competencia exclusiva de organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos de su circunscripción.

Que, el inciso 2.2. del numeral 2) del Artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que los gobiernos locales son competentes para regular el transporte público, circulación y el tránsito vehicular.



Que, el inciso 3.2 del numeral 3) del Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las municipalidades en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejerce la función de otorgar licencias para la circulación de vehículos menores y demás, de acuerdo con lo establecido en la regulación provincial.

Que, el inciso 3.1. del numeral 3) del Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece otorgar licencias para la circulación de vehículos menores y demás; de acuerdo con lo establecido en la regulación provincial.

Que, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece los lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre y rige en todo el territorio de la República.

Que, la Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, tiene por objeto reconocer y normar el carácter y la naturaleza del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre.

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2000-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados y No Motorizados; modificado por Decreto Supremo N° 009-2000-MTC.

Que, por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC. del Ministerio de Transportes y Comunicaciones se aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos.

Que, la Ordenanza N° 341 de fecha 06 de Diciembre del año 2001 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprueba el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima, que define la estructura vial del Área Metropolitana de Lima-Callao, considerándose la clasificación de vías de carácter funcional.

Que, mediante Ordenanza N° 241 de fecha 27 de Octubre de 1999, de la Municipalidad Metropolitana de Lima; se aprueba el servicio de transporte de pasajeros y carga en vehículos menores, estableciendo las disposiciones normativas generales de regulación del Transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores, con la finalidad de preservar el orden, la seguridad en la vía pública y la calidad del servicio a favor del usuario.

Que, la Ordenanza N° 217 de fecha 25 de mayo de 1999 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, reconoce al servicio de transporte en vehículos menores como una actividad complementaria a la de Transporte Masivo de Pasajeros.

Que, la Ordenanza N° 351-MML de fecha 17 de Diciembre del 2001 y publicada el 11 de Enero de 2002 en el Diario Oficial El Peruano, modifica el Reglamento de Transporte Urbano, Interurbano de pasajeros en ómnibus y otras modalidades del servicio de taxi y del servicio de Transporte Público en Vehículos Menores.

Estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9°, numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; contando con el voto por unanimidad de los señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo de la fecha y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha aprobado la siguiente:

## ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHICULOS MENORES PARA EL DISTRITO DE ATE

### TÍTULO I

#### OBJETIVOS Y ALCANCES

**Artículo 1°.-** La presente Ordenanza tiene por objetivo regular el Servicio de Transporte Público de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores motorizados y No motorizados en la circunscripción territorial del distrito de Ate, así como las condiciones óptimas para la prestación del servicio, garantizando la seguridad y calidad del servicio a favor de los usuarios como también de las empresas prestadoras del servicio.

**Artículo 2°.-** La presente Ordenanza tiene alcance distrital, en consecuencia su cumplimiento es obligatorio para las autoridades Policiales, Funcionarios y

trabajadores de la Municipalidad Distrital de Ate; así como para las personas jurídicas, propietarios y/o conductores que prestan el Servicio de Transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores.

### TÍTULO II

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I

#### DEFINICIONES Y CLASIFICACIONES

**Artículo 3°.-** Definiciones.- En la aplicación de la presente Ordenanza se entiende por:

1. Vehículos Menores: Son los vehículos motorizados o no motorizados de tres ruedas con una capacidad no mayor de tres (3) pasajeros, clasificados en:

a) Mototaxi: Vehículo Motorizado que no exceda los 250 cc. de cilindrada, provisto de asientos para uso de pasajeros en la parte delantera y de una montura posterior para uso del conductor, acondicionado para tal fin.

b) Motocar: Vehículo Motorizados que no exceda los 250 cc. de cilindrada provisto de una cabina con asientos para uso de pasajeros en la parte posterior y de una montura en la parte delantera para uso del conductor.

c) Tricitaxi: Vehículo no motorizado accionado por medio de pedales, provisto por espacios en la parte delantera, con o sin asientos, y de una montura en la parte posterior para uso del conductor.

2. Autoridad Administrativa Distrital: La Municipalidad Distrital de Ate a través de la Sub Gerencia de Vialidad y Transporte de la Gerencia de Desarrollo Urbano, es la encargada de todas las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

3. Autoridad Policial: Personal de la Policía Nacional del Perú que presta servicio como Policía de Tránsito, facultado para imponer papeletas de infracción al tránsito.

4. Calidad del Servicio: Conjunto de cualidades en la prestación del servicio de transporte en vehículos menores por conductores y/o propietarios; caracterizado por la seguridad, comodidad, puntualidad, continuidad, higiene y amabilidad.

5. Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Vehículos Menores: Actividad económica que cuenta con los medios para realizar el traslado de pasajeros dentro del Distrito de Ate, brindado por personas jurídicas que cuentan con la autorización Municipal correspondiente.

6. Servicio Público de Transporte de Carga en Vehículos Menores: Actividad económica que tiene como fin realizar el traslado de bienes de acuerdo a la capacidad máxima permitida para la cual fue diseñado el vehículo menor.

7. Persona Jurídica: Empresa, Asociación u otra forma de organización que se constituye de conformidad con las disposiciones legales vigentes e inscritas en los Registros Públicos, cuyo objeto es brindar servicio de Transporte Público Especial de pasajeros y/o Carga, en vehículos menores, en virtud de haber sido autorizado por la Municipalidad.

8. Conductor de Vehículo Menor de Transporte Público: Persona natural con la respectiva Licencia de Conducir, debidamente autorizado por la Municipalidad Distrital a través de la Sub Gerencia de Vialidad y Transporte para conducir estos vehículos, pudiendo ser:

a) Propietario-conductor: Persona natural incorporada a una persona jurídica autorizada por la Municipalidad para prestar el servicio de transporte público, que conduce una unidad de su propiedad.

b) Conductor: Persona natural incorporada a una persona jurídica, autorizada por la Municipalidad para prestar el servicio de transporte público, que conduce unidades autorizadas de propiedad de otra persona.

9. Zona de Trabajo: Determinada área territorial autorizada por la Municipalidad, a las personas jurídicas mediante la Resolución de Circulación, para la prestación del servicio de transporte en vehículos menores.

10. Contrato de Transporte en Vehículo Menor: El servicio público de transporte en vehículo menor constituye un contrato entre el propietario del vehículo y el pasajero, representando para los efectos del servicio por el conductor frente a los usuarios.

11. Paradero: Zona de la vía pública técnicamente calificada y lugares autorizados por la Municipalidad de Ate a la persona jurídica, para prestar el servicio de transporte en vehículos menores, en la cual los referidos vehículos se detienen temporalmente a la espera de pasajeros.

12. Pasajero: Persona que solicita, el servicio de transporte en vehículo menor según su necesidad de traslado con el pago del precio convenido en forma obligatoria por el servicio contratado.

13. Resolución de Circulación: Documento emitido por la Municipalidad que autoriza a una persona jurídica, a prestar el servicio de transporte de pasajeros y/o de carga en vehículos menores en determinada zona y/o vías de trabajo, dentro del ámbito de su jurisdicción; incluye la determinación de paraderos en la zona y/o vías de trabajo y el horario en que se prestará el servicio.

14. Certificado de Operación.- Documento que determina la operatividad del vehículo, para prestar el servicio de transporte, otorgado al propietario por la Municipalidad Distrital de Ate, luego de cumplir con los requerimientos solicitados en la presente Ordenanza.

15. Credencial de Conductor.- Documento expedido por la Municipalidad Distrital de Ate, que autoriza al conductor a prestar el servicio de transporte en vehículos menores, dentro de una persona jurídica debidamente autorizada, luego de cumplir con los requisitos señalados en la presente Ordenanza.

16. Licencia de Conducir: Documento expedido por la autoridad competente que autoriza a conducir vehículos menores a la persona natural.

17. Flota: Número de unidades autorizadas con la que cuenta la persona jurídica para prestar el servicio de transporte público en vehículos menores.

18. Constatación de Características: Revisión que realiza la Municipalidad de las condiciones básicas de orden técnico establecidas en las normas correspondientes y la verificación de las características originales del vehículo menor, conforme a la Tarjeta de Propiedad: Presentación interior y exterior del chasis, asientos, parabrisas, faros y luces de peligro; serán verificados por el personal técnico, autorizados por el personal de la Sub Gerencia de Vialidad y Transporte de la Municipalidad Distrital de Ate, con la finalidad de realizar un óptimo servicio.

19. Organización de Transportistas de Vehículos Menores: Organización de personas jurídicas debidamente constituida e inscrita en la Oficina de los Registros Públicos, que agrupa a no menos del 33% del total de las personas jurídicas que prestan el servicio del transporte en vehículos menores en determinado distrito, las que se acreditarán ante la Autoridad Administrativa Distrital, para conformar la Comisión Técnica Mixta convocada por la Municipalidad Distrital respectiva.

20. Orden Prioritario: Secuencia de requisitos de calificación que en el orden establecido se tendrá en cuenta la antigüedad de la prestación del servicio, del Expediente de la solicitud y calidad del servicio cuando dos o más personas jurídicas, soliciten prestar el servicio de transporte en una misma zona de trabajo.

21. Comisión Técnica Mixta Distrital: Deberá estar integrada por Regidores de la Comisión de Desarrollo Urbano, por representantes acreditados de las Delegaciones Policiales del Distrito y por las Organizaciones de Transportistas de Vehículos Menores.

22. Depósito Oficial de Vehículos Menores: Local Municipal del Distrito destinado para internar los vehículos menores que han cometido infracciones, impuestas por el Inspector Municipal y la Policía Nacional del Perú encargados de supervisar el servicio de transporte y tránsito.

23. Horario de Servicio: Hora fijada por la persona jurídica para el inicio y culminación de la prestación diaria del servicio, que se consignará en la Resolución de Circulación.

24. Inspector Municipal de Transporte: Persona debidamente capacitada designada por la Sub Gerencia de Vialidad y Transporte de la Municipalidad Distrital de Ate, que tiene la función de supervisar el cumplimiento de

la presente Ordenanza y demás disposiciones emanadas por esta Corporación.

25. Póliza de Seguro: Requisito indispensable con el que deben contar todas y cada una de las unidades destinadas a la prestación del servicio de transporte público en vehículos menores que cubran los riesgos de muerte, invalidez permanente, incapacidad temporal, gastos de atención médica hospitalaria y quirúrgica, gastos de sepelio de cada uno de los pasajeros, así como del propio conductor y responsabilidad civil ante terceros.

26. Registro Municipal del Servicio de Transporte en Vehículos Menores: La Municipalidad Distrital de Ate, deberá constituir la apertura de este registro (el cual no autoriza a operar el sistema de transporte en vehículos menores), en el que se inscribirá:

a) Razón social, RUC, ficha registral y/o partida de los Registros Públicos con sus respectivos reconocimientos de la persona jurídica.

b) Características del vehículo, número de placa, número de tarjeta de propiedad y especificaciones técnicas.

c) Datos personales de los Propietarios y/o Conductores autorizados, así como todas las modificaciones que se produzcan en éstas.

d) Récord del Conductor, accidentes cometidos.

e) Zonas y/o vías de trabajo, paraderos y cantidad de vehículos que presten el servicio.

f) Otros que disponga la Municipalidad Distrital de Ate.

La Sub Gerencia de Vialidad y Transporte, deberá remitir al 31 de diciembre de cada año a la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima y cuando sea requerida por ésta, la información estadística del registro.

27. Seguridad del Servicio: Conjunto de requisitos y condiciones básicas que reducen los riesgos del transporte y garantizan su prestación.

28. Sticker Vehicular: Distintivo Municipal Impreso con la inscripción de vehículo autorizado otorgado por la Municipalidad Distrital y será colocado en el parabrisas del vehículo, en la parte interna derecha del vehículo, previo cumplimiento de haber pasado la constatación de características y haber sido autorizada con Resolución de Circulación la persona jurídica en el que se encuentra empadronada a prestar el servicio.

### TÍTULO III

#### DEL SERVICIO

#### CAPÍTULO II

#### GENERALIDADES

**Artículo 4º.-** La Municipalidad Distrital de Ate, otorgará a través de la Sub Gerencia de Vialidad y Transporte de la Gerencia de Desarrollo Urbano, la Resolución de Circulación.

**Artículo 5º.-** La Municipalidad Distrital de Ate, a través de la Sub Gerencia de Vialidad y Transportes, en coordinación con la Comisión Técnica Mixta, creará, modificará, ampliará y recortará las zonas de trabajo teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Plan vial Distrital.

b) Plan Regulador y Zonificación del Distrito.

c) Estudio Técnico de Densidad Poblacional.

d) Capacidad de Saturación de las Vías.

e) Demanda y Tendencia de viaje de los usuarios.

f) Ausencia de transporte urbano en vehículos mayores.

g) Conservación del medio ambiente.

h) Adecuado sistema de señalización.

i) Y otros que se establezca en el reglamento.

La Municipalidad Distrital de Ate, de conformidad con las especificaciones técnicas de la zona, determinará el ingreso de las unidades vehiculares según su capacidad y de acuerdo a sus características técnicas y mecánicas, y al desarrollo del Distrito.



**Artículo 6°.-** El servicio de transporte en vehículos menores en el Distrito de Ate, deberá ser prestado por las personas jurídicas debidamente constituidas e inscritas en los Registros Públicos, registradas y autorizadas por la Municipalidad Distrital de Ate.

**Artículo 7°.-** La prestación del servicio de transporte de pasajeros y carga en vehículos menores en las diversas zonas y/o vías de trabajo del Distrito de Ate, se realizará conforme a las normas de libre competencia y transparencia, previo otorgamiento de la Resolución de Circulación por la Municipalidad Distrital de Ate.

### CAPÍTULO III

#### DEL INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y DE LA FISCALIZACIÓN

**Artículo 8°.-** Mediante la presente Ordenanza, la Autoridad Administrativa Distrital Institucionalizará y creará el Cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte, con la finalidad de supervisar, fiscalizar y sancionar el cumplimiento de la presente Ordenanza y demás disposiciones emanadas por esta Corporación Municipal.

**Artículo 9°.-** Para el cumplimiento de su deber, el Inspector Municipal de Transporte, se obligará a estar correctamente uniformado, para tales efectos portarán una credencial de identificación emitida por la Municipalidad Distrital de Ate. No podrá accionar sin la Resolución de Gerencia que le acredite como Inspector Municipal de Transporte, el cual lo faculta actuar exclusivamente en cumplimiento de su deber.

**Artículo 10°.-** El Inspector Municipal de Transporte en cumplimiento de sus funciones podrá solicitar, según sea el caso la documentación establecida en la presente Ordenanza a las personas jurídicas y/o transportistas.

**Artículo 11°.-** Para el cumplimiento de su deber, el Inspector Municipal de Transporte, cumplirá con lo establecido en Reglamento de Inspectores Municipales para el servicio de Transporte en Vehículos Menores, el cual será aprobado mediante Decreto de Alcaldía.

**Artículo 12°.-** Los ciudadanos y/o personas jurídicas podrán formular denuncias por faltas a la presente Ordenanza y demás disposiciones vigentes, ante la Municipalidad Distrital de Ate, debidamente sustentado con pruebas fehacientes.

### CAPÍTULO IV

#### DE LAS AUTORIZACIONES

**Artículo 13°.-** La persona jurídica que desea prestar el servicio de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores en la jurisdicción de Ate, requerirá para el desarrollo de sus actividades de lo siguiente:

- Resolución de Circulación por 3 años.
- Certificado de Operación por 1 año.
- Credencial del Conductor por 1 año.

Documentos que son de carácter institucional e intransferible.

**Artículo 14°.-** La Municipalidad Distrital de Ate otorgará la Resolución de Circulación a las personas jurídicas legalmente constituidas e inscritas en los Registros Públicos, de conformidad a la presente Ordenanza, para cuyos efectos se emitirá la Resolución de Sub Gerencia respectiva.

**Artículo 15°.-** La Municipalidad Distrital de Ate, en la cual se desarrolla la mayor extensión de las zonas de trabajo solicitada por la persona jurídica, centralizará el trámite y coordinará (la conformación del Régimen de Gestión Común), a fin de realizar coordinaciones que fueran necesarias con la Municipalidad Distrital colindante, en que las personas jurídicas también presten dicho servicio.

**Artículo 16°.-** Para solicitar la Resolución de Circulación, el Certificado de Operación y la Credencial del Conductor, la persona jurídica deberá cumplir y adjuntar a la solicitud dirigida al Señor Alcalde, (la cual no autoriza a ejercer el servicio), los siguientes documentos (toda copia de documento debidamente autenticado por el fedatario Municipal):

#### 16.1. Resolución de Circulación

1. Copia literal de la Ficha Registral donde se encuentre inscrita la persona jurídica y copia del documento nacional de identidad del representante legal.

- Copia de su Reglamento Interno y de su estatuto.
- Plano de la propuesta de las zonas de trabajo para prestar el servicio con la respectiva ubicación de los paraderos.
- Certificado domiciliario de la empresa en la jurisdicción de Ate, ubicado preferentemente (más no indispensable) en las cercanías de la zona y/o vías de trabajo que soliciten.
- Certificado Domiciliario del representante de la persona jurídica.
- Presentar el recibo de pago por los derechos administrativos según Texto Único de Procedimientos Administrativo vigente de la Municipalidad Distrital de Ate.
- Presentar el recibo de pago por concepto de inspección ocular, de ubicación y conformidad de paraderos solicitados según Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente de la Municipalidad.
- Presentar padrón de propietarios integrantes de la persona jurídica y/o poseedores del vehículo con copia del Documento Nacional de Identidad y acreditar domicilio legal.
- Presentar padrón de Conductores de los vehículos con copia del Documento Nacional de Identidad y acreditar domicilio legal.
- Presentar padrón de vehículos integrantes de la persona jurídica con copia de la tarjeta de propiedad y/o copia del contrato de compra - venta o transferencia.
- Y los que determine la Municipalidad de Ate.

#### 16.2. Del Certificado de Operación.

- Denominación de la Persona Jurídica.
- Número de la Resolución de Circulación.
- Dirección y número de teléfono de la persona jurídica.
- Copia simple de la tarjeta de propiedad del vehículo y/o copia del contrato de compra venta o transferencia.
- Copia simple del Documento Nacional de Identificación del propietario del vehículo menor.
- Documento que acredite haber aprobado la constatación de características anual del vehículo menor realizado por la Sub Gerencia de Vialidad y Transporte la Municipalidad Distrital de Ate, si fuese el caso, copia del documento que haya aprobado la Revisión Técnica respectiva, si ésta se encuentra implementada por la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- Gravamen de cada uno de los vehículos menores de conformidad al padrón.
- Póliza de seguro SOAT o AFOCAT vigente con cobertura de accidente personal, pasajero, conductor y tercero.
- Presentar recibo de pago por concepto de Constatación de características según el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente de la Municipalidad Distrital de Ate.

#### 16.3. De la Credencial del Conductor.

- Formato de datos debidamente llenado y dos fotografías tamaño pasaporte a color por cada conductor.
- Copia simple del Documento Nacional de Identidad.
- Copia fedateada de la Licencia de Conducir vigente.
- Certificado de antecedentes policiales, expedida con fecha no mayor de treinta (30) días anteriores a la presentación de la solicitud.
- Presentar recibo de pago por concepto de emisión de la credencial de cada conductor según Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente de la Municipalidad.
- Y demás que establezca la Municipalidad de Ate, en concordancia con la Comisión Técnica Mixta.

**Artículo 17°.-** El contenido de la Resolución de Circulación, Certificado de Operación y la Credencial del conductor serán de la siguiente manera:

#### 17.1. De la Resolución de Circulación:

- Número de Resolución de Circulación.
- Denominación de la persona Jurídica.
- Zona y/o vías de trabajo autorizadas a las personas jurídicas.

- d) Ubicación del o de los paraderos autorizados.
- e) Placa de rodaje de los vehículos autorizados para realizar el servicio.
- f) Fecha de caducidad de la Resolución.
- g) Firma de la Autoridad competente del Municipio de Ate.

#### 17.2. Del Certificado de Operación:

- a) Denominación de la persona jurídica.
- b) Número de la Resolución de Circulación
- c) Dirección y número de teléfono (este último no indispensable) de la persona jurídica.
- d) Número del Certificado de Operación del vehículo.
- e) Fecha de caducidad de la Resolución de Circulación.
- f) Nombre de la Placa de Rodaje de la unidad.
- g) Número del control del vehículo asignado por la persona jurídica.
- h) Nombre del propietario del vehículo.
- i) Número del Documento Nacional de Identidad o carné de Identidad Personal.
- j) Firma de la Autoridad competente del Municipio de Ate

#### 17.3. De la Credencial del Conductor:

- a) Nombre del conductor autorizado.
- b) Número de la Credencial del Conductor.
- c) Número del Documento Nacional de Identidad o Carné de Identificación Personal.
- d) Número de Licencia de Conducir.
- e) Fotografía tamaño pasaporte del Conductor.
- f) Firma de la Autoridad competente del Municipio de Ate.
- g) El fotochek debe tener el tamaño de 15 x 10 cm. para ser visible

**Artículo 18°.-** El pago de los derechos para la tramitación de los documentos y solicitudes mencionadas en el artículo precedente, será a partir de la aprobación de la presente Ordenanza el cual deberá ser incluido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad; siendo los siguientes:

Denominación del Procedimiento	Estructura de Costo UIT
Registro Municipal del Servicio en Vehículos Menores	
Registro de Personas Jurídicas, Propietarios, Conductores, Sticker (por cada unidad)	0.42
Evaluación Técnica e Inspección ocular	0.5
Constatación de Características en forma anual, por cada unidad	0.7
Resolución de Circulación por tres (3) años (autorización) total	5.00
Ampliación y modificación de las zonas y/o vías de trabajo	5.00
Certificado de Operación por un (1) año.	0.52
Credencial del conductor por un (1) año.	0.1
Incremento, Sustitución de flota (El procedimiento administrativo de reducción de flota es gratuito).	0.42
Incremento, sustitución de conductores (El procedimiento administrativo de reducción de conductores es gratuito).	0.07
Duplicado por Sticker de Identificación Municipal	0.5
Duplicado del Certificado de Operación, por unidad	0.47
Duplicado de la Credencial del conductor	0.1
Mantenimiento de la vía pública en forma anual por cada vehículo menor	0.65

El monto que será abonado por la persona jurídica, el último día hábil del mes de marzo de cada año; bajo su responsabilidad, por concepto de mantenimiento de la Vía Pública.

**Artículo 19°.-** La Resolución de Circulación, el Certificado de Operación y la Credencial del Conductor será expedido por la Sub Gerencia de Vialidad y Transporte de la

Municipalidad Distrital de Ate. El plazo para expedirlas es de 15 días hábiles. Si en el plazo de 30 días hábiles presentado la solicitud y habiendo adjuntado todos los requisitos no se expide la autorización, bajo responsabilidad del funcionario, la persona jurídica podrá considerar que su solicitud ha sido aceptada por el silencio administrativo.

**Artículo 20°.-** La Empresa podrá solicitar a La Municipalidad Distrital, la renovación de la Resolución de Circulación y Permiso de Operación, con una anticipación de treinta (30) días a su vencimiento, sustentando con documentos de ley mediante la presentación del expediente ante Trámite Documentario. Teniendo en cuenta la información del registro respectivo al cumplimiento de las disposiciones de Tránsito y la presente Ordenanza. La renovación será automática.

**Artículo 21°.-** Si previa la determinación de las nuevas zonas de trabajo y paraderos, la Municipalidad Distrital de Ate, determinará la necesidad del incremento de flota, exigirá que la Empresa en esa zona de trabajo lo efectúe; en caso de que éste no aceptara o no diera respuesta dentro de los veinte (20) días útiles, la Comisión Técnica Mixta evaluará una alternativa a fin de proponer a la autoridad administrativa municipal la factibilidad del caso.

**Artículo 22°.-** Para la modificación de la zona de trabajo autorizada, la concesionaria presentará un estudio técnico que justifique los cambios que solicite. La Municipalidad Distrital de Ate, previa evaluación del estudio técnico antes señalados emitirá la Resolución que corresponda.

**Artículo 23°.-** La Resolución de Circulación y modificación de las Zonas de Trabajo está sujeta al pago de los derechos correspondientes de acuerdo al Artículo 18° de la presente Ordenanza.

## CAPÍTULO V

### DEL SERVICIO

#### SUBCAPÍTULO I

#### PERSONAS JURÍDICAS, VEHÍCULOS Y CONDUCTORES

**Artículo 24°.-** La persona jurídica que preste el servicio de transporte en vehículos menores está obligada a:

1. Prestar el servicio en la zona de trabajo con las unidades autorizadas por la Municipalidad de Ate.

2. Difundir, cumplir y hacer cumplir entre todos los asociados la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la Ley General de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores y su Reglamento, Código de Tránsito y Seguridad Vial, los Decretos de Alcaldía, Resoluciones Directorales, Reglamentos y normas vigentes que le sean aplicables y las que se dicten en el futuro, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas.

3. A participar en los programas de capacitación de conductores y demás personal en las materias de Ética Personal, Urbanidad, Calidad de Servicio, Educación y Seguridad Vial, Defensa Civil, Normatividad de Tránsito y Transporte, que serán dictadas por la Municipalidad Distrital de Ate.

4. Acreditar sus representantes legales ante la Municipalidad con poder inscrito en la SUNARP de la jurisdicción de Lima y Callao, así como fijar su domicilio legal, dentro de la circunscripción distrital, al cual se le remitirán todas las comunicaciones y notificaciones pertinentes.

5. La Empresa contará con su Reglamento Interno de Funcionamiento y debe remitir copia a la Municipalidad Distrital de Ate.

6. Los vehículos menores serán conducidos por personas autorizadas, portando la Licencia de Conducir respectiva, Credencial del Conductor, Certificado de Operación y documento que acredite contar con la Póliza de Seguro correspondiente.

7. Mantener vigentes las pólizas de seguros (SOAT o AFOCAT).

8. Mantener y controlar en forma adecuada los paraderos autorizados, según disposiciones emanadas de la Autoridad Administrativa Distrital.



9. Cumplir con la constatación de características anual que realice la Autoridad Administrativa Distrital, hasta la implementación de las Revisiones Técnicas.

10. Conservar en buen estado de funcionamiento, presentación y seguridad los vehículos menores.

11. Informar las modificaciones técnicas que se efectúen en sus unidades para la verificación y modificación respectiva.

12. Presentar su flota uniformizada de acuerdo con las disposiciones que dicta la autoridad administrativa Distrital.

13. Hacer cumplir y obligar a todos los conductores de los vehículos menores que presten servicio debidamente uniformados, cuidando su apariencia e higiene personal.

14. Todo vehículo menor debe contar con un parabrisas como protección del conductor. Controlar en caso de no contar con parabrisas que sus conductores utilicen el casco protector así como anteojos protectores, hasta que se solucione el problema en un tiempo no mayor de veinte (20) días.

15. Controlar que sus conductores no presten el servicio bajo los efectos del alcohol, drogas u otras sustancias tóxicas.

16. Queda establecido que sus unidades no presten el servicio de público de transporte de pasajeros y carga por carreteras, vías expresas, vías arteriales y vías colectoras.

17. Es responsable ante la Autoridad Administrativa Distrital por el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como todas aquellas contenidas en la normatividad vigente, en consecuencia asume la responsabilidad solidaria por los actos y obligaciones de los conductores, de acuerdo a las sanciones donde el Conductor y la Empresa tienen grado de responsabilidad.

#### TÍTULO IV

##### DEL REGISTRO MUNICIPAL DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN VEHÍCULOS MENORES

**Artículo 25°.-** Para el registro de personas jurídicas autorizadas a operar el servicio de transporte en vehículos menores, las personas jurídicas deberán contar con la siguiente información:

- Razón social, Ficha Registral y/o Partida de los Registros Públicos, RUC, con sus respectivos reconocimientos.
- Datos del vehículo, número de placa, número de tarjeta de propiedad y características técnicas.
- Datos personales de los propietarios y conductores autorizados.
- Récord de infracciones del conductor y certificado de antecedentes policiales
- Zonas y/o vías de trabajo, paraderos y número de vehículos que presten el servicio.
- Resolución de Circulación, otorgada por la Municipalidad Distrital de Ate.
- Otras que disponga la Municipalidad Distrital de Ate

**Artículo 26°.-** La Municipalidad Distrital de Ate abrirá el Registro de Personas Jurídicas, de propietarios, conductores y vehículos menores a través de la Sub Gerencia de Vialidad y Transporte, que se mantendrá actualizado con las modificaciones que corresponda para el servicio de transporte público de pasajeros y de carga en vehículos menores.

**Artículo 27°.-** Las personas jurídicas autorizadas a operar mediante Resolución de Circulación, se obligan a remitir para su Registro a la Sub Gerencia de Vialidad y Transporte, lo siguiente:

a) Toda modificación que altere la información contenida en la Resolución de Circulación y el Certificado de Operación correspondiente.

b) El retiro o sustitución del servicio de las unidades autorizadas, procediendo a la devolución del Certificado de Operación, Sticker de identificación y si ha sido sustraído el bien deberán presentar la denuncia Policial respectiva y posteriormente se entregará a la Sub Gerencia, copia de la Denuncia ante la imposibilidad de la devolución del Sticker.

c) El retiro o sustitución de conductores, procediendo a la devolución de la Credencial del Conductor.

d) El retiro total de la prestación del servicio, procediendo a la devolución del Certificado de Operación emitido, previa comunicación del hecho a la autoridad administrativa Distrital con una anticipación no menor de quince (15) días, generándose la cancelación automática de la Resolución de Circulación.

**Artículo 28°.-** Las Personas Jurídicas están obligadas a elaborar y presentar a la autoridad Municipal un Informe Anual sobre sus actividades de prestación de servicios del público de pasajeros en vehículos menores.

##### SUBCAPÍTULO II DEL CONDUCTOR

**Artículo 29°.-** Los conductores de vehículos menores que presten el servicio deberán estar registrados y autorizados por la Municipalidad Distrital de Ate.

**Artículo 30°.-** La Credencial del Conductor como distintivo de identificación, deberá ser llevada a la vista en el pecho del Conductor y deberá contener lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo 31°.-** Los conductores de los vehículos menores del servicio de transporte de pasajeros están obligados, sin perjuicio de la responsabilidad de la empresa o de la Persona Jurídica, a:

a) Llevar consigo su Licencia de Conducir vigente, Tarjeta de Propiedad, Certificado de Operación y la Póliza de Seguro, para presentarlos a la Policía de Tránsito y/o al Inspector Municipal de Transporte.

b) Portar su Credencial, cuidar su apariencia e higiene personal, debidamente uniformado, debiendo tratar al público con cortesía, mantener civismo y urbanidad, de acuerdo a las disposiciones de la Autoridad Administrativa Distrital.

c) Conservar en buen estado la placa de rodaje y los signos identificatorios del vehículo menor autorizado, (número de la zona de trabajo, letra de la empresa a la que pertenece y número de unidad en la parte posterior y los laterales de los vehículos).

d) Cumplir con el recorrido de la zona de trabajo otorgada en la Resolución de Circulación.

e) Mantener el vehículo en buen estado de conservación, funcionamiento técnico, limpio, velando por la seguridad y efectos personales de los pasajeros y el suyo propio.

f) Revisar permanentemente las condiciones de seguridad del vehículo.

g) Deberá estar seguro que su vehículo no expida gases contaminantes, humos o produzca ruidos que superen los niveles máximos permitidos atentando contra las normas de protección del medio ambiente.

h) Detener el vehículo para recoger o dejar pasajeros únicamente dentro de su zona y/o vías de trabajo, debiendo hacerlo al borde derecho de la calzada, junto a la vereda. Podrá dejar pasajeros en zonas y/o vías de trabajo de terceros en casos excepcionales.

i) Recoger sin cobro de nuevo pasaje a los pasajeros de otros vehículos de la misma Empresa que por cualquier circunstancia haya quedado fuera del servicio en alguna vía de trabajo dentro de su zona de trabajo.

j) Colocar en la parte frontal exterior del vehículo el Sticker de Identificación Municipal.

k) Conducir el vehículo a velocidad razonable y prudente no sobrepasando los límites máximos señalados en la presente Ordenanza.

l) El conductor está en la obligación de entregar a la Empresa cualquier objeto, prenda o especie extraviada o encontrada en el interior del vehículo los que serán remitidos bajo cargo a la Policía Nacional de la jurisdicción, fijando un aviso respectivo en lugar visible en la sede de la empresa del vehículo.

**Artículo 32°.-** Los conductores de los vehículos menores del servicio de transporte de pasajeros, sin perjuicio de la responsabilidad de la empresa y/o persona Jurídica están prohibidos de:

a) Llevar un número mayor de tres (3) pasajeros o mayor al número indicado en la tarjeta de propiedad.

- b) Llevar acompañantes al costado de la montura o en los estribos y/o permitir que alguna parte de su cuerpo sobresalga de la estructura del vehículo.
- c) Distraerse al conducir el vehículo.
- d) Conducir en zonas de trabajo que están prohibidas, de conformidad a lo señalado en la presente Ordenanza.
- e) Adelantar vehículos, entablado competencia de velocidad entre las unidades.
- f) Descender del vehículo estando con pasajeros, dejando el motor encendido.
- g) Conducir el vehículo en estado de ebriedad o habiendo ingerido alcohol u otras sustancias que afecten el normal control del vehículo.
- h) Portar equipo de sonido al desplazarse en la vía y/o en horas de servicio.
- i) Usar audífonos o cualquier otro similar que distorsione la audición, así como luces y/o accesorios no reglamentados al interior del vehículo.
- j) Ocupar zonas de trabajo no autorizadas como paradero.
- k) Emplear sirenas, bocinas y otros equipos que ocasionen ruidos molestos y/o contaminen el ambiente.

### SUBCAPÍTULO III

#### DE LOS PASAJEROS

**Artículo 33°.-** Los pasajeros observarán las siguientes reglas de comportamiento:

- a) Subirán o bajarán por el lado derecho correspondiente, cuando el vehículo se encuentre detenido.
- b) No viajarán en los estribos del vehículo, ni en el espacio contiguo al conductor, ni en sitio alguno del exterior del vehículo.
- c) No viajarán de forma alguna en la que parte de su cuerpo sobresalga de la carrocería o del vehículo.
- d) Están obligados a cumplir las indicaciones de los conductores, en resguardo de su integridad física.
- e) El comportamiento, lenguaje o actitud irrespetuosa, dará derecho al conductor a exigir al pasajero el abandono del vehículo. En caso de resistencia se recurrirá a la Policía Nacional para hacer bajar al pasajero, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera incurrido y sin derecho a la devolución del pasaje.
- f) Evitar discusiones o reyertas con el conductor o demás pasajeros.
- g) Conversar innecesariamente al conductor distraiendo su atención.
- h) Fumar, escupir, ensuciar, pintar, arrojar desperdicios en el vehículo u ocasionar cualquier otro daño.
- i) Ubicarse en el vehículo dificultando la visibilidad del conductor.
- j) Los pasajeros no podrán subir a los vehículos menores en estado etílico o de drogadicción.

### TÍTULO V

#### DEL CONTRATO DE TRANSPORTE

**Artículo 34°.-** Por contrato de transporte, el conductor se obliga a transportar pasajeros a su lugar de destino a cambio del pago del valor del pasaje, en cuya zona y/o vías de trabajo se ha otorgado la autorización respectiva, fijado por la persona jurídica de acuerdo a la libre competencia.

### TÍTULO VI

#### DE LOS VEHICULOS

**Artículo 35°.-** Los vehículos menores destinados a la prestación del servicio de transporte público, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Aprobar anualmente la Constatación de Características realizada por la Municipalidad Distrital de Ate, hasta que se implemente las Revisiones Técnicas.
- b) Aprobar periódicamente la Revisión Técnica cuando la Municipalidad Provincial, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la haya implementado.
- c) Cumplir con las condiciones técnicas y de seguridad que señale el Reglamento Nacional de Tránsito para el

uso de la vía pública y los que se anexan al final de la Ordenanza.

d) Presentar el vehículo en buen estado de funcionamiento, seguridad (buen chasis, adecuados asientos, placa, motor, número de serie, luces de cambio y de peligro, etc.) acorde con los requisitos mínimos establecidos en la presente Ordenanza.

e) Llevar cobertor (máscaras delanteras) con su respectivo parabrisas.

f) Presentar el Sticker de Identificación Municipal en un lugar visible.

g) Poseer la Póliza de Seguro SOAT o AFOCAT, que cubra a cada uno de los pasajeros, así como del propio conductor y responsabilidad civil ante terceros, de los siguientes riesgos:

- Muerte
- Invalidez permanente.
- Incapacidad temporal.
- Gastos en atención médica, hospitalaria y quirúrgica.
- Gastos de sepelio.
- Responsabilidad civil frente a terceros.

h) Poseer permanentemente en cada vehículo:

- Linterna en perfecto estado para su uso.
- Botiquín o maletín de primeros auxilios.

i) Otras indicadas en el anexo 01 de la presente Ordenanza.

### TÍTULO VII

#### PARADEROS OFICIALES DE VEHÍCULOS MENORES

**Artículo 36°.-** La Municipalidad Distrital de Ate, creará, modificará y autorizará Paraderos Oficiales, de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Atención adecuada al deseo de viaje.
- b) Capacidad de las Vías.
- c) Plan Vial, Plan Regulador y Zonificación del distrito.
- d) Ausencia de transporte urbano en vehículos mayores.
- e) Estudio Técnico de Densidad Poblacional.
- f) Conservación del medio ambiente.
- g) Adecuado sistema de señalización y semaforización.
- h) A la persona jurídica debidamente constituida e inscrita en los Registros Públicos, dándose prioridad a las empresas que únicamente presten el servicio en el distrito de Ate.
- i) Antigüedad debidamente acreditada en la prestación del Servicio con sus paraderos, teniendo en consideración la Inspección Ocular favorable en donde se verificará la cantidad de vehículos, organización, presencia, ordenamiento y funcionamiento.

**Artículo 37°.-** Los paraderos de vehículos menores deberán estar ubicados a una distancia mínima de diez (10 metros) o de acuerdo al Informe Técnico de Defensa Civil, hacia los paraderos de los ómnibus o taxis, centros comerciales, iglesias, cines y demás lugares de concentración pública, salvaguardando distancias mínimas de radio de giro de vehículos pesados.

Está prohibido que los conductores se estacionen a la espera del público usuario frente a las puertas de ingreso y/o salida de los locales de concentración pública enunciados en el ítem anterior.

Para el caso específico de establecer los paraderos, se deberán de tomar en consideración lo siguiente:

- a) La distancia mínima de los paraderos a los ingresos principales de los colegios será de 30 metros.
- b) La distancia mínima de los paraderos a los ingresos de los mercados será de 20 metros.
- c) La distancia mínima que deberá existir entre paraderos de vehículos menores será de 100 metros a la redonda.



d) En una misma vía, no serán autorizados dos o más personas jurídicas o transportadoras que lo soliciten, así como a menos de 200 metros lineales de radio de sus intersecciones.

Para la autorización de cada paradero de vehículos menores de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos solicitado por la persona jurídica, éste se determinará:

- Teniendo en cuenta la seguridad de los usuarios,
- Las características de las zonas,
- La necesidad de los servicios requeridos por los vecinos,
- La tranquilidad pública y la opinión del vecindario, de ser el caso.

**Artículo 38°.-** La determinación y ubicación de los paraderos que serán solicitados y propuestos por la persona jurídica mediante estudio técnico correspondiente.

La autoridad Administrativa Distrital, mediante Resolución de Circulación otorgará la autorización correspondiente, previo análisis e informe técnico de vialidad correspondiente. La autoridad Administrativa podrá modificar el estudio técnico, de acuerdo a los criterios técnicos respectivos de la Sub Gerencia de Vialidad y Transporte, en caso que el interesado no aceptara o no diera respuesta por escrito, la autoridad administrativa procederá a emitir la Resolución de anulación respectiva.

**Artículo 39°.-** En el caso de zonas contiguas donde exista continuidad de vías y se efectúe el transporte hacia fuera de las zonas de trabajo podrá dejarse pasajeros sin realizar el servicio de recojo.

**Artículo 40°.-** Establézcase a través de la presente Ordenanza las vías rígidas para la Operación del Servicio (Operación, Circulación y Estacionamiento) de los vehículos menores en el distrito de Ate, siendo las siguientes:

- a) Vías Expresas.
- b) Vías arteriales.
- c) Vías colectoras.

Conforme lo establece la Ordenanza N° 241-99/MML, la Ordenanza N° 341-2001/MML y el D.S. N° 004-2000-MTC y demás normas vigentes emitidas por la autoridad competente.

**Artículo 41°.-** Los paraderos de vehículos menores de transporte serán señalizados mediante señales verticales (letreros) y señales horizontales según las características determinadas por la Municipalidad Distrital de Ate.

**Artículo 42°.-** La señalización y ubicación de las señales y capacidad de paraderos, deberán estar regidas de acuerdo al reglamento de paraderos que se deriven de esta ordenanza.

## TÍTULO VIII

### DE LAS REGLAS DE CIRCULACION Y VELOCIDAD

**Artículo 43°.-** El Servicio de Transporte Público de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores sólo será autorizado en vías que se encuentren abiertas al transporte público, las que constituirán zonas de trabajo y la Administración Municipal establecerá las Vías Prohibidas, de conformidad a lo establecido en la presente Ordenanza.

**Artículo 44°.-** La velocidad máxima en que podrá circular un vehículo menor empleado para el servicio de transporte público no excederá de los treinta kilómetros por hora (30 Km/h). En cualquier caso el conductor debe manejar a la defensiva y con prudencia a una velocidad tal que le permita realizar maniobras adecuadas que garanticen la seguridad del pasajero, peatones y actores involucrados en este sistema de transporte.

**Artículo 45°.-** La circulación en las zonas de trabajos establecidas para las personas jurídicas evitará el uso de vías establecidas en la presente Ordenanza. En las zonas de trabajo se utilizarán las vías locales establecidas que permitan la circulación de vehículos menores, en el cual

se deberá expresamente respetarse el sentido de tránsito establecido.

## TÍTULO IX

### DE LOS SEGUROS

**Artículo 46°.-** Las Personas Jurídicas están obligadas a contratar y mantener vigente la Póliza de Seguro SOAT o AFOCAT, que amparan los riesgos de accidentes personales para pasajeros, conductores y terceros, debiendo garantizar su cobertura permanente de acuerdo a las pólizas de seguros contratadas y a la normatividad vigente.

## TÍTULO X

### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

#### CAPÍTULO VI

##### GENERALIDADES

**Artículo 47°.-** El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza, constituye infracción, siendo éstas de tres (3) tipos:

- a) Cometidas por las personas jurídicas prestadoras del servicio de transporte en vehículos menores.
- b) Cometidas por los conductores de vehículos menores.
- c) Infracciones por vehículos no autorizados.

**Artículo 48°.-** Las sanciones que se aplicarán por infracciones a la presente Ordenanza son las siguientes:

- a) Multa.
- b) Multa e internamiento del vehículo en el Depósito Oficial Municipal de Vehículos.
- c) Suspensión temporal de la Resolución de Circulación
- d) Suspensión temporal de la Credencial del Conductor.
- e) Cancelación de la Resolución de Circulación.
- f) Cancelación de la Credencial del Conductor.
- g) Cancelación del Certificado de Operación.

**Artículo 49°.-** La persona jurídica es responsable ante la Municipalidad Distrital de Ate, por el debido cumplimiento de las normas que corresponden al servicio a que se refiere la presente Ordenanza, en consecuencia asume responsabilidad solidaria, por todos los actos de sus conductores y demás trabajadores en relación con la prestación del servicio.

#### CAPÍTULO VII

### DE LA IMPOSICION Y LA APLICACION DE LA SANCION

**Artículo 50°.-** Las sanciones por infracciones a la presente Ordenanza serán impuestas por la Autoridad, mediante informe directo y/o informe del Inspector Municipal de transporte designados y autorizados por la Municipalidad distrital de Ate; siendo necesario el apoyo de la policía Nacional del Perú de la Jurisdicción Distrital, en materia de tránsito y hechos delictivos, tal como lo disponen los D.S. N° 004-2000-MTC y N° 009-2000-MTC.

**Artículo 51°.-** El conductor y/o propietario del vehículo y en su caso, la persona jurídica prestadora del servicio es solidariamente responsable ante la Autoridad Municipal Distrital de las infracciones que impone el Inspector Municipal de Transporte.

**Artículo 52°.-** Si en el momento de la intervención del Inspector Municipal de Transporte, el conductor se negara a presentar o no tuviera consigo los documentos tales como: La Tarjeta de Propiedad del vehículo, así como la Licencia de Conducir, Póliza de Seguros Vigente; solicitará el apoyo de la Policía Nacional del Perú de la jurisdicción para que el vehículo sea trasladado al Depósito Oficial de Vehículos Menores de la Municipalidad de Ate; aplicando en el momento la Papeleta de Sanción y el Acta por el

traslado e internamiento del vehículo, que será firmado por el Infractor entregándole una copia y el Original será entregado a la Sub Gerencia de Vialidad y Transporte de la Municipalidad Distrital.

**Artículo 53°.-** Las sanciones con multas a las infracciones que cometan el transportista o conductor serán impuestas de acuerdo al anexo del cuadro de infracciones y sanciones que forma parte integrante a la presente ordenanza. Su calificación de papeleta de multa será comunicada a la Sub Gerencia de Vialidad y Transporte de la Municipalidad Distrital.

**Artículo 54°.-** El infractor con la constancia o copia de la Papeleta de Sanción, deberá acercarse a la Sub Gerencia de Vialidad y Transporte de la Municipalidad Distrital de Ate, para obtener la calificación y orden de pago correspondiente, la misma que tendrá un cincuenta por ciento (50%) de reducción, si es cancelada en la unidad de tesorería o en las zonales de la Municipalidad de Ate, dentro de los cinco (5) días hábiles a partir del día siguiente que se le impone la papeleta de sanción.

Ante la no - cancelación de la Papeleta de Sanción por él término máximo de treinta (30) días la Municipalidad Distrital de Ate, efectuará la cobranza coactiva de la misma, sin perjuicio de lo cual podrá disponer la captura e internamiento del vehículo en el Depósito Oficial de vehículos menores de la Municipalidad Distrital de Ate.

**Artículo 55°.-** Para solicitar la liberación de vehículos internados en el Depósito Oficial Municipal de Vehículos, se requerirá la Orden de Salida que expedirá la autoridad administrativa Distrital, cuando se haya cancelado la multa y obligaciones generadas por el internamiento u obtenido resolución favorable a su reclamo.

**Artículo 56°.-** En el caso del internamiento del vehículo se debe levantar un acta de inventario de accesorios del vehículo, siendo responsabilidad del personal que interviene en dicho internamiento.

**Artículo 57°.-** El importe de la multa está referido al valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago.

## CAPÍTULO VIII

### DE LOS RECURSOS IMPUGNATIVOS

**Artículo 58°.-** Los Recursos Impugnativos presentados contra las Resoluciones Administrativas de obtención de la Resolución de Circulación y demás requisitos establecidos en el TUPA, que se expidan son:

- a) Reconsideración, en primera instancia será resuelta por la Sub Gerencia de Vialidad y Transporte.
- b) Apelación, en Segunda Instancia, será resuelta por la Gerencia de Desarrollo Urbano.

## CAPÍTULO IX

### DE LAS INFRACCIONES Y MULTAS

**Artículo 59°.-** Las personas jurídicas o conductor de vehículos menores serán sancionadas por las acciones u omisiones, las que utilizarán como elementos codificatorios, las letras: A para las personas jurídicas, B para los conductores y C para transportistas informales. Las cuales estarán contenidas en el CIEM y la presente Ordenanza.

**Artículo 60°.-** El incumplimiento por parte de la Persona Jurídica de los términos de la Resolución de Circulación y demás disposiciones emitidas por la Municipalidad Distrital de Ate, serán sancionados de acuerdo al Anexo 2 de la presente Ordenanza.

## CAPÍTULO X

### DE LA CANCELACION DE LA RESOLUCION DE CIRCULACION, DEL CERTIFICADO DE OPERACION Y LA CREDENCIAL DEL CONDUCTOR

**Artículo 61°.-** La Municipalidad Distrital de Ate podrá disponer la Anulación de la Resolución de Circulación, en caso de haberse comprobado uno o más de los siguientes puntos:

- a) La prestación del servicio con vehículos sin documentación legal.

b) El traspaso, venta, alquiler u otra forma de la identificación municipal del socio, conductor o sticker de identificación municipal del vehículo que fue facilitado a otra empresa o personería jurídica u otro conductor.

c) Por reiterar o reincidir en la invasión de paraderos, zonas y/o vías de trabajo no autorizadas.

d) Transferir a otra empresa la Resolución de Circulación otorgada por la Municipalidad.

e) Por proporcionar datos falsos en la documentación presentada, por la Empresa.

f) Por rebeldía reiterada a los pagos por multas.

g) Por permitir que menores de edad sin Licencia de Conducir, manejen vehículos de la Empresa autorizada.

h) Por permitir prestar servicio a conductores en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas.

i) Fomentar el desorden y alterar el orden público en general

j) Otra señalada en el Anexo 02 de infracciones y sanciones.

**Artículo 62°.-** La Resolución de Circulación y el Certificado de Operación, se cancelará cuando la persona jurídica autorizada:

- Abandone el servicio, conforme a las normativas vigentes aplicadas por la Municipalidad Distrital.

- Cuando la Persona Jurídica informe por escrito del retiro del vehículo menor autorizado.

- Cuando se acredite que la Persona Jurídica no cumple con lo establecido en su Reglamento Interno.

- Cuando exista denuncia policial cuando existan actos de vandalismo y otros actos delictivos.

**Artículo 63°.-** La Credencial del Conductor será cancelada cuando se suspenda o cancele la Licencia de Conducir, y cuando se infrinjan las disposiciones del Código de Tránsito, Reglamento de Tránsito y Seguridad Vial, las normas de la presente Ordenanza, así como las disposiciones que emita la Municipalidad de Ate.

**Artículo 64°.-** La Municipalidad, previa la cancelación de la Resolución de Circulación y de acuerdo al Informe Técnico de la Sub Gerencia de Vialidad y Transporte, determinará al reemplazante de la Resolución de Circulación con el fin de mantener el servicio. La Empresa sancionada con la cancelación de la Resolución de Circulación, tendrá la oportunidad de postular a la concesión del año siguiente previa evaluación y cumplimiento de los requisitos solicitados en la presente Ordenanza.

## CAPÍTULO XI

### DE LA ANULACIÓN O MODIFICACIÓN DE PARADERO OFICIAL DE VEHÍCULOS MENORES

**Artículo 65°.-** La Municipalidad Distrital de Ate a través de la Sub Gerencia de Vialidad y Transporte, podrá disponer la anulación del paradero oficial o paraderos oficiales de Vehículos Menores, en caso de haber incurrido en forma reincidente en las faltas que se detallan a continuación; debidamente sustentado con los informes correspondientes de la Sub Gerencia de Vialidad y Transporte.

• La persona jurídica que deje de prestar servicio en su paradero hasta un periodo de cinco (05) días consecutivos o en su defecto que sea detectado no prestando el servicio en tres (03) oportunidades por los inspectores municipales de la Sub Gerencia de Vialidad y Transporte.

• Cuando los conductores de los vehículos menores autorizados estén deteriorando las áreas verdes de la vía pública.

• Cuando los conductores de los vehículos menores generen desorden, que no respeten las normas de tránsito y alteren el orden público en perjuicio del usuario y público en general, acreditado por queja de vecinos.

**Artículo 66°.-** La Municipalidad Distrital de Ate a través de la Sub Gerencia de Vialidad y Transporte, podrá disponer la modificación de cualquier paradero o paraderos oficiales de vehículos menores, en caso de haberse producido modificaciones en las vías o mejoras



en la urbanidad de la ciudad, lo que se realizará teniendo en cuenta el desarrollo de la ciudad y mejoras en el tránsito y/o en concordancia a la Ordenanza N° 341-2001-MML, Ordenanza que aprueba el Plano del Sistema Vial Metropolitano Lima.

## TÍTULO XI

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, MODIFICATORIAS, FINALES Y TRANSITORIAS

#### CAPÍTULO XII

##### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y MODIFICATORIAS

**Primera.-** La presente Ordenanza es de aplicación y cumplimiento, en lo que sea pertinente, a los vehículos menores que se dediquen al transporte de carga.

**Segunda.-** Los procedimientos administrativos contemplados en la presente Ordenanza necesariamente deberán estar incluidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Ate.

**Tercera.-** Las Tasas abonadas de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos, no serán devueltos, el cual no es razón válida para que la autoridad administrativa de respuesta positiva a la sola presentación de las solicitudes.

**Cuarta.-** La Municipalidad Distrital de Ate deberá constituir, para su jurisdicción, la Comisión Técnica Mixta Distrital, que tendrá como finalidad promover el desarrollo y fiscalización del cumplimiento de la presente Ordenanza; así como participar en la formulación de proyectos y planes de desarrollo destinados a fomentar el orden del tránsito y el transporte público en su jurisdicción, para ponerlas a consideración de la autoridad competente.

La Comisión Técnica Mixta Distrital, deberá estar conformada por Regidores de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Ate, por los representantes acreditados de las Delegaciones Policiales del distrito y por las Organizaciones de Transportistas en vehículos menores.

La acreditación de las personas jurídicas, deberá de ser con los siguientes documentos:

- Copia de Ficha Literal de Registros Públicos (SUNARP) vigentes.
- Copia del acta de elección de los representantes de las federaciones para la conformación de la Comisión Técnica Mixta.

**Quinta.-** Las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores tendrán un plazo de 180 días desde la publicación de la presente ordenanza para que se adecuen a ella, tiempo en el cual se preparará el Nuevo Plan Regulador del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados o No Motorizados.

**Sexta.-** Los valores referenciales de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) señalados en la presente Ordenanza, serán los que correspondan a su valor vigente al 31 de enero de cada año calendario, salvo indicación expresa.

**Séptima.-** La Municipalidad Distrital de Ate, para un mejor control del cumplimiento de las disposiciones legales por parte de los vehículos menores que prestan el servicio de transporte de pasajeros y carga en el distrito, deberá establecer hasta cuatro (4) Depósitos Oficiales de Vehículos Menores, distribuidos técnica y equitativamente con la finalidad que sean atendidas la mayoría de zonas del Distrito de Ate.

**Octava.-** La Municipalidad Distrital de Ate creará el Cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte, encargados de verificar el cumplimiento de la presente Ordenanza y demás disposiciones legales vigentes, además de disponer el internamiento del vehículo menor en el Depósito Oficial Municipal de acuerdo a la sanción que corresponda.

**Novena.-** Que en tanto se implemente el Cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte en la Sub Gerencia de Vialidad y Transporte, esta coordinará con la Sub

Gerencia de Fiscalización Municipal, los procedimientos de la Imposición y la Aplicación de la Sanciones.

## CAPÍTULO XIII

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** Los paraderos y las zonas de trabajo en las que las personas jurídicas vienen prestando el servicio con vehículos menores se adecuarán a la presente Ordenanza y al Plan Regulador.

**Segundo.-** El requisito de Revisión Técnica de los vehículos menores es de carácter obligatorio, para todas las unidades autorizadas por la Municipalidad Distrital, quedando en suspenso, hasta que la Municipalidad Metropolitana de Lima, habilite la implementación de estos locales; significando que dichos vehículos deberán efectuar la constatación de características dispuestas por la Municipalidad Distrital de Ate, aun cuando hayan pasado tal revisión, debido a que estas tienen que encontrarse aptos para prestar el servicio.

**Tercero.-** Las Personas Jurídicas o Transportadores con vigencia de autorizaciones de operación hasta el 31 de diciembre del 2007, se adecuarán a la presente ordenanza para obtener el Permiso de Operación correspondiente; tal como lo señala el artículo 20° de la presente Ordenanza.

## CAPÍTULO XIV

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Inclúyase en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), los procedimientos y sus respectivos requisitos en la presente ordenanza.

**Segunda.-** Deróguese la Ordenanza Municipal N° 009-00-MDA y sus modificatorias, y toda disposición legal que contravenga a la presente Ordenanza.

**Tercera.-** La autorización y/o renovación a través de la Resolución de Permiso de Circulación para la prestación del servicio de transporte de pasajeros y carga en vehículos menores, se efectuará teniendo en cuenta los criterios de evaluación establecidos en los Decretos Supremos N° 004-2000-MTC y N° 009-2000-MTC, teniendo como prioridad que la mayoría de los miembros (Asociados, Trabajadores, Concesionarios) de la persona jurídica, sean en su mayoría residentes en el Distrito de Ate.

**Cuarta.-** Facúltese al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte normas complementarias necesarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza.

POR LO TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN ENRIQUE DUPUY GARCÍA  
Alcalde

### Anexo 1

#### CONDICIONES TÉCNICAS Y DE SEGURIDAD PARA AUTORIZAR LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MENORES PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS Y CARGA

##### 1.- PESO SECO VEHICULAR

El peso seco vehicular será mayor a los doscientos (200) kilogramos.

##### 2.- PESO BRUTO VEHICULAR

El peso bruto vehicular a plena carga, deberá ser no mayor de setecientos cincuenta (750) kilogramos.

##### 3.- LUCES

Los vehículos deberán contar en la parte delantera con las luces altas y bajas, con un alcance de luz lumínico no menor de veinticinco (25) metros y veinticinco (25) watts de potencia; en la parte posterior deberá contar con las

luces de peligro y de freno con una potencia de veinticinco (25) watts y perceptibles a una distancia no menor de cincuenta (50) metros, asimismo deberán tener luces perimétricas que indiquen el ancho máximo del vehículo, así como un sistema de luces direccionales.

#### 4.- FRENOS

Los vehículos deberán estar previstos de un sistema de frenos, por el cual se accionen independientemente sobre la rueda delantera y sobre las ruedas posteriores.

#### 5.- IDENTIFICACION DEL SERVICIO

El servicio se identificará de la siguiente manera:

a) Los Vehículos menores de cada empresa serán pintados y/o toldos adaptados de colores uniformes, aprobados por la Municipalidad Distrital de Ate.

b) En las partes anterior, posterior y lateral externa llevarán pintados el número de la zona de trabajo, la letra que corresponda a la empresa de transportes de vehículo menor y el número asignado a la unidad en un marco de cincuenta (50) cm. por treinta (30) cm., irán pintados en fondo amarillo y números y letras negras.

c) Las empresas dispondrán que en el exterior de sus unidades afectadas al servicio y en lugar visible, se exhiban avisos sobre normas de seguridad y educación vial que señale la Municipalidad.

### ANEXO 2 CUADRO DE INFRACCION Y SANCIONES DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL EN VEHÍCULOS MENORES DE LA MUNICIPALIDAD DE ATE

#### A. INFRACCIÓN DEL TRANSPORTADOR O PERSONA JURÍDICA

COD.	INFRACCIÓN	MULTA (UIT)	E ECUCIONES ACCESORIAS
A-1	Permitir a los conductores prestar el servicio sin estar registrados y/o autorizados	1.00%	Internamiento del Vehículo
A-2	Transferir el Certificado de Operación	5.00%	Cancelación del Permiso de Operación
A-3	Incorporar unidades sin Autorización Municipal	0.50%	Internamiento del Vehículo
A-4	Incumplimiento de las Obligaciones señaladas en el Artículo 24° de la presente Ordenanza	1.50%	
A-5	Por no mantener y controlar adecuadamente los paraderos autorizados así como el aseo del área aledaña según las disposiciones de la Municipalidad	3.00%	Cancelación del permiso de operación
A-6	Tomar Posesión de Zonas de Estacionamiento no autorizados correspondiendo a otro transportador	4.00%	Cancelación del Permiso de Operación
A-7	No controlar la utilización correcta de la autorización para el servicio	1.00%	
A-8	Negarse a la Realización del Curso de Educación y Seguridad Vial dirigidos a los Conductores	5.00%	Internamiento del Vehículo
A-9	Prestar el servicio sin la autorización correspondiente	5.00%	
A-10	Por permitir el Servicio con vehículos autorizados sin la Póliza de Seguros (SOAT o AFOCAT)	3.00%	Suspensión de Operación
A-11	Por Prestar el Servicio sin contar con el Certificado de Operación o con permiso de operación vencido.	5.00%	Internamiento del Vehículo
A-12	Por permitir la prestación del servicio con lunas polarizadas sin la autorización respectiva	5.00%	Internamiento del Vehículo
A-13	Por permitir la prestación del servicio, produciendo ruidos estridentes como producto de equipo de sonido y/o sirenas.	2.00%	Internamiento del Vehículo
A-14	Por permitir la prestación del servicio portando luces no reglamentadas	2.00%	Internamiento del Vehículo
A-15	Por permitir la prestación del servicio portando stickers y/o Calcomanías no autorizadas	2.00%	Internamiento del Vehículo
A-16	Por no cumplir en forma anual la constatación de características	5.00%	Cancelación del permiso de operación

#### B. INFRACCIONES DEL CONDUCTOR

COD.	INFRACCIÓN	MULTA (UIT)	E ECUCIONES ACCESORIAS
B-1	Transferir la credencial del conductor	3.00%	internamiento del vehículo
B-2	Prestar el servicio con audifonos u otros	3.00%	
B-3	Por no haber participado en el curso de educación y seguridad vial.	5.00%	internamiento del vehículo
B-4	Trasladar un número superior de pasajeros a la capacidad establecida en la tarjeta de propiedad	1.50%	
B-5	Poner en riesgo la seguridad e integridad física de los pasajeros	2.50%	internamiento del vehículo
B-6	Realizar el servicio en vías de alto tránsito y velocidad o en las aceras, señaladas en el artículo 40° de la presente ordenanza	4.00%	internamiento del vehículo
B-7	Adelantar vehículos entablando competencia o reto de velocidad	5.00%	internamiento del vehículo
B-8	Detenerse a la espera de pasajeros en áreas públicas no autorizadas y/o zonas rígidas	1.50%	
B-9	Negarse a prestar servicio a escolares, ancianos y minusválidos.	1.00%	
B-10	Prestar el servicio en vehículos encontrándose en un mal estado de conservación.	1.00%	internamiento del vehículo
B-11	Prestar el servicio sin cuidar la apariencia y aseo personal	1.00%	
B-12	Abastecer el vehículo encontrándose con pasajeros	1.00%	
B-13	Dejar o tomar pasajeros en el centro de la calzada o en lugares que atenten contra la integridad física	2.50%	internamiento del vehículo
B-14	Prestar el servicio sin portar la credencial del conductor correspondiente	0.50%	internamiento del vehículo
B-15	No tener coberter (mascara o protector) ni parabrisas	4.00%	
B-16	Prestar el servicio con tolderas deterioradas y/o sucias.	1.50%	
B-17	En horario diurno conducir con persona(s) al costado de su asiento (entre las 06:00 horas, hasta las 19:00 horas del día.	1.00%	internamiento del vehículo

COD.	INFRACCIÓN	MULTA (UIT)	E ECUCIONES ACCESORIAS
B-18	Conducir vehículo menor, sin sticker vehicular o distintivo de autorización municipal.	5.00%	
B-19	Conducir vehículo menor con toldera sin razón social, número de flota y número de placas laterales.	2.00%	internamiento del vehículo
B-20	Por no haber obtenido la credencial del conductor.	5.00%	
B-21	Posesionarse con su vehículo menor a la espera de pasajeros en zonas de estacionamientos que no le corresponden.	1.50%	internamiento del vehículo
B-22	Recoger pasajeros a menos de 50 metros lineales de las zonas de estacionamiento autorizados.	1.00%	
B-23	Hacer caso omiso o fugarse ante el requerimiento del inspector.	5.00%	internamiento del vehículo
B-24	Usurpación del logotipo y/o continuar con el logotipo o razón social de un vehículo habiendo sido retirado del transportador autorizado	3.00%	internamiento del vehículo
B-25	Prestar servicio en vehículo no autorizado o en vehículos de personas jurídicas distinta a la que obtuvo la credencial del conductor	2.00%	internamiento del vehículo
B-26	Prestar el servicio reiterativo (piratear) en vías colindantes a los paraderos o próximos a estos no correspondiéndoles la zona	3.00%	
B-27	Agredir de hecho al inspector municipal	5.00%	internamiento del vehículo
B-28	Prestar servicio sin el vestuario aparente (polo, chaleco, buzo, chaqueta) correspondiente al uniforme de la persona jurídica que es afiliado o prestar servicio semidesnudo (sin pantalón, camisa o similares)	2.00%	
B-29	Prestar servicio en vehículo autorizado sin sticker vehicular o distintivo de autorización municipal	1.50%	internamiento del vehículo
B-30	Por trasladar pasajeros en número superior a la capacidad establecida en la tarjeta de propiedad	2.00%	internamiento del vehículo
B-31	Por estacionar el vehículo el paradero excediendo la capacidad máxima permitida por la Resolución de Permiso de Operación	2.50%	suspensión

### C. INFRACCIÓN DE LOS VEHÍCULOS NO AUTORIZADOS

COD.	INFRACCIÓN	MULTA (UIT)	E ECUCIONES ACCESORIAS
C-1	Prestar servicio sin pertenecer a una persona jurídica debidamente autorizada (por primera vez)	5.00%	Internamiento del vehículo hasta la regulación de sus documentos pertinentes de operación.
C-2	Por reincidencia a la infracción C-01 y/o C-02	15.00%	Internamiento del vehículo por (15) días

**227221-1**

## Aprueban Dictamen sobre Reajuste del Plano de Zonificación del distrito de Ate

### ACUERDO DE CONCEJO N° 026

Ate, 9 de junio de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE ATE,

VISTO en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 09 de Junio de 2008, el Dictamen N° 016-2008-CDU/MDA de la Comisión de Desarrollo Urbano, que recomienda aprobar el Reajuste del Plano de Zonificación del Distrito de Ate, el mismo que fue aprobado mediante Ordenanza N° 1099-MML.

#### CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme al Art. 194° de la Constitución Política, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, mediante Memorandum N° 198-2008-GDU/MDA la Gerencia de Desarrollo Urbano, solicita a la Sub

Gerencia de Planificación Urbana, rectificar el Plano de Zonificación del Distrito de Ate, el mismo que fue aprobado mediante Ordenanza N° 1099-MML, dado que se detectó algunas diferencias gráficas que ameritan corregirse, asimismo, se consideren incorporar a la trama urbana a las organizaciones asentadas en las áreas de expansión urbana y algunas iniciativas privadas importantes para el desarrollo de Ate, las mismas que se consideren de interés local y están contempladas en la Ordenanza antes mencionada.

Que, mediante Ordenanza N° 1099-MML, publicada el 12 de diciembre de 2007, se aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los usos del suelo de los Distritos de Ate, Chaclacayo y Lurigancho-Chosica; que forman parte de las áreas de tratamiento Normativo I-II y IV de Lima Metropolitana.

Que, en la primera Disposición Final de la Ordenanza antes mencionada se señala que se suspenden los Cambios Específicos de Zonificación, salvo que excepcionalmente se presenten iniciativas de inversión que califiquen de interés local por el Concejo Municipal Distrital respectivo o de interés metropolitano por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Que, mediante Informe N° 005-2008-JCCR, el Asistente Técnico de la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, señala que revisado el plano de Zonificación aprobado mediante Ordenanza N° 1099-MML, se ha visto conveniente realizar un reajuste del mismo, separándolo en dos rubros, por rectificaciones y de interés local, dentro de lo que es de interés local se considera a los predios que cuentan con Convenios y Visaciones de Planos según Ordenanza N° 032/MDA.

Que, mediante Informe N° 442-2008-OGAJ/MDA la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que para el caso de los convenios de inversión suscritos se deberá considerar además si existe oposición o no por parte de los vecinos ubicados a ambos frentes de la vía, y opcionalmente en

el predio posterior y en las manzanas circundantes, en la cual se va a efectuar el cambio de zonificación, conforme se establece en la segunda Disposición Final de dicha Ordenanza, asimismo, opina en dicho informe que deberá adjuntarse a los presentes actuados la documentación detallada referente a los Convenios de Inversión suscritos y la opinión de los posibles vecinos afectados para la evaluación respectiva por parte de la Comisión, una vez completada corresponde a la Comisión de Desarrollo Urbano, mediante Acuerdo respectivo, declarar como interés local la propuesta de cambio de Zonificación Distrital, conforme al procedimiento establecido en la Segunda Disposición Final de la Ordenanza Metropolitana N° 1099/MML.

Que, mediante Informe N° 009-2008-JCCR, el Asistente Técnico de la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, menciona que se realizó la consulta vecinal de los predios ubicados dentro del área de impacto, lo mismo que del área inmediata, conformada por los lotes colindantes, utilizando formatos de consulta en los predios considerados como de interés local siguientes: Parque N° 28 - San Juan de Pariachi, Parcela 10708 - San Juan de Pariachi, Parcela 10709 - San Juan de Pariachi, Centro Comercial Jessie W V, Parcela 10584 - Gloria Alta, MC Tejidos y Confecciones S.R.L, Asociación de Vivienda Valle del Mantaro del Perú, Cooperativa de Vivienda Ramiro Priale, Interseguros - Fundo Inquisidor y Pulido, siendo favorables las opiniones vertidas.

Que, mediante Dictamen N° 016-2008-CDU/MDA la Comisión de Desarrollo Urbano, recomienda aprobar el Reajuste del Plano de Zonificación del Distrito de Ate.

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y contando con el voto por mayoría de los señores regidores asistentes a la sesión de Concejo de la fecha y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas;

SE ACUERDA:

**Artículo 1°.-** Aprobar el Dictamen N° 016-2008-CDU/MDA de la Comisión de Desarrollo Urbano, sobre el Reajuste del Plano de Zonificación del Distrito de Ate, en mérito a las consideraciones antes expuestas.

**Artículo 2°.-** Disponer la transcripción y publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano, poner en conocimiento del presente Acuerdo a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro para los fines convenientes.

**Artículo 3°.-** Disponer a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano, remitir los actuados a la Municipalidad Metropolitana de Lima, para la continuación del trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN ENRIQUE DUPUY GARCÍA  
Alcalde

227221-2

## Aprueban Directiva "Normas y Procedimientos para el Otorgamiento, Utilización y Rendición de Fondos Bajo la Modalidad de Encargos Internos a Personal de la Corporación Municipal"

DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 007

Ate, 23 de junio de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE ATE;

VISTO: El Memorandum N° 066-2008-OGA/MDA de la Oficina General de Administración, el Informe N° 038-2008-OT-OGA/MDA de la Oficina de Tesorería, el Informe N° 172-2008-OGAJ/MDA de la Oficina General

de Asesoría Jurídica, el Informe N° 018-2008-OGP/MDA de la Oficina General de Planificación, el Informe N° 017-2008-ORE-OGP/MDA de la Oficina de Racionalización y Estadística, el Proveído N° 2174-2008-GM/MDA de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 018-2008-OGP/MDA la Oficina General de Planificación remite la Directiva N° 004-2008/MDA "Normas y Procedimientos para el Otorgamiento, Utilización y Rendición de Fondos bajo la Modalidad de Encargos Internos a Personal de la Corporación Municipal".

Que, la finalidad de la Directiva N° 004-2008/MDA "Normas y Procedimientos para el Otorgamiento, Utilización y Rendición de Fondos bajo la Modalidad de Encargos Internos a Personal de la Corporación Municipal", es la de dotar de recursos económicos a las Gerencias, Oficinas Generales, Sub Gerencias, Oficinas y dependencias que lo ameriten, para la atención oportuna de los gastos por concepto de bienes y servicios (excepto bienes de capital) que requieran la ejecución de una actividad y/o proyecto, que por su naturaleza, excepcionalidad y razones de urgencia, no sea factible adquirir o contratar en condiciones de oportunidad y lugar de entrega requeridos, a través de los procedimientos regulares. Establecer normas y procedimientos para modalidad de Encargo Interno (Anticipo) su adecuado uso y la rendición de cuentas por parte de los usuarios de dichos fondos. Asimismo, la de precisar las normas y limitaciones a que debe sujetarse la utilización de dichos fondos.

Que, mediante Memorandum N° 066-OGA-2008-MDA de la Oficina General de Administración y mediante Informe N° 038-2008-OT-OGA/MDA de la Oficina de Tesorería, ambas Oficinas dan su conformidad a la Directiva en mención, elaborada por la Oficina General de Planificación.

Que, mediante Informe N° 172-2008-OGAJ/MDA la Oficina General de Asesoría Jurídica, considera que la Directiva presentada por la Oficina General de Planificación, se encuentra conforme y de acuerdo a las disposiciones contenidas en las normas y directivas de Tesorería, por consiguiente debe ser aprobada mediante Decreto de Alcaldía, por su carácter de normar procedimientos administrativos, conforme a lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Informe N° 017-2008-ORE-OGP/MDA la Oficina de Racionalización y Estadística presenta el nuevo proyecto modificado de la Directiva N° 004-2008/MDA "Normas y Procedimientos para el Otorgamiento, Utilización y Rendición de Fondos bajo la Modalidad de Encargos Internos a Personal de la Corporación Municipal".

Que, mediante Proveído N° 2174-2008-GM/MDA el Gerente Municipal señala que se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente.

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE DECRETA:

**Artículo 1°.-** APROBAR la Directiva N° 004-2008/MDA "Normas y Procedimientos para el Otorgamiento, Utilización y Rendición de Fondos Bajo la Modalidad de Encargos Internos a Personal de la Corporación Municipal", la misma que como anexo forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2°.-** ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Oficina General de Administración, Oficina de Tesorería, Oficina de Contabilidad y demás áreas pertinentes de esta Corporación Municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN ENRIQUE DUPUY GARCÍA  
Alcalde

227221-3



## Aprueban Directiva "Normas y Procedimientos para la Administración y Control del Fondo Fijo para Caja Chica y Cajas Periféricas"

### DECRETO DE ALCALDÍA N° 008

Ate, 30 de junio de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE ATE;

VISTO: El Informe N° 016-2008-ORE-OGP/MDA de la Oficina de Racionalización y Estadística, el Proveído N° 2030-2008-GM/MDA de la Gerencia Municipal, el Informe N° 019-2008-MDA/OGP-ORE de la Oficina de Racionalización y Estadística, el Proveído N° 2173-2008-GM/MDA de la Gerencia Municipal; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 016-2008-ORE-OGP/MDA la Oficina de Racionalización y Estadística remite la Directiva N° 005-2008-MDA "Normas y Procedimientos para la Administración y Control del Fondo Fijo para Caja Chica y Cajas Periféricas".

Que, mediante Informe N° 019-2008-MDA/OGP-ORE la Oficina de Racionalización y Estadística, en atención al Proveído N° 2030-2008-GM/MDA, ha procedido a modificar la Directiva N° 005-2008-MDA "Normas y Procedimientos para la Administración y Control del Fondo Fijo para Caja Chica y Cajas Periféricas", adicionándose el numeral 5.7 que detalla las específicas de gasto autorizados en concordancia a la Resolución de Alcaldía N° 031-2008/MDA.

Que, la finalidad de la Directiva N° 005-2008-MDA "Normas y Procedimientos para la Administración y Control del Fondo Fijo para Caja Chica y Cajas Periféricas", es la de racionalizar los gastos con cargo a los recursos del Fondo Fijo para Caja Chica y Cajas Periféricas, promoviendo su uso eficiente y responsable por parte de las dependencias de la Corporación Municipal; la de establecer los procedimientos para el uso y la rendición del Fondo para Caja Chica y Cajas Periféricas, por parte de los responsables de su manejo; la de precisar las normas y limitaciones a que debe sujetarse la utilización de dichos fondos; y la de establecer mecanismos de control a las operaciones a cargo del Fondo Fijo para Caja Chica y Cajas Periféricas por parte de los órganos encargados de los sistemas administrativos instaurados en el Municipio.

Que, mediante Proveído N° 2173-2008-GM/MDA el Gerente Municipal señala que se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente.

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

#### SE DECRETA:

**Artículo 1°.-** APROBAR la Directiva N° 005-2008-MDA "Normas y Procedimientos para la Administración y Control del Fondo Fijo para Caja Chica y Cajas Periféricas" y sus Anexos 01, 02, 03 y 04; los mismos que forman parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2°.-** ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Oficina General de Administración, Oficina de Tesorería, Oficina de Contabilidad y demás áreas pertinentes de esta Corporación Municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN ENRIQUE DUPUY GARCÍA  
Alcalde

227221-4

## Disponen el embanderamiento general del distrito

### DECRETO DE ALCALDÍA N° 009

Ate, 9 de julio de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE ATE;

VISTO el Memorandum N° 620-2008-GM/MDA de la Gerencia Municipal; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el día 28 de Julio del presente año, se conmemora el centésimo octogésimo séptimo Aniversario de la Independencia Nacional, asimismo, el 4 de Agosto del presente año, se celebra el centésimo octogésimo séptimo Aniversario de la Creación Política del Histórico Distrito de Ate.

Que, siendo estas fechas de trascendencia nacional y local respectivamente, constituye una oportunidad para fomentar entre los vecinos del distrito los sentimientos de identidad nacional y revaloración de principios como el civismo y amor a la patria.

Que, es deber del Gobierno Local incentivar la participación cívica del vecindario, resaltando los valores nacionales, el respeto y veneración a los símbolos patrios.

Que, es política de la actual Administración Municipal resaltar los hechos históricos con el propósito de remarcar nuestra identidad así como nuestra conciencia cívica, a través de la celebración de actividades y festividades, siendo uno de éstos el embanderamiento, limpieza y pintado de fachadas en todos los inmuebles del distrito de Ate, lo que redundará además en el mejoramiento del ornato.

Que, mediante Memorandum N° 620-2008-GM/MDA, el Gerente Municipal indica se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente.

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del Artículo 20° y Artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

#### SE DECRETA:

**Artículo 1°.-** DISPONER EL EMBANDERAMIENTO GENERAL DEL DISTRITO DE ATE, tanto en viviendas, locales comerciales e instituciones públicas y privadas a partir del 15 de Julio hasta el 15 de Agosto del año en curso, como acto cívico al conmemorarse el centésimo octogésimo séptimo Aniversario de la Independencia del Perú, así como también, el centésimo octogésimo séptimo Aniversario de la Creación Política del Distrito de Ate.

**Artículo 2°.-** ESTABLECER que todos los predios del distrito, estén debidamente presentados con la limpieza adecuada, recomendándose para este efecto el pintado de sus respectivas fachadas.

**Artículo 3°.-** El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía, dará lugar a las sanciones correspondientes.

**Artículo 4°.-** ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia de Servicios Públicos, Secretaría de Imagen Institucional, Gerencia de Seguridad y Fiscalización, Sub Gerencia de Fiscalización Municipal y demás áreas pertinentes de esta Corporación Municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN ENRIQUE DUPUY GARCÍA  
Alcalde

227221-5

## MUNICIPALIDAD DE BREÑA

### Convocatoria a las Organizaciones de la Sociedad Civil del distrito de Breña a inscribirse en el Registro del Proceso de Programación del Presupuesto Participativo del Año Fiscal 2009

DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 015-2008-DA/MDB

Breña, 9 de junio del 2008

EL ALCALDE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
BREÑA

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 6 de junio del año 2008, se aprobó la Ordenanza N° 284-2008/MDB-CDB, que regula el PROCESO DE PROGRAMACION, PARTICIPACION Y CONCERTACION PARA LA FORMULACION DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL DISTRITO DE BREÑA - EJERCICIO 2009.

Que mediante Decreto de Alcaldía N° 014-2008-DA/MDB de fecha 6 junio del 2008 se decreta: **ARTICULO PRIMERO: APROBAR** el Cronograma del Proceso de Programación, Participación y Concertación para la formulación del Presupuesto Participativo 2009 y Anexo 01, 02 y 03 que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

Que, en el Artículo 53° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, se señala que las Municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción.

Que, mediante Instructivo N° 002-2008-EF/76.01 aprobado mediante Resolución Directoral N° 021-2008-EF/76.01 y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de abril del 2008, se regula la programación de los presupuestos participativos para el Año Fiscal 2009.

Que, de acuerdo a la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza N° 284-2008/MDB-CDB aprobada, se autoriza al señor Alcalde, a emitir el correspondiente Decreto de Alcaldía, determinando las medidas complementarias para el mejor desarrollo de las acciones del Proceso de Programación del Presupuesto Participativo del Año Fiscal 2009; entre ellos su convocatoria, y la conformación del equipo técnico que conducirá el proceso, entre otras.

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

DECRETA:

**Artículo Primero.- CONVOCAR**, a las Organizaciones de la Sociedad Civil, y a los representantes de las Entidades del Gobierno Nacional que desarrollan acciones en el distrito interesadas en participar en el Proceso de Programación del Presupuesto Participativo 2009, a registrarse en el Libro de Registros de Participantes de la Municipalidad de Breña, a partir del lunes 23 de julio del 2008 hasta el 31 de julio de 2008.

La inscripción estará a cargo de la Gerencia de Servicios Sociales de esta municipalidad, la misma que publicará y difundirá el listado de los participantes hábiles, a través de carteles ubicados en lugares visibles de los locales de la Municipalidad.

**Artículo Segundo.-** Las Organizaciones de la Sociedad Civil que cuenten con Resolución de Reconocimiento podrán acreditar 2 delegados, uno en calidad de titular y otro en calidad de alterno, para que participen en el desarrollo del Proceso de Programación del Presupuesto Participativo 2009.

Los representantes de las Entidades del Gobierno Nacional que desarrollan acciones en el distrito para poder registrarse deberán presentar la designación correspondiente de su sector que lo acredita como tal.

**Artículo Tercero.-** Designar al equipo Técnico Responsable de Conducir el Proceso de Programación del Presupuesto Participativo 2009, el mismo que estará integrado de la siguiente manera:

- GERENTE DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO	PRESIDENTE
- GERENTE DE DESARROLLO URBANO	SECRETARIO TECNICO
- GERENTE DE SERVICIOS SOCIALES	MIEMBRO
- GERENTE DE SERVICIOS A LA CIUDAD	MIEMBRO
- GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA	MIEMBRO

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Secretaria General notificar a los interesados para su conocimiento y fines, y a la Gerencia de Servicios Sociales el cumplimiento de la presente disposición.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GORDILLO ABAD  
Alcalde

226521-1

## MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

### Disponen el embanderamiento de predios con motivo del aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú

DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 006-2008-MDI

Independencia, 7 de julio de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE INDEPENDENCIA

CONSIDERANDO:

Que, el próximo 28 de julio se celebra el Centésimo Octogésimo Séptimo Aniversario de la Independencia del Perú;

Que, en este magno acontecimiento, es deber del Gobierno Local incentivar la participación cívica del vecindario, resaltando los valores nacionales, el respeto y la veneración a los Símbolos de la Patria;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades previstas en los artículos 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

DECRETA:

**Artículo Primero.-** DISPONER el Embanderamiento permanente en los predios privados, públicos y comerciales, a partir del día 15 de julio hasta el 31 de julio de 2008, con carácter obligatorio, en homenaje al Centésimo Octogésimo Séptimo Aniversario de la Independencia Nacional.

**Artículo Segundo.-** RECOMENDAR a los vecinos del distrito de Independencia, la limpieza y embellecimiento de las fachadas, para mejorar el ornato del distrito.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Unidad de Imagen Institucional, Unidad de Informática y Desarrollo Tecnológico y División de Participación Vecinal la difusión, a la División de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LOVELL YOMOND VARGAS  
Alcalde

227555-1

**MUNICIPALIDAD DE  
SAN ISIDRO**

**Autorizan viaje de Regidor a EE.UU.  
para asistir a la Conferencia Nacional  
sobre Vida Independiente**

**ACUERDO DE CONCEJO  
N° 062-MSI**

San Isidro, 2 de julio de 2008

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

Visto en Sesión Ordinaria de la fecha, la comunicación del doctor Glen White, Director del Centro de Investigación y Capacitación en Vida Independiente de la Universidad de Kansas - USA; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el doctor Glen White, quien preside el Comité Internacional del Consejo Nacional de Vida Independiente de la Comunidad de Kansas-USA, es miembro del Directorio del Consejo Internacional sobre Discapacidad de los Estados Unidos (USCID), centro interesado en que los peruanos con discapacidad avancen y tengan una vida mejor;

Que, habiéndose organizado una cumbre de expertos de los Estados Unidos y el Perú para discutir ampliamente la posibilidad de abrir un Centro de Vida Independiente, el doctor Glen White, Director del Centro de Investigación y Capacitación en Vida Independiente de la Universidad de Kansas - USA, ha invitado al regidor señor José Antonio Isola de Lavalle a estar presente en la Conferencia Nacional sobre Vida Independiente a realizarse en la ciudad de Washington DC, del 19 al 29 de julio en curso, asumiendo dicha universidad el importe de los pasajes de ida y vuelta, debiendo la Municipalidad de San Isidro, asumir el pago de los impuestos, gastos de hospedaje y de estadía del regidor José Antonio Isola de Lavalle;

Que, siendo de utilidad para la Municipalidad de San Isidro, los conocimientos que adquiriera el regidor José Antonio Isola de Lavalle, en la cumbre a realizarse, los mismos que serán de beneficio para el vecino del distrito; y,

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Numeral 27), Artículo 9° y Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del Acta;

**ACORDÓ:**

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR el viaje del regidor señor José Antonio Isola de Lavalle, concediéndole licencia del 19 al 29 de julio del presente año, para asistir a la Conferencia Nacional sobre Vida Independiente a realizarse en la ciudad de Washington DC, organizada por el Centro de Investigación y Capacitación en Vida Independiente de la Universidad de Kansas, debiendo la Municipalidad asumir los impuestos de ley y viáticos correspondientes de acuerdo al Decreto Supremo N° 047-2002-PCM:

VIÁTICOS: US\$ 220.00 por 11 días	US\$ 2,420.00
IMPUESTO DE SALIDA	US\$ 30.25
<b>TOTAL:</b>	<b>US\$ 2,450.25</b>

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia Municipal el cumplimiento del presente Acuerdo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

E. ANTONIO MEIER CRESCI  
Alcalde

**227071-1**

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD DE  
BELLAVISTA**

**Reducen monto de tasa por concepto  
de reproducción de información en el  
procedimiento "Acceso a la información  
por parte del público" del TUPA de la  
Municipalidad**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 002-2008-MDB-AL**

Bellavista, 14 de julio de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
BELLAVISTA

**VISTO:**

El Informe N° 074-2008-MDB-AL, emitido por el Secretario General;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Bellavista, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 007-2004-CDB establece que en el procedimiento de Acceso a la Información por parte del público, el costo de reproducción de la información asciende a los siguientes montos: a) Por hoja: 0.035 % de la UIT; b) por diskette: 0.094% de la UIT ; c) por CD 0.188% de la UIT .

Que, el artículo 20° de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que el solicitante que requiera la información deberá abonar solamente el importe correspondiente a los costos de reproducción de la información requerida. A su vez, el artículo 13° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que: "La liquidación del costo de reproducción sólo podrá incluir aquellos gastos directa y exclusivamente vinculados con la reproducción de la información solicitada".

Que, de la revisión de la tasa vigente se ha visto por conveniente la necesidad de reducir el monto a cobrar por concepto de reproducción de la información que posee la Municipalidad Distrital de Bellavista; siendo de aplicación para este caso el numeral 36.3 del artículo 36° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que para el caso de los Gobiernos Locales, las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse mediante Decreto de Alcaldía. Criterio plasmado también en los Lineamientos de la Comisión de Acceso al Mercado sobre Simplificación Administrativa, aprobado por Resolución N° 0274-2007/CAM-INDECOP, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 6 de febrero de 2008.

Estando a lo expuesto, con el visto bueno y conformidad de la Secretaría General, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal; y, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades le confiere;

**DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Reducir el monto de la tasa por concepto de reproducción de la información que posee esta Comuna en el procedimiento denominado "Acceso a la información por parte del público", previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (Unidad Orgánica: Secretaría General, Procedimiento N° 1), de acuerdo al siguiente detalle:

- Por hoja: 0.0029% de la UIT
- Por diskette: 0.0429% de la UIT
- Por CD: 0.0572% de la UIT

**Artículo 2°.-** Encargar a la Secretaría General y Oficina de Administración y Finanzas a través de sus unidades, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese y comuníquese.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA  
Alcalde

227902-1

## Disponen el embanderamiento general de inmuebles del distrito con motivo del aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú

### DECRETO DE ALCALDÍA N° 003-2008-MDB-AL

Bellavista, 14 de julio de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE BELLAVISTA

CONSIDERANDO:

Que, el 28 de julio del presente año, se celebra el 187° Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú.

Que, es deber del Gobierno Local incentivar la participación cívica de los vecinos del distrito, promoviendo los sentimientos de identidad nacional y amor a los símbolos patrios;

Estando a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades le confiere;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Disponer el embanderamiento general de todos los inmuebles del Distrito de Bellavista, hasta el 31 de julio del año en curso, con ocasión de conmemorarse el 187° Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú.

**Artículo 2°.-** Recomendar a los vecinos del Distrito de Bellavista la limpieza y embellecimiento de las fachadas de sus predios.

**Artículo 3°.-** Encargar a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía y a la Dirección de Protección y Seguridad Ciudadana velar por su observancia y cumplimiento.

Regístrese y comuníquese.

JUAN SOTOMAYOR GARCÍA  
Alcalde

227848-1

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA

### Autorizan viaje de Regidores para participar en el IV Encuentro Municipal Chileno - Peruano

#### RESOLUCION DE ALCALDIA N° 684-2008-MDC.A

Castilla, 10 de julio del 2008

VISTO:

La Transcripción de Acuerdo de Concejo N° 144-2008-MDC-SM de la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 08 de julio del 2008, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de fecha 09 de junio del 2008, el Alcalde de la Municipalidad de Arica, cursa invitación para participar en el IV ENCUENTRO MUNICIPAL CHILENO – PERUANO a realizarse en la ciudad de Arica – Chile los días 17, 18, 19 y 20 de julio del presente año, evento internacional que promueve la integración entre ambos países, el mismo que ha sido promovido por la Asociación Nacional de Asesores de Prensa del Perú y patrocinado por esa Municipalidad;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 Ley que regula el viaje al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y la Ley N° 29142 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2008, Artículo 8.2 y la Ley 28212, que desarrolla el Artículo 39° de la Constitución Política del Estado referido a la jerarquía de altos funcionarios del Estado donde se considera a los Regidores de las municipalidades distritales;

Que, sometido al Pleno del Concejo Municipal en la Sesión del Visto, mereció su aprobación por mayoría con la abstención del señor Alcalde por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje de Miguel Augusto Trelles Morante y de Darío Orlando Chávez Bustamante, Regidores de la Municipalidad Distrital de Castilla Piura, a la ciudad de Arica -Chile, para que participen en el IV ENCUENTRO MUNICIPAL CHILENO –PERUANO en los días 17, 18, 19 y 20 de julio del 2008.

**Artículo Segundo.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento del presente acuerdo serán asumidos por el Presupuesto Institucional Municipalidad Distrital de Castilla en lo que corresponde de acuerdo al siguiente detalle:

**Ingeniero Miguel Augusto Trelles Morante:**

Participación Evento (\$ 600.00 * 2.90) = S/.	1,740.00
Pasajes Piura-Lima-Piura =	180.00
Alimentación =	81.68
Movilidad local =	80.00
	-----
	S/. 2,081.68

**Señor Darío Orlando Chávez Bustamante:**

Participación Evento (\$ 600.00 * 2.90) = S/.	1,740.00
Pasajes Piura-Lima-Piura =	180.00
Alimentación =	81.68
Movilidad local =	80.00
	-----
	S/. 2,081.68.

**Artículo Tercero.-** Los Regidores antes citados a su retorno deberán sustentar los gastos de mediante informe escrito detallado dirigido al Titular del Pliego.

**Artículo Cuarto.-** Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Quinto.-** Encargar a la Gerente Municipal el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

RICARDO WHACHENG MORALES  
Alcalde

227601-1



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHONTABAMBA

### Exoneran de proceso de selección la adquisición de bienes y contratación de servicios para la reparación de vehículo

#### ACUERDO DE CONCEJO N° 025-2008-MDCH

Chontabamba, 4 de julio del 2008

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE CHONTABAMBA

VISTO:

En Sesión de Concejo Extraordinario N° 006-2008-MDCH, de fecha 4 de julio del presente año, el Informe N° 015-2008-TFPR-MDCH, Informe N° 078-2008-GODUR-MDCH, Informe N° 046-GATF-DAPE-2008-MDCH y el Informe N° 001-2008-ECP/MDCH; y,

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo a lo prescrito por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, reconocen a las Municipalidades Distritales la calidad de Órgano de Gobierno Local, con Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La estructura Orgánica del Gobierno Local la conforman el Concejo Municipal como Órgano Normativo y Fiscalizador, con las funciones y atribuciones que les señala la Ley.

Que, de acuerdo al Art. 41° de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades, los acuerdos de concejo son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, Vecinal o Institucional,

que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional.

Que en Sesión de Concejo Extraordinario N° 006-2008-MDCH, de fecha 04 de julio del presente año, se revisó el Informe N° 015-2008-TFPR-MDCH de Asesoría Legal Externa, Informe N° 078-2008-GODUR-MDCH de la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, Informe N° 046-GATF-DAPE-2008-MDCH de la Gerencia de Administración Tributaria y Finanzas y el Informe N° 001-2008-ECP/MDCH de Edilberto Cueva Ingeniero Mecánico.

Recomiendan que se proceda a la exoneración del Proceso de selección; para la adquisición de bienes y servicios para la reparación del vehículo Mercedes Benz; por haber en el medio un proveedor único.

Por tales consideraciones y estando a lo dispuesto en los artículos 9° y 41 de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto unánime de los señores Regidores.

SE ACUERDA:

**Artículo Primero.-** EXONERAR el Proceso de Selección por ser bienes y servicios que no admiten sustitutos y existe proveedor único para la reparación del Vehículo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 144° y 146° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y de acuerdo al artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y /a los informes de los vistos.

**Artículo Segundo.-** AUTORIZAR al titular en pliego iniciar los procedimientos correspondientes, tal como lo establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

**Artículo Tercero.-** REMITASE este Acuerdo a las Gerencias; para su conocimiento y ejecución.

Comuníquese, regístrese, cúmplase y archívese.

WILSON HUAMAN MEGO  
Alcalde

226988-1

## PROYECTO

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

### Proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprueba el procedimiento para la autorización de otros conceptos facturables por las EPS

#### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 050-2008-SUNASS-CD

Lima, 16 de julio de 2008

VISTO:

El Proyecto de Procedimiento para la autorización por SUNASS de otros conceptos facturables por las EPS; con su correspondiente Exposición de Motivos;

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos – Ley N° 27332, modificada por la Ley N° 27631 y Ley N° 28337, faculta a los Organismos Reguladores a dictar en el ámbito de su competencia las normas que regulen los procedimientos a su cargo;

Que, el artículo 5° del Reglamento de la SUNASS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, establece que en virtud del Principio de Transparencia, las decisiones de la SUNASS serán debidamente

motivadas y las decisiones normativas y/o reguladoras serán prepublicadas para recibir opiniones de los administrados;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20° del Reglamento General de la SUNASS;

De conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 27332 y el artículo 20° del Decreto Supremo N° 017-2001-PCM y el Acuerdo de Consejo Directivo adoptado en la Sesión N° 043-2008;

HA RESUELTO:

**Artículo Primero.-** Aprobar la publicación del proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprueba el procedimiento para la autorización de otros conceptos facturables por las EPS; así como su Exposición de Motivos, en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web de la SUNASS ([www.sunass.gob.pe](http://www.sunass.gob.pe)).

**Artículo Segundo.-** Otorgar a los interesados un plazo de quince (15) días calendario contados desde el día siguiente a la fecha de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, para que presenten sus comentarios sobre el proyecto señalado

en el artículo anterior, en el local de la SUNASS, ubicado en Av. Bernardo Monteagudo N° 210-216, Magdalena del Mar, o por vía electrónica a gpn@sunass.gob.pe.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia de Políticas y Normas de la SUNASS el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Con la intervención de los señores consejeros José Salazar Barrantes, Manuel Burga Seoane, Víctor Antonio Maldonado Yactayo y Jorge Luis Olivarez Vega.

JOSÉ SALAZAR BARRANTES  
Presidente del Consejo Directivo

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
N°.....-2008-SUNASS-CD**

Lima,

VISTO:

El Acuerdo de Consejo Directivo N° 043-2008 de fecha 7 de julio de 2008;

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por la Ley N° 27631 y Ley N° 28337, establece que los Organismos Reguladores, bajo los alcances de la función normativa que les ha sido otorgada, dictan en el ámbito de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, la función normativa debe desarrollarse de acuerdo con el principio de análisis integral de acuerdo al cual las decisiones de la SUNASS en materia normativa y/o reguladora tendrán en cuenta sus efectos en los aspectos de tarifas, calidad, incentivos para la inversión, incentivos para la innovación, condiciones contractuales y todo otro aspecto relevante para el desarrollo de la prestación de servicios de saneamiento, con especial incidencia en la protección de los intereses de los usuarios;

Que, los artículos 60° y 62° de la Constitución establecen expresamente la igualdad de tratamiento legal a la actividad empresarial pública o no pública, así como garantiza a las partes la libertad de contratar según las normas vigentes al tiempo del contrato;

Que, el artículo 65° de la Constitución establece que compete al Estado ejercer la defensa de los intereses de los consumidores y usuarios, garantizando para tal efecto el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a disposición en el mercado;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, señala expresamente las prohibiciones de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS), entre las cuales se encuentra la imposibilidad de obligar al usuario a adquirir cualquier bien o servicio que no tenga relación directa con el objeto del contrato;

Que, asimismo, la Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD, por la cual se aprobó el Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, en su artículo 107° contempla el supuesto de incluir como conceptos facturables, además de los propios de la prestación de servicios de saneamiento y de los servicios colaterales, aquellos que la SUNASS autorice o que emanen de disposición legal expresa;

Que, es necesario establecer los parámetros para reglamentar la capacidad discrecional de SUNASS para determinar otros conceptos facturables por actos u operaciones complementarias a la prestación de los servicios de saneamiento por parte de las EPS, así

como los requisitos para su autorización y destino de los ingresos generados por tales actos;

Que, los parámetros indicados deberán procurar la minimización de los costos de transacción, generar nuevas fuentes de ingresos para las EPS, coadyuvar a la mejora y sostenibilidad en la calidad de la prestación de los servicios al facilitar la ejecución de nuevas inversiones, así como cautelar los intereses de los usuarios;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20° del Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento y el acuerdo adoptado en Sesión de Consejo Directivo N° -2008;

HA RESUELTO:

**Artículo 1°.-** Los conceptos a facturar por una EPS que requieran ser autorizados por la SUNASS, por ser distintos a los servicios de agua potable, alcantarillado y servicios colaterales, deben cumplir en forma concurrente con los siguientes requisitos:

a. Que las características del bien o servicio materia de facturación se encuentren reglamentadas por norma expresa.

b. Que el suministro del bien o la prestación del servicio se encuentre bajo la supervisión, solución de conflictos o controversias y/o regulación de un organismo ad hoc distinto de la SUNASS.

c. Que la adquisición del bien o servicio materia de facturación no tenga carácter obligatorio y cuente con la aprobación previa y expresa del usuario.

d. Que señale los mecanismos de información al usuario final que llevará a cabo la EPS y el proveedor del bien o servicio.

e. Que la facturación correspondiente al concepto de que se trate figure claramente discriminada de los conceptos correspondientes a la prestación de los servicios de saneamiento, en recibo distinto al de agua potable y alcantarillado o en talón desglosable, conforme a las normas sobre emisión de comprobantes de pago que establezca la SUNAT al respecto.

f. Que los costos de facturación, recaudación, información al usuario, así como los riesgos asociados que se susciten sean asumidos por el proveedor del servicio o producto.

**Artículo 2°.-** La solicitud de autorización deberá cumplir con los requisitos generales contemplados en el artículo 113° y demás pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo General debiendo, además, acompañarse un ejemplar del proyecto de contrato a ser suscrito entre la EPS y el proveedor del bien o del servicio según se trate. En adición a los requisitos generales de validez del contrato, éste deberá contener, bajo sanción de declararse improcedente la solicitud, las siguientes estipulaciones:

a. La retribución que percibirá la EPS.

b. El plazo del contrato y de cumplimiento de obligaciones a cargo de las partes.

c. La prohibición de la EPS de prestar servicios distintos a la emisión y distribución de los comprobantes de pago en los que figuren los conceptos materia de autorización, así como la recaudación y transferencia de los pagos correspondientes.

d. La indicación clara que la relación contractual inherente al bien o al servicio se establece directamente entre el proveedor y el usuario, sin intervención ni participación de la EPS.

e. La exoneración de la EPS de toda responsabilidad por la idoneidad y/o calidad del bien o del servicio, así como las controversias derivadas de la relación entre el proveedor y el usuario, así como la asunción expresa por parte del proveedor del servicio o producto con respecto a los riesgos asociados.

Las estipulaciones contenidas en los literales c), d) y e) así como la contenida en el artículo 4° de esta resolución deberán estar incluidas, con carácter obligatorio, en los comprobantes de pago.

**Artículo 3°.-** La adhesión del usuario a la contratación del bien o del servicio deberá ser indubitable, mediante su

identificación y firma. Quedan expresamente prohibidos los sistemas de adhesión tácita o presunta.

Con posterioridad a la aceptación del usuario será posible incorporar el concepto facturable bajo los términos planteados en la presente resolución.

**Artículo 4°.-** En las controversias surgidas por el suministro del bien o la prestación del servicio, las EPS, el usuario y el proveedor del bien o servicio se sujetarán a las normas del ente regulador y/o supervisor competente respecto de bien o del servicio contratado, sin perjuicio de informar, con periodicidad mensual, a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento de tales ocurrencias.

**Artículo 5°.-** Las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento se abstendrán de condicionar, interrumpir; y/o condicionar el restablecimiento de los servicios de agua y saneamiento en el caso de incumplimiento en el pago de los conceptos correspondientes a los bienes y servicios materia de esta resolución. De igual manera, las EPS no podrán condicionar el refinanciamiento y/o reprogramación de las deudas generadas por el suministro de los servicios de saneamiento al pago, refinanciamiento y/o reprogramación de las deudas generadas por el suministro de los bienes y/o la prestación de los servicios materia de esta resolución.

**Artículo 6°.-** La contraprestación que reciba la EPS como resultado de las cobranzas de los conceptos facturables materia de autorización deberá utilizarse obligatoriamente en el financiamiento de nuevas inversiones para la expansión de la cobertura y la mejora de los índices de prestación de los servicios de agua y saneamiento, incluyendo con carácter enunciativo más no limitativo la elaboración de perfiles, estudios de prefactibilidad, factibilidad y expedientes técnicos para proyectos de inversión en saneamiento. La EPS deberá comunicar semestralmente a la SUNASS respecto del uso de los fondos antes señalados.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

**Primera.-** Si luego de transcurrido el plazo de treinta (30) días de presentada la solicitud por parte de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento o el proveedor, el Consejo Directivo de SUNASS no emitiera pronunciamiento sobre la solicitud a que se refiere la primera disposición complementaria, transitoria y final, dichas entidades considerarán que su solicitud ha sido denegada.

**Segunda.-** Para todos los efectos, la solicitud deberá considerarse como una petición de gracia, no cabiendo la interposición de recurso impugnatorio alguno de conformidad con lo normado en el artículo 112° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

**Tercera.-** El trámite de las solicitudes de autorización que se encuentren en curso a la fecha de publicación de esta resolución deberá adecuarse a los alcances de la misma, concediéndose un plazo de treinta (30) días hábiles bajo apercibimiento de declararse su improcedencia.

**Cuarta.-** Considérense a los ingresos que perciban las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento por los conceptos aprobados por SUNASS en mérito de la presente Directiva para fines del cálculo del aporte por regulación normado en el artículo 10° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332.

Regístrese y publíquese.

Con la intervención de los señores consejeros José Salazar Barrantes, Manuel Burga Seoane, Jorge Luis Olivarez Vega y Víctor Antonio Maldonado Yactayo.

JOSE SALAZAR BARRANTES  
Presidente del Consejo Directivo

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

##### 1. Antecedentes

La posibilidad de que las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento constituyan el canal de

comercialización de bienes y servicios distintos a los que prestan no es ajena a la práctica regulatoria comparada.

Recientemente, se aprecia una tendencia regional a nivel de los organismos reguladores de la región en actualizar el enfoque clásico basado en el modelo tradicional de empresa con actividad única. En efecto, la creciente participación del sector privado en el sector saneamiento, así como la emergencia de potenciales nuevas fuentes de ingresos como producto de la demanda medioambiental, ofrece nuevas posibilidades a las EPS de hacer sostenible la prestación de sus servicios.

A ello se refiere, por citar un caso, la legislación colombiana al referirse al denominado "portafolio de servicios o productos", el cual tiene como objetivo reflejar los productos adquiridos por el usuario, distintos a la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

Evidentemente, todo ello plantea nuevos retos a la actividad regulatoria toda vez que la explotación no supervisada de estas oportunidades podría generar una pérdida del carácter finalista de las EPS cuál es la provisión de servicios públicos indispensables, en observancia de los principios de solidaridad y universalidad.

Sin embargo, un enfoque prudente en esta materia determina la necesidad de plantear como cuestión previa si, en primer término, las EPS estarían en aptitud de establecer relaciones de cooperación para la recaudación de conceptos generados por otras empresas interesadas en suministrar bienes y servicios a la población bajo el ámbito de cobertura. Si ello resulta procedente, luego podrían esclarecerse si las EPS estarían también en aptitud de hacer un uso conveniente a las necesidades del servicio, de esquemas tales como los mecanismos de desarrollo limpio o el pago por servicios ambientales.

La práctica comparada, aludiendo nuevamente a la experiencia colombiana nos muestra, por ejemplo que su Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios recoge el mismo criterio que, como se verá más adelante, también recoge nuestra normatividad: que, en tanto las Entidades Prestadoras bajo supervisión tienen por objeto la prestación de servicios de saneamiento, la inclusión de otros conceptos en el comprobante de pago sólo procede bajo expresa autorización del ente supervisor.<sup>1</sup>

En la misma línea que la legislación colombiana, Ley de Tarifas de los Servicios Sanitarios de Chile permite que el prestador de los servicios pueda convenir libremente con los interesados los pagos y compensaciones que haya lugar. Así, de acuerdo al Reglamento de las Concesiones Sanitarias de Producción y Distribución de Agua Potable y de Recolección y Disposición de Aguas Servidas y de las Normas sobre Calidad de Atención a los Usuarios de estos servicios, "Las prestaciones distintas de las indicadas (agua potable y alcantarillado) y que pueden ser proporcionadas por dichos prestadores, sólo pueden ser incluidas en la respectiva boleta o factura, previa autorización expresa y escrita del usuario.

En nuestro país, se tiene que la Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD, por la cual se aprobó el Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, señala expresamente la facultad que tiene el organismo regulador para establecer otros conceptos facturables.

No obstante ello y como ya se ha dicho, resulta necesario establecer los criterios de acuerdo a los cuales la SUNASS ejercerá la atribución discrecional de autorizar dichos conceptos, con el propósito esencial de cautelar los intereses de los usuarios e incentivar la eficiencia y sostenibilidad de los servicios de saneamiento que prestan las EPS en virtud de mecanismos de regulación basada en incentivos y del principio de suficiencia financiera como uno de los principios rectores de la política regulatoria.

Como un antecedente ilustrativo, cabe recordar que la SUNASS, atendiendo a la resolución mencionada líneas atrás, aprobó la incorporación, en los recibos por agua potable y alcantarillado, del financiamiento de equipos ahorradores de agua para el caso de la Empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima-SEDAPAL.

<sup>1</sup> Fuente: [http://basedoc.superservicios.gov.co/basedoc/notindexed/2007/CTO\\_SSPD\\_184\\_2007.doc](http://basedoc.superservicios.gov.co/basedoc/notindexed/2007/CTO_SSPD_184_2007.doc)

**II. Análisis**

Atendiendo a todo lo expuesto, esta Superintendencia estima que en todos los casos deberá cumplirse con acreditar que el concepto facturable cuya autorización se solicite cumple en forma concurrente con los siguientes criterios que a continuación se desarrolla:

- Que las características del bien o servicio materia de facturación se encuentre reglamentadas por norma expresa;

La denominación y demás características del bien que se suministre o el servicio que se preste debe estar claramente precisadas con el objeto de evitar la generación de controversias derivadas por la frustración de las expectativas de los consumidores. Una forma de evitar esta situación consiste en invocar la existencia de una norma previa, incluyendo las denominadas "normas técnicas" aprobadas por las entidades sectoriales.

- Que el suministro del bien o la prestación del servicio se encuentre bajo la supervisión y/o regulación de un organismo ad hoc.

La naturaleza dinámica del tráfico mercantil determina que las características, precio y demás condiciones de los bienes y servicios del comercio cambien constantemente. De allí que la intervención del organismo directamente involucrado con el bien suministrado o el servicio prestado asegurará la debida tutela de los intereses de los usuarios.

- Que la facturación correspondiente al concepto de que se trate, figure claramente discriminada de los conceptos correspondientes a la prestación de los servicios de saneamiento.

En este punto, lo que busca la norma es garantizar que el goce de los servicios de saneamiento, por su naturaleza pública y esencial, no sea condicionado o interrumpido por la falta de pago del concepto correspondiente al bien o al servicio.

Para ello, es fundamental que la facturación de los servicios de saneamiento esté expresamente discriminada de los demás conceptos a fin de evitar confusiones. Asimismo, es importante señalar que está previsto adjuntar en el primer recibo, toda la información respecto del producto o servicio a contratar con la finalidad de reducir la asimetría informativa.

- Que exista un procedimiento de solución de controversias a cargo de un organismo regulador y/o supervisor distinto de esta Superintendencia.

En este punto, de lo que se trata es de evitar la generación de excesiva carga procedimental al Tribunal de Solución de Reclamos (TRASS) en asuntos que, además, escapen de sus competencias y funciones, toda vez que se trata de bienes o servicios de naturaleza distinta a aquella que es propia de los servicios de saneamiento. Esto permitirá, en definitiva, que los usuarios accedan al conocimiento de la instancia de solución de controversias que estará en mejor capacidad técnica y legal para resolverlas.

- Que la adquisición del objeto o servicio materia de facturación cuente con la aprobación previa y expresa del usuario.

El Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, señala expresamente las prohibiciones de las EPS, entre las cuales se encuentra la imposibilidad de obligar al usuario a adquirir cualquier bien o servicio que no tenga relación directa con el objeto del contrato; contrario sensu; si existe aprobación previa el usuario está en capacidad de adquirir un bien o servicio distinto a la prestación de los servicios de saneamiento.

Sin embargo, la formación del contrato exige que el consentimiento del usuario sea previo y expreso al

suministro del bien o la prestación del servicio. Con el objeto de evitar la vulneración de la prohibición antes comentada, la norma prohíbe el empleo de mecanismos de adhesión tácita en los cuales al silencio del usuario se le adjudica el efecto de perfeccionar el contrato. Sin embargo, la norma tampoco pretende hacer excesivamente onerosa la celebración del contrato entre el usuario y el prestador de los bienes y servicios materia de regulación. En consecuencia, podrá admitirse que una vez conste la aceptación del usuario se produzca el efecto de incorporación antes comentado. En ese sentido, no se generan costos de transacción adicionales para el usuario.

En segundo lugar, esta Superintendencia tiene un interés directo en conocer, para fines estadísticos y regulatorios, de la posible generación de controversias; de allí que las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento deban comunicarle con periodicidad mensual, de la interposición de reclamos, discriminándolos por cada bien o servicio e indicando la causal de queja.

En tercer lugar y para fines procedimentales, podrá formular la solicitud para incorporar los conceptos bajo comentario la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento o, alternativamente, el proveedor del bien o el servicio. En ambos casos, el solicitante deberá acompañar a su solicitud un ejemplar del contrato suscrito con la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento, para fines de registro, sin que ello implique, en modo alguno, la homologación de sus términos por esta Superintendencia.

Finalmente, se ha previsto que los recursos generados para la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento se destinen a la minimización de sus costos, mejora en la calidad de la prestación de los servicios, rehabilitación de redes, el financiamiento de nuevas inversiones, incluyendo con carácter enunciativo más no limitativo la elaboración de perfiles, estudios de prefactibilidad, factibilidad y expedientes técnicos para proyectos de inversión en saneamiento.

**III. Relación Costo - Beneficio**

La norma bajo comentario permitirá la inclusión de otros conceptos en los comprobantes de pago que se emiten a los usuarios. Asimismo, no generará costos para las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento. El proveedor de los servicios o productos asume todos los gastos y los riesgos asociados con la incorporación de un nuevo concepto facturable, transfiriéndole a la EPS el ingreso neto por el servicio de facturación y recaudación en forma mensual.

Se espera, de esta manera, que las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento perciban ingresos adicionales por los servicios de emisión y distribución de comprobantes y la recaudación de los pagos correspondientes.

Los recursos captados permitirán asumir el costo por la mejora en la calidad de la prestación de los servicios, rehabilitación de redes, el financiamiento de nuevas inversiones, elaboración de perfiles, estudios de prefactibilidad, factibilidad y en general proyectos de inversión en saneamiento, todo lo cual redundará finalmente en beneficio de los usuarios de estos servicios. Cabe señalar que de acuerdo al Plan Nacional de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2006-VIVIENDA, el déficit en infraestructura en saneamiento es de alrededor de US\$4 mil millones de dólares, con lo cual cualquier ingreso adicional servirá para reducir esta brecha generacional.

**IV. Impacto de la Norma en la Legislación Nacional**

La norma bajo comentario reglamenta la facultad discrecional que tiene SUNASS para establecer en los comprobantes emitidos por las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento otros conceptos facturables, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42° de la Ley General de Servicios de Saneamiento y la Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD, por la cual se aprobó el Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento.